



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA UNIÓN EUROPEA

# El multilingüismo en el Tribunal de Justicia de la Unión Europea



---

# **El multilingüismo** **en el Tribunal de Justicia** **de la Unión Europea**



## 1. - Multilingüismo y diversidad

1.1 - El sentido del multilingüismo en la Unión Europea — <i>In varietate concordia</i>	11
1.2 - Lenguas oficiales de la Unión y lenguas oficiales de los Estados miembros	15

## 2. - El multilingüismo en los procedimientos seguidos ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea

2.1 - El multilingüismo, parte integrante de los procedimientos	20
2.2 - Fase escrita del procedimiento	22
2.2.1 - Procedimientos prejudiciales	22
2.2.2 - Recursos directos y recursos de casación	27
2.2.3 - Procedimientos de dictamen	33
2.2.4 - Aceleración de los procedimientos	33
2.2.5 - Fin de la fase escrita del procedimiento	34
2.3 - Fase oral del procedimiento	35
2.3.1 - Vista oral	35
2.3.2 - Presentación de las conclusiones de los Abogados Generales	36
2.4 - Resoluciones y dictámenes	39
2.5. - El contencioso ante el Tribunal de Justicia en materia de multilingüismo	47
2.5.1 - La concordancia entre las versiones lingüísticas de actos de la Unión: la teoría del <i>acte clair</i>	47
2.5.2 - El contencioso relativo al régimen lingüístico de las oposiciones de selección y de los anuncios de vacante	50
2.5.3 - El caso particular del régimen lingüístico de la patente europea con efecto unitario	54

### 3. - La gestión del multilingüismo en el Tribunal de Justicia

3.1 - Organización de la Dirección General de Multilingüismo	56
3.2 - Las profesiones de la Dirección General de Multilingüismo	60
3.2.1 - Juristas lingüistas	60
3.2.2 - Intérpretes	64
3.2.3 - Correctores tipográficos/verificadores lingüísticos	66
3.2.4 - Asistentes de gestión y secretarios	67
3.2.5 - Profesiones específicas	69
3.3 - Colaboradores externos	70
3.3.1 - Juristas lingüistas y traductores independientes	70
3.3.2 - Intérpretes independientes o AIC	74
3.4 - La importancia de la calidad de las traducciones jurídicas y de la interpretación en el Tribunal de Justicia	75
3.4.1 - La calidad de las traducciones jurídicas	75
3.4.2 - La calidad de la interpretación	80
3.5 - Selección de personal y formación continua	80
3.5.1 - Oposición para la selección de funcionarios	80
3.5.2 - Procedimiento de selección de agentes temporales	81
3.5.3 - Formación continua de los profesionales del multilingüismo	82
3.6 - Racionalización del multilingüismo	85
3.6.1 - Lengua de las deliberaciones	85
3.6.2 - Lenguas pivote (traducción)	86
3.6.3 - Lengua «intermedia/relé» y lengua «inversa» (interpretación)	92
3.6.4 - Ahorro de traducción	95
3.6.5 - Peso del multilingüismo en la duración de los procedimientos	99

### 4. - Traducir e interpretar: estrategias, métodos y herramientas

4.1 - Traducción jurídica	102
4.1.1 - El jurista lingüista frente a su traducción	105
4.1.2 - La especificidad de la traducción jurídica en el Tribunal de Justicia	111

4.1.3 - La reflexión terminológica en un contexto jurídico	112
4.1.4 - La elección de la estrategia, un proceso teleológico	116
4.1.5 - El diálogo entre autores y traductores	119
<b>4.2 - Interpretación en las vistas</b>	<b>121</b>
4.2.1 - Principios y modalidades de la interpretación	121
4.2.2 - Desafíos específicos de la interpretación simultánea en el Tribunal de Justicia	122
4.2.3 - Estrategias y tácticas	124
4.2.4 - Preparación de la vista	126
4.2.5 - Competencias y obligaciones del intérprete	127
4.2.6 - Participación de los ponentes	128
<b>4.3 - Herramientas de ayuda al multilingüismo</b>	<b>131</b>
4.3.1 - Terminología	131
4.3.2 - Herramientas de búsqueda multilingüe	136
4.3.3 - Herramientas de ayuda para la traducción	138
4.3.4 - Herramientas de ayuda para la interpretación	143
4.3.5 - Interpretación de las intervenciones a distancia	143
4.3.6 - Teleinterpretación	146

## 5. - ¿Cuál es el futuro del multilingüismo?

5.1 - Las condiciones para la aparición de talentos	149
5.2 - La conciencia de los desafíos: ¿a corto o a largo plazo?	152
5.3 - La financiación del multilingüismo frente al coste del no multilingüismo	154
5.3.1 - El coste del multilingüismo	157
5.3.2 - El coste del no multilingüismo	158
5.3.3 - Las consecuencias de un funcionamiento no multilingüe del Tribunal de Justicia	160
5.3.4 - El apoyo descentralizado de los procedimientos	163

<b>Conclusión</b>	<b>165</b>
-------------------	------------

<b>Glosario</b>	<b>168</b>
-----------------	------------

«El amor a la democracia es el amor a la igualdad» — Montesquieu,  
*El espíritu de las leyes*, 1748, libro V, capítulo III

## Prólogo del Presidente, Sr. Koen Lenaerts

En los orígenes de la construcción europea, solo se utilizaban cuatro lenguas en la institución. Hoy son 24 lenguas oficiales las que resuenan en las salas de vistas y a ellas se traducen la gran mayoría de las resoluciones dictadas por el Tribunal de Justicia y el Tribunal General. En ese «concierto lingüístico», que se ha ido desarrollando al compás de las sucesivas ampliaciones de la Unión Europea, todas las lenguas oficiales tienen el mismo rango en virtud del Reglamento n.º 1/58, que, desde hace sesenta y cinco años, contiene el régimen lingüístico de las instituciones de la Unión.

Este principio de «igualdad de las lenguas», que refleja la gran diversidad lingüística y cultural cuyo respeto consagra el artículo 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, constituye al mismo tiempo un permanente reto operativo y un valor primordial de la jurisprudencia de la Unión.

Asegurar la disponibilidad de una resolución judicial en las 24 lenguas oficiales de la Unión implica en efecto movilizar importantes recursos humanos y técnicos, pero es el precio que hay que pagar para garantizar la transparencia y la accesibilidad de la jurisprudencia en los diferentes ordenamientos jurídicos nacionales. Esta garantía es esencial para el buen funcionamiento del sistema democrático de la Unión y contribuye a aproximar la justicia europea a los ciudadanos, las empresas y las administraciones de los 27 Estados miembros.

Para hacer frente a este reto lingüístico, la institución puede contar con la adhesión inquebrantable de profesionales de la interpretación y la traducción que se afanan por lograr una comprensión uniforme del Derecho de la Unión en todas sus lenguas oficiales, en pro de la coherencia global y de la calidad de la jurisprudencia.

El año 2023 será testigo de la inauguración del Jardín del Multilingüismo en las inmediaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Sobre este trasfondo, la presente publicación describe, en sus diversos aspectos, la gestión por parte de la institución de un servicio de justicia accesible en las 24 lenguas de la Unión en función de los imperativos (presupuestarios y de plazo, fundamentalmente) que rigen la realización de sus actividades.

La obra concluye con una serie de reflexiones sobre los retos y el futuro del multilingüismo en el contexto de la globalización y de la revolución digital. Pretende asimismo rendir homenaje a quienes contribuyen cada día, casi siempre en la sombra, al funcionamiento armonioso de este magnífico mosaico multicultural.

## 1. - Multilingüismo y diversidad

### *El multilingüismo en el Tribunal de Justicia — el simbolismo del jardín*

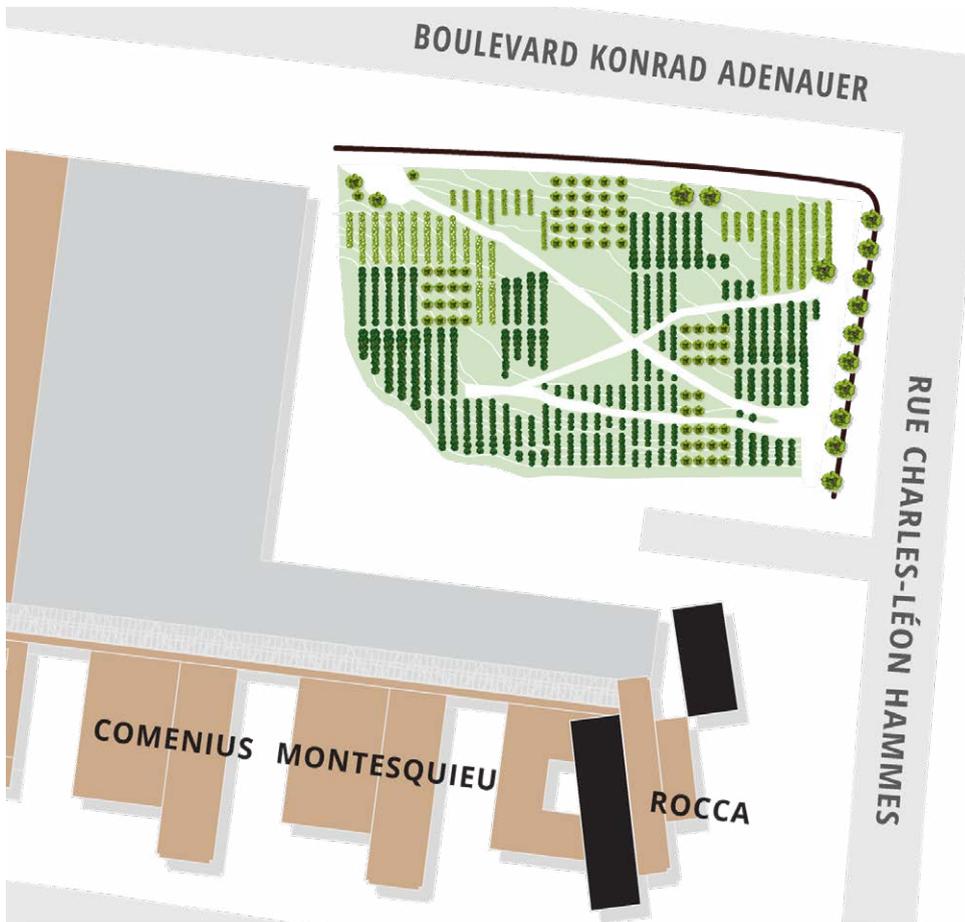
La inauguración, el 9 de mayo de 2023, de un jardín del Multilingüismo en los alrededores del Tribunal de Justicia se inscribe en la continuidad de lo que ya encarna, en su arquitectura, el Palacio de Justicia de la Unión Europea: una búsqueda de transparencia y accesibilidad. En efecto, el multilingüismo institucional, que permite a los ciudadanos y justiciables comunicarse con el Tribunal de Justicia en la lengua o en una de las lenguas de su país, es una de las condiciones de un acceso fácil y transparente a la justicia.

Este jardín es el resultado tanto de la voluntad continua de materializar los valores de la institución en los propios lugares que ocupa como de un cúmulo de circunstancias: la liberación de un terreno de poco más de una hectárea al pie de las torres diseñadas por el arquitecto Dominique Perrault. Este terreno, que quedó libre tras la demolición de los antiguos edificios de la Comisión Europea debido a su deterioro, se transformó en un jardín que destacará la importancia del multilingüismo como símbolo de la diversidad de las culturas europeas. El vínculo entre la protección de la biodiversidad y el respeto de las identidades lingüísticas se pone de relieve en la organización del jardín y la elección de las especies arbustivas, que se combinan con plantas florales y aromáticas. También se ha plantado una arboleda del Multilingüismo, compuesta por tantos árboles como lenguas oficiales tiene la Unión Europea, sin olvidar el luxemburgués, lengua histórica del Gran Ducado, donde tiene su sede la institución.

Este jardín se ha creado en estrecha colaboración entre el Tribunal de Justicia, que se expresa en veinticuatro lenguas, y las autoridades luxemburguesas. Luxemburgo es en sí mismo un país plurilingüe y defensor acérrimo de la diversidad cultural y lingüística, que se vive como un terreno fértil. En un momento en que la aceleración general inherente a la globalización de los intercambios nos empuja cada vez más hacia un «monolingüismo de eficacia», el jardín mostrará el valor intrínseco e inalienable del multilingüismo. De este modo, se rinde homenaje al multilingüismo institucional, recogido en los Tratados, y al plurilingüismo de Luxemburgo, que hace de este pequeño país cosmopolita un verdadero «jardín de las lenguas».

La igualdad entre las lenguas, el respeto de las identidades lingüísticas y el acceso gratuito a la justicia son, entre otros, los valores que el Tribunal de Justicia materializa a través del multilingüismo de los procedimientos y su jurisprudencia. La institución y sus socios luxemburgueses en el ámbito de la política inmobiliaria desean hacer del

Jardín del Multilingüismo un lugar lleno de vida donde se exprese la diversidad de la naturaleza y de las culturas. Como recuerda Heinz Wismann, historiador de la filosofía y autor de *Penser entre les langues*,<sup>1</sup> «el principio de la vida es la diferencia», que se opone tanto a la monocultura como al monolingüismo.



1| Wismann, H., *Penser entre les langues*, Ediciones Albin Michel, París, 2012.

En los alrededores del Palacio, el jardín ofrece no solo un espacio de descanso, sino también de cultura, al prestarse a la organización de eventos bajo el signo de las lenguas y la diversidad. Comprometido con la defensa, la preservación y la promoción del multilingüismo, el Tribunal de Justicia se congratula de la inauguración de este espacio vital, inspirado en la pluralidad de las culturas europeas.

El Jardín del Multilingüismo se hace así eco de las palabras de Olga Tokarczuk, novelista polaca y Premio Nobel de Literatura de 2018. Rindiendo homenaje a esos transmisores que son los traductores y los intérpretes afirmó en 2019: «la traducción no es solo el paso de una lengua a otra, o de una cultura a otra; también recuerda a una técnica hortícola que consiste en tomar una yema de una cepa original para injertarla en otra planta, de la que surgen nuevos brotes que crecen para dar ramas».<sup>2</sup>

---

2 | Extracto de la conferencia inaugural de los IV Encuentros literarios de Dánzig (Polonia), 2019.

## **1.1 - El sentido del multilingüismo en la Unión Europea — *In varietate concordia***

A lo largo de los últimos siglos, e incluso de los milenios, los pueblos de Europa han estado enfrentados, con la ambición de unos explotando los miedos y la ignorancia de los otros en detrimento de la paz, la prosperidad y la igualdad de acceso a las oportunidades de los pueblos y las personas. El trauma causado por la Segunda Guerra Mundial hizo que las naciones se dieran cuenta de lo esenciales que se habían vuelto los organismos de diálogo y de cooperación, e incluso de regulación. De este modo, la Organización de la Naciones Unidas (ONU) sucedió a una Sociedad de Naciones (SDN) que había mostrado sus limitaciones.

En Europa en particular se hizo evidente la necesidad de tales organismos, y los padres de los Tratados europeos tuvieron esta visión adicional de la integración económica y política dentro de las naciones europeas. No solo querían que los foros de diálogo funcionaran permanentemente, sino también que los intereses se entremezclaran y los intercambios fueran continuos, de modo que cualquier atisbo de conflicto fuera claramente contraproducente. Para ello era preciso eliminar las barreras nacionales y dejar atrás las concepciones proteccionistas al tiempo que se erradicaba el proteccionismo económico.

Tras el primer paso que representó el Tratado Benelux de 1948, seguido de la creación a partir de 1951 de un mercado único del carbón y del acero, y al mismo tiempo que se firmaba el Tratado Euratom por el que se instituye la investigación conjunta en el ámbito de la energía atómica, el Tratado de Roma de 25 de marzo de 1957 constitutivo de la Comunidad Económica Europea (CEE) <sup>3</sup> generalizó la apertura de los mercados, acompañada de libertades cada vez mayores para la circulación de personas, mercancías, servicios y capitales. Complementados por la introducción de la moneda única, estos pasos fundamentales contribuyeron a esta visión de paz en la prosperidad. Todo este progreso tuvo que enmarcarse jurídicamente en tratados internacionales y, por razones organizativas, en instituciones legítimas creadas por los Tratados.

Las instituciones han colaborado con los Estados miembros para acercar cada vez más Europa a los ciudadanos, siendo uno de los aspectos más destacados la elección

---

3] Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957 y que entró en vigor el 1 de enero de 1958.

directa, a partir de 1979, de los miembros del Parlamento Europeo. Estos progresos comenzaron a ser cada vez más tangibles en la vida cotidiana de los ciudadanos europeos, hasta el punto de que una parte importante de la legislación aplicable en los Estados miembros tiene su origen en la reglamentación europea.<sup>4</sup> El ámbito de actividad de la Unión Europea se ha extendido progresivamente a ámbitos que se sitúan en el propio núcleo de la ciudadanía, como los derechos fundamentales, los derechos sociales y los derechos políticos.

La Unión y sus instituciones están, por lo tanto, en el centro de la vida cotidiana de unos 450 millones de ciudadanos europeos (tras el Brexit) y, para mantener su legitimidad, estas deben permanecer efectiva y visiblemente al servicio del ciudadano y demostrarle constantemente que, en lugar de estar marginado dentro de un gran conjunto que solo puede contemplar desde la distancia, participa en él al mismo nivel que los demás ciudadanos y pueblos de Europa.

La construcción europea es ante todo un proyecto cultural y de civilización que se caracteriza por compartir valores comunes y por la diversidad de expresiones culturales, principalmente lingüísticas. La lengua es a la vez una herramienta de comunicación, un símbolo de identidad y un material cultural. Las lenguas no solo definen las identidades personales, sino que también forman parte de un patrimonio común.

En consecuencia, es fundamental que los ciudadanos sean respetados en todas las facetas de su identidad, ya sea nacional, religiosa, filosófica, étnica, de género, política o de otro tipo. Dado que las lenguas constituyen el núcleo de la identidad, deben ser tratadas de forma equitativa, pues de lo contrario los ciudadanos sentirían que su

---

4| Los dirigentes políticos han presentado diversos porcentajes, a menudo exagerados para glorificar o, por el contrario, para fustigar la imposición del Derecho de la Unión en nuestros sistemas. En realidad, no es útil y ni siquiera es posible cuantificar tal imposición, teniendo en cuenta, en particular, la imbricación de normas de diferentes orígenes en los mismos textos y la falta de un sistema de referencia que permita ponderar las normas en función de su impacto jurídico real y duradero.

identidad es menos respetada que la de otras comunidades lingüísticas o nacionales, <sup>5</sup> es decir, que son, en cierto modo, «menos iguales» que otros. La desigualdad lingüística no da lugar sino al alejamiento del ciudadano de las instituciones y del proyecto nacional o europeo en su conjunto. Este es el enfoque del multilingüismo institucional, garante de la inclusión de los ciudadanos y cimiento de la paz de las naciones. Cada vez son más los ciudadanos europeos que dominan más de una lengua a distintos niveles, y no cabe sino congratularse de este plurilingüismo. No obstante, el multilingüismo institucional es más que eso. Se trata de la culminación de un proceso que tiene por objeto garantizar que los ciudadanos pueden, en cualquier caso y de manera no discriminatoria, acceder a la información, dirigirse a las instituciones y obtener una respuesta en su propia lengua. En efecto, todo ciudadano tiene derecho a utilizar únicamente su propia lengua y, aunque hable varias lenguas, su comprensión difícilmente será tan completa y precisa en otra lengua como lo es en su lengua materna. De un análisis llevado a cabo por Eurostat en 2016 se desprende que ninguna lengua de la UE es hablada a un nivel muy elevado por la mayoría de la población. Aproximadamente el 20 % de los residentes adultos son capaces de comunicarse a ese nivel en alemán; el 16 %, en francés; el 14 %, en italiano, y el 13 % en inglés. El nivel de inclusión lingüística que permite una comunicación monolingüe en inglés se sitúa entre el 13 y el 45 % de los residentes adultos de los 27 Estados miembros. El nivel se sitúa entre el 43 y el 45 % si se aplica un régimen trilingüe (alemán, inglés y francés). Un régimen plenamente multilingüe permite, por su parte, la inclusión lingüística de entre el 97 y el 99 % de la población adulta. <sup>6</sup>

---

5] El principio se recoge asimismo en el artículo 3, apartado 3, último párrafo, del Tratado de la Unión Europea (TUE): «La Unión respetará la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velará por la conservación y el desarrollo del patrimonio cultural europeo», y en el artículo 22 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea: «La Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística». El Tribunal de Justicia recuerda además regularmente en su jurisprudencia hasta qué punto la Unión está ligada al multilingüismo. Así lo ha indicado recientemente en una sentencia de Gran Sala de 2 de octubre de 2018, C-73/17, Francia/Parlamento, [EU:C:2018:787](#), apartado 41: «Por consiguiente, el Parlamento debe actuar a este respecto con la máxima atención y todo el rigor y compromiso que tal responsabilidad exige (véase, en este sentido, la sentencia de 13 de diciembre de 2012, Francia/Parlamento, C-237/11 y C-238/11, [EU:C:2012:796](#), apartado 68), lo que implica que el debate y la votación parlamentarios se basen en un texto que haya sido transmitido a los diputados con suficiente antelación y traducido a todas las lenguas oficiales de la Unión. En efecto, la Unión está comprometida con la preservación del multilingüismo, cuya importancia se recuerda en el artículo 3 TUE, apartado 3, párrafo cuarto (véanse, en este sentido, las sentencias de 5 de mayo de 2015, España/Consejo, C-147/13, [EU:C:2015:299](#), apartado 42, y de 6 de septiembre de 2017, Eslovaquia y Hungría/Consejo, C-643/15 y C-647/15, [EU:C:2017:631](#), apartado 203)».

6] The EU's approach to multilingualism in its own communication policy, [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL\\_STU\(2022\)699648](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL_STU(2022)699648) (septiembre de 2022); comunicado de prensa: [https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL\\_ATA\(2022\)733096](https://www.europarl.europa.eu/thinktank/en/document/IPOL_ATA(2022)733096) (octubre de 2022).

Este derecho del ciudadano encuentra su expresión en numerosos actos y tiene su fundamento jurídico en el artículo 20, apartado 2, letra d), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que tiene el siguiente tenor: «Los ciudadanos de la Unión [...] tienen [...] el derecho [...] de dirigirse a las instituciones y a los órganos consultivos de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y de recibir una contestación en esa misma lengua»; este derecho se aplica en el Reglamento n.º 1 por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea,<sup>7</sup> y en el artículo 41, apartado 4, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que prevé que «toda persona podrá dirigirse a las instituciones de la Unión en una de las lenguas de los Tratados y deberá recibir una contestación en esa misma lengua».

El multilingüismo hace posible la ciudadanía europea, que resulta fundamental para el diálogo intercultural, ya que invita a cada europeo a considerar a los demás como conciudadanos e iguales. Los profesionales de la traducción en las instituciones (juristas lingüistas y traductores) garantizan que los documentos sean accesibles en todas las lenguas oficiales.

De hecho, este imperativo no pasó desapercibido para los pioneros de la integración europea, hasta el punto de que el primer reglamento adoptado por la CEE, a saber, el Reglamento 1/58, que sigue en vigor y que a su vez recogió el régimen lingüístico de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), define las lenguas oficiales de la Unión y regula su uso. El artículo 1 de dicho Reglamento, que ha sido modificado al hilo de las sucesivas adhesiones, dispone que «las lenguas oficiales y las lenguas de trabajo de las instituciones de la Unión serán el alemán, el búlgaro, el castellano, el checo, el croata, el danés, el eslovaco, el esloveno, el estonio, el finés, el francés, el griego, el húngaro, el inglés, el irlandés, el italiano, el letón, el lituano, el maltés, el neerlandés, el polaco, el portugués, el rumano y el sueco». El artículo 2 tiene el siguiente tenor: «los textos que un Estado miembro o una persona sometida a la jurisdicción de un Estado miembro envíe a las instituciones se redactarán, a elección del remitente, en una de las lenguas oficiales. La respuesta se redactará en la misma lengua». El artículo 7 prevé, por su parte, que «el régimen lingüístico del procedimiento del Tribunal de Justicia se determinará en el reglamento de procedimiento de este». El valor cuasi constitucional del régimen lingüístico explica que este Reglamento solo pueda ser modificado por

---

7 | Reglamento n.º 1 del Consejo, de 15 de abril de 1958, por el que se fija el régimen lingüístico de la Comunidad Económica Europea (DO 1958, 17, p. 385; EE 01/01, p. 8) (en lo sucesivo, «Reglamento 1/58»).

unanimidad de los Estados miembros, al igual que las disposiciones de los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal General dedicadas al régimen lingüístico (artículos 36 a 42 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y artículos 44 a 49 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General). Este valor fundamental se confirma con la inclusión de los artículos 21 (principio de no discriminación por razón, entre otras, de la lengua) y 22 (principio del respeto de la diversidad, en particular, lingüística) de la Carta de los Derechos Fundamentales, que consagran el principio de igualdad lingüística en el ordenamiento jurídico de la Unión.

## **1.2 - Lenguas oficiales de la Unión y lenguas oficiales de los Estados miembros**

Las veinticuatro lenguas oficiales de la Unión enumeradas en el Reglamento 1/58 no deben confundirse con las lenguas oficiales de los Estados miembros. En efecto, algunas lenguas, como la lengua luxemburguesa (lengua oficial de Luxemburgo junto con las lenguas alemana y francesa), no son lenguas oficiales de la Unión.

El Consejo de la Unión Europea, en el que están representados todos los Estados miembros de la Unión, toma las decisiones al respecto por unanimidad. Antes de adherirse a la Unión, cada futuro Estado miembro especifica la lengua que desea utilizar como lengua oficial en el contexto de la Unión. Cualquier cambio posterior, ya sea la adición o la supresión de una lengua oficial, debe ser aprobado por unanimidad de todos los Estados miembros en el Consejo.

Por lo tanto, la lista de las lenguas oficiales está evolucionando. Se han añadido lenguas con ocasión de nuevas adhesiones, pero a veces también, como en el caso del irlandés, como resultado de la creciente importancia de una lengua que es oficial en el Estado miembro en cuestión, pero que no era una de las lenguas oficiales de la Unión en el momento de su adhesión. Por su parte, la lengua inglesa sigue figurando en la lista a pesar de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión, en particular porque sigue siendo lengua oficial en otros dos Estados miembros: Irlanda y Malta.

En este mismo espíritu de inclusividad se adoptó el artículo 55 TUE, apartado 1: «el presente Tratado, redactado en un ejemplar único, en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos,

será depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, que remitirá una copia autenticada a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados signatarios». Lo mismo cabe decir del artículo 24 TFUE, párrafo cuarto: «todo ciudadano de la Unión podrá dirigirse por escrito a cualquiera de las instituciones u organismos contemplados en el presente artículo o en el artículo 13 del Tratado de la Unión Europea en una de las lenguas mencionadas en el apartado 1 del artículo 55 de dicho Tratado y recibir una contestación en esa misma lengua».

En consecuencia, cualquier ciudadano puede dirigirse a las instituciones de la Unión en la lengua oficial de su elección y obtener de ellas una respuesta en la misma lengua.<sup>8</sup> conjunto de la normativa de alcance general de la Unión se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en todas las lenguas oficiales. Así lo confirmó el Tribunal de Justicia, por ejemplo, en el asunto C-108/01, en el que declaró que «el imperativo de seguridad jurídica exige que una normativa comunitaria permita a los interesados conocer con exactitud el alcance de las obligaciones que les impone», estimando con ello la alegación de las partes demandadas según la cual «el alcance y el efecto de una normativa comunitaria han de ser claros y previsibles para los justiciables, pues de lo contrario se vulnerarían los principios de seguridad jurídica y de transparencia. Las normas adoptadas deben permitir a las personas afectadas conocer de forma precisa el alcance de las obligaciones que les incumben. A su juicio, la falta de publicación de un acto impide que se impongan a un particular obligaciones establecidas por este acto. Además, afirman que una obligación impuesta por el Derecho comunitario ha de ser fácilmente accesible en la lengua del Estado miembro en el que ha de aplicarse».<sup>9</sup>

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia también se publica en la *Recopilación de la jurisprudencia* en todas las lenguas oficiales.<sup>10</sup>

---

8| Pingel, I., «Le régime linguistique de l'Union européenne. Enjeux et perspectives», *Revue de l'Union européenne*, junio de 2014, pp. 328 a 330.

9| Sentencia de 20 de mayo de 2003, Consorzio del Prosciutto di Parma y Salumificio S. Rita (C-108/01, [EU:C:2003:296](#)), apartados 85 y 89.

10| La excepción aplicable a la lengua irlandesa se ha eliminado gradualmente y desapareció completamente el 31 de diciembre de 2021 [véase el Reglamento (UE, Euratom) 2015/2264 del Consejo, de 3 de diciembre de 2015, por el que se prorrogan y eliminan progresivamente las medidas de inobservancia transitoria del Reglamento n.º 1/58 (DO 2015, L 322, p. 1)].

Los Tratados se celebran en todas las lenguas oficiales, y los actos de Derecho derivado son auténticos en cada una de ellas, y su propia aplicabilidad está supeditada a ello.

### ***El multilingüismo jurídico, un arte de funambulista y una exigencia imperativa***

Es evidente que el mantenimiento del multilingüismo, a fin de respetar tanto las necesidades como la identidad de los ciudadanos y de los Estados miembros, no solo exige medios adecuados, sino también un proceso intelectual constante.<sup>11</sup>

En efecto, la Unión se basa en el Estado de Derecho, Derecho que debe ser igual para todos y, por lo tanto, producir efectos jurídicos comprensibles para todos a pesar de la multiplicidad de lenguas y la diversidad de los sistemas jurídicos.<sup>12</sup> Con independencia de la lengua en que se redacten las directivas y los reglamentos, estos actos deben entenderse de la misma manera en todas las lenguas y en todos los sistemas nacionales.<sup>13</sup> Sin embargo, los conceptos jurídicos no son idénticos en todos los sistemas jurídicos.<sup>14</sup> Algunos conceptos solo existen en uno o varios sistemas jurídicos, pero no tienen equivalente en los demás. Otros conceptos existen en todos los sistemas jurídicos, si bien su significado no es totalmente idéntico, ya sea porque tienen diferencias sustanciales o porque tienen un alcance más amplio o más limitado.<sup>15</sup>

---

11| Irimia, D., «Pour une nouvelle branche de droit? La traduction juridique, du droit au langage», *Revue Études de linguistique appliquée (ELA)*, n.º 183, 2016, pp. 329 a 341.

12| Monjean-Decaudin, S., «La juritraductologie, où en est-on en 2018?», Collectif, *La traduction juridique et économique. Aspects théoriques et pratiques*, Classiques Garnier, pp. 17 a 31.

13| Véase, por ejemplo, la contribución de Christoph Sobotta: «Die Mehrsprachigkeit als Herausforderung und Chance bei der Auslegung des Unionsrechts. Praktische Anmerkungen aus der Perspektive des Kabinetts einer Generalanwältin», *Zeitschrift für Europäische Rechtslinguistik (ZERL)*, 2015.

14| Reichling, C., «Terminologie juridique multilingue comparée», en Cristina Mauro, Francesca Ruggieri (dirección), *Droit pénal, langue et Union européenne*, colección Droit de l'Union européenne — Colloques, Ediciones Bruylant, Bruselas, 2012.

15| El término «crime» abarca un abanico mucho más amplio de infracciones penales en Derecho inglés que en Derecho francés o belga, por ejemplo, por lo que una palabra tan habitual es en realidad un falso amigo jurídico.

Por esta razón, resultan difícilmente traducibles, o incluso intraducibles.<sup>16</sup> Además, un mismo término en una lengua puede abarcar varios conceptos en otras lenguas y ordenamientos jurídicos.<sup>17</sup> Barbara Cassin, de la Académie française (Academia Francesa), propone «llamar “intraducible” no lo que no se traduce, sino lo que se sigue (no) traduciendo. Estos síntomas de diferencia, las notas al pie de traductores, son los portadores de inteligencia. [...] La traducción es sortear con destreza las diferencias, y esto es lo que necesitamos, como ciudadanos, como europeos».<sup>18</sup>

Pese a estos obstáculos, los traductores, juristas lingüistas e intérpretes hacen malabarismos con todos los conceptos a fin de garantizar que los actos y sus efectos se entiendan de la misma manera en todos los Estados. Esto implicará algunas veces crear neologismos jurídicos o utilizar términos que, aunque correspondan a un concepto en Derecho nacional, adoptan un significado autónomo en el Derecho de la Unión.<sup>19</sup> Por consiguiente, el personal lingüístico trabajará constantemente para elaborar no solo la traducción, sino también el mecanismo que permita en cada situación concreta transmitir los efectos jurídicos precisos, sin que ni la lengua ni el Derecho, en muchos casos, ofrezcan una equivalencia perfecta, manteniendo una coherencia terminológica transversal y diacrónica.<sup>20</sup>

---

16] ¿No explicó el gran Umberto Eco que el arte de la traducción en general consiste en «decir casi lo mismo»?

17] El término alemán «Vertrag» puede significar en lengua francesa «contrat» o «traité».

18] Cassin, B., «La langue de l'Europe?», vols. 160 y 161, n.ºs 2-3, Ediciones Belin, Po&sie, 2017, pp. 154 a 159.

19] Por ejemplo, el concepto de «efecto útil» es habitualmente un concepto de Derecho de la Unión; los conceptos de «efecto directo» (sentencia de 5 de febrero de 1963, van Gend & Loos, 26/62, [EU:C:1963:1](#), p. 3) o de «trabajador» (sentencia de 19 de marzo de 1964, Unger, 75/63, [EU:C:1964:19](#), p. 347) son, por su parte, conceptos autónomos del Derecho de la Unión.

20] Fontenelle, T., «La traduction au sein des institutions européennes», *Revue française de linguistique appliquée*, vol. XXI, n.º 1, 2016, pp. 53 a 66.

## Multilingüismo y plurilingüismo

Los conceptos de «multilingüismo» y «plurilingüismo» han sido definidos por el Consejo de Europa en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).

Inspirándose libremente en estas definiciones, a efectos del presente libro, el término «multilingüismo» se entenderá como la coexistencia de varias lenguas en una institución, ya sea una nación, como Bélgica o Suiza, por ejemplo, una organización internacional, como la Unión Europea, o incluso una sociedad pública o privada.

En cambio, el «plurilingüismo» se entenderá, a los mismos efectos, como la capacidad de los individuos de ampliar su experiencia lingüística en su contexto cultural, desde la lengua familiar a la del grupo social y, posteriormente, a la de otros grupos ajenos al contexto familiar. Una persona que se expresa en varias lenguas, aunque sea de forma imperfecta, es plurilingüe.

En este sentido deben entenderse las siguientes palabras de Alfredo Calot Escobar, actual Secretario del Tribunal de Justicia, cuando escribe:

«¿Ha conseguido Europa inventar un lenguaje que no sea un dialecto artificial? Umberto Eco, que considera que la lengua de Europa es la traducción, respondería que sí lo ha logrado a través de este procedimiento. En realidad, esta afirmación merece ser corregida: la lengua de Europa es el multilingüismo, es decir, el respeto del principio de igualdad entre todas las lenguas oficiales, que no solo es el corolario del reconocimiento por la Unión del principio de igualdad entre los Estados miembros y del respeto de sus identidades nacionales, sino también la condición esencial de la ciudadanía europea. Cabe añadir, sin duda alguna, que la lengua de Europa, más que la traducción, también es el plurilingüismo, es decir, la capacidad, en un entorno multilingüe, de expresarse en varias de las lenguas representadas y, de este modo, tender puentes entre ellas y las culturas a las que sirven de vehículo».<sup>21</sup>

---

21 | Calot Escobar, A., «Le multilinguisme à la Cour de justice de l'Union européenne: d'une exigence légale à une valeur commune», *Le multilinguisme dans l'Union européenne*, Pingel, I. (dirección), Ediciones Pedone, París, 2015, pp. 55 a 71.

## 2. - El multilingüismo en los procedimientos seguidos ante los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea

### *El multilingüismo jurídico, una exigencia funcional en el Tribunal de Justicia*

En su aplicación cotidiana, el multilingüismo, exigencia jurídica, es también y sobre todo una exigencia funcional. El Tribunal de Justicia, obligado a dominar todas las lenguas oficiales en el marco de su misión, debe hacer efectivo el multilingüismo en su organización diaria.<sup>22</sup> Se trata, para esta institución, de la oportunidad de transformar tal dimensión normativa en un valor común que impregne toda la institución.

### 2.1 - El multilingüismo, parte integrante de los procedimientos

El régimen lingüístico del Tribunal de Justicia, según queda delimitado por los Reglamentos de Procedimiento respectivos del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, garantiza el acceso multilingüe a la justicia. En efecto, los órganos jurisdiccionales remitentes, en el procedimiento prejudicial ante el Tribunal de Justicia, y la parte demandante, en los recursos directos ante los dos órganos jurisdiccionales, determinan la lengua de procedimiento de cada asunto: será la lengua del escrito que inicie el proceso. Cuando inician un procedimiento, las instituciones de la Unión Europea, que no tienen lengua propia, puesto que todas las lenguas enumeradas en el artículo 1 del Reglamento 1/58 son lenguas de la institución, redactan el escrito que inicie el proceso —en este caso el escrito de demanda o el recurso de casación— en la lengua de la parte demandada, ya sea una persona física o jurídica o un Estado miembro.

En consecuencia, todas las lenguas oficiales de la Unión Europea pueden ser lengua de procedimiento.<sup>23</sup> Los escritos de contestación, de réplica y de dúplica deben, en principio, redactarse en esta lengua, que también será la lengua de la vista. Por último, la resolución que ponga fin al proceso será firmada en esta misma lengua por la formación del Tribunal.

22| Legal, H., «La traduction dans les juridictions multilingues: le cas de la Cour de justice des Communautés européennes», en *Langues et procès*, bajo la dirección de Cornu, M., y Laporte-Legeais, M.-E., Droit & Sciences sociales, LGDJ-Lextenso, Poitiers, 2015, pp. 143 a 147.

23| Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, capítulo octavo «Del régimen lingüístico», artículos 36 y ss., y Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, título segundo «Del régimen lingüístico», artículos 44 y ss.

De ello se desprende que el Tribunal de Justicia debe estar preparado en todo momento para que los escritos procesales que se reciban puedan ser traducidos lo antes posible a una lengua que domine la formación del Tribunal; para que los intérpretes de conferencia presentes en la vista oral puedan garantizar la interpretación de la lengua de procedimiento a las demás lenguas de intervención, a las lenguas que dominen los miembros de la formación del Tribunal, y viceversa, y para que los juristas lingüistas estén disponibles para traducir la resolución adoptada por la formación del Tribunal a la lengua de procedimiento con vistas a su adopción efectiva.<sup>24</sup>

El plurilingüismo es una realidad en la institución, ya que no hay nadie que no hable varias lenguas. El multilingüismo de la actividad jurisdiccional y de la institución en su conjunto es un concepto diferente (*véase el punto 1.2*) y, sin duda alguna, recae fundamentalmente en la Dirección General de Multilingüismo (DGM), que garantiza la traducción jurídica y la interpretación. Sin embargo, también se garantiza en otros servicios que tienden, en su ámbito de actividad y en la medida en que los recursos lo permiten, a un multilingüismo y un multijuridismo los más amplios posibles, por ejemplo, la Dirección de Comunicación, las dos Secretarías o la Dirección de Investigación y Documentación. Estos últimos se organizan además en torno a ejes de competencias tanto jurídicas como lingüísticas.

Cabe observar que el multilingüismo acompaña todo el proceso ante el Tribunal de Justicia, y la disponibilidad de recursos adecuados de traducción y de interpretación en términos de número, cobertura lingüística y calidad determina la posibilidad misma de tramitar el procedimiento jurisdiccional. En otras palabras, el multilingüismo jurídico ya no solo es un activo y un valor: es una exigencia jurídica y funcional, ya que los reglamentos de procedimiento lo erigen en una herramienta de producción imprescindible en cada uno de los procedimientos.<sup>25</sup>

---

24| Los juristas lingüistas traducirán asimismo las resoluciones a las demás lenguas oficiales a efectos de su publicación, a menos que la resolución en cuestión no se publique en la *Recopilación de la jurisprudencia* como medida de ahorro de costes en virtud de la política de publicación selectiva de la institución.

25| Gaudissart, M.-A., «Le régime et la pratique linguistiques de la Cour de justice des Communautés européennes», *Cahiers du Collège d'Europe*, n.º 10, Ediciones Peter Lang, Bruselas, 2010, p. 137. Pese a que se redactó antes de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, este artículo sigue estando a la orden del día por lo que se refiere a estos principios y a la descripción del multilingüismo en los procedimientos.

## 2.2 - Fase escrita del procedimiento

Cada procedimiento incluye una fase escrita, ya se trate de un procedimiento prejudicial, un recurso directo, un recurso de casación o un dictamen en aplicación del artículo 218 TFUE, apartado 11.

### 2.2.1 - Procedimientos prejudiciales

El procedimiento prejudicial es el instrumento esencial de cooperación entre los órganos jurisdiccionales nacionales y de la Unión que permite garantizar la aplicación uniforme del Derecho de la Unión. Se trata de un diálogo al que pueden acceder en cualquier momento los jueces nacionales que alberguen dudas sobre la validez de un acto o la interpretación del Derecho de la Unión. Este procedimiento, que actualmente se prevé en el artículo 267 TFUE,<sup>26</sup> ha desempeñado un papel fundamental en el desarrollo del Derecho de la Unión, puesto que un gran número de sentencias primigenias han consagrado los derechos y las obligaciones de los ciudadanos, derechos que han sido confirmados a menudo con ocasión de revisiones posteriores de los Tratados. Con independencia de si se pronuncia o no en última instancia, el juez nacional que estime que uno o varios de los motivos de invalidez de un acto de Derecho derivado de la Unión alegados por las partes o, en su caso, planteados de oficio están fundados, debe suspender el procedimiento y plantear al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial sobre dicha validez.<sup>27</sup> Asimismo, el juez nacional que albergue dudas sobre una cuestión de interpretación del Derecho de la Unión puede plantear al Tribunal de Justicia una o varias cuestiones prejudiciales; cuando este juez nacional deba pronunciarse en última instancia, estará obligado a hacerlo. La razón es evidente. Es impensable que la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales superiores de un Estado miembro entre en conflicto con el Derecho de la Unión y adquiera fuerza de cosa juzgada sin que ni siquiera quepa interponer recurso.

Es preciso señalar que, a la fecha de finalización de la presente obra, a principios de 2023, se encuentra pendiente ante el Consejo una propuesta de modificación del Protocolo

---

26| Véase el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, título tercero, rubricado «De las cuestiones prejudiciales», artículos 93 y ss.

27| Sentencia de 10 de enero de 2006, IATA y ELFAA (C-344/04, [EU:C:2006:10](#)), apartado 30 (véase también el comunicado de prensa n.º 1/06).

n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea para permitir la transferencia al Tribunal General de una parte del contencioso prejudicial. Se trataría de las peticiones de decisión prejudicial que estén comprendidas exclusivamente en una o varias de las siguientes materias específicas: el sistema común del impuesto sobre el valor añadido; los impuestos especiales; el código aduanero y la clasificación arancelaria de las mercancías en la nomenclatura combinada; la compensación y la asistencia a los pasajeros; el régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.

Toda petición planteada en virtud del artículo 267 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea seguiría, sin embargo, presentándose ante el Tribunal de Justicia. Tras haber verificado que la petición de decisión prejudicial está comprendida exclusivamente en una o varias de estas materias, el Tribunal de Justicia transmitiría dicha petición al Tribunal General.

### ***La petición de decisión prejudicial, el escrito que inicia el proceso***

El procedimiento prejudicial se inicia mediante una resolución, auto o sentencia, según el caso, de un juez nacional que remite al Tribunal de Justicia una cuestión de validez o de interpretación del Derecho de la Unión. Esta petición de decisión prejudicial se redactará en la lengua del juez nacional y determinará la lengua de procedimiento. Cuando el Tribunal de Justicia acuerde la acumulación <sup>28</sup> de asuntos que tengan lenguas de procedimiento diferentes, todas esas lenguas se convertirán en lenguas de procedimiento.

Tras su registro en la Secretaría del Tribunal de Justicia, la petición de decisión prejudicial se envía a los diversos servicios que participarán en el procedimiento, el gabinete del Presidente, la Dirección de Investigación y Documentación y, por supuesto, el servicio de traducción jurídica. <sup>29</sup> En efecto, la petición de decisión prejudicial, o su resumen elaborado por el servicio de traducción jurídica con arreglo al artículo 98 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, deberá traducirse al resto de lenguas oficiales. A continuación, la Secretaría deberá notificarla, además de a las partes del procedimiento

---

28| Artículo 54 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y artículo 68 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

29| Roccati, M., «Translation and Interpretation in the European Reference for a Preliminary Ruling», *Études de linguistique appliquée (ELA)*, vol. 183, n.º 3, 2016, pp. 297 a 307.

nacional, a todos los Estados miembros, a la Comisión Europea y, en su caso, a la institución, órgano u organismo de la Unión que haya adoptado el acto cuya validez o interpretación se cuestiona, así como, siempre que el asunto guarde relación con uno de los ámbitos de aplicación del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE), a los Estados parte en dicho Acuerdo y al Órgano de Vigilancia de la AELC.<sup>30</sup> Pues bien, las instancias nacionales en particular necesitan una versión de la petición en una lengua que dominen perfectamente a fin de poder ejercer en las mejores condiciones posibles y en el plazo establecido (dos meses) su derecho a presentar observaciones por escrito y, a continuación, de actuar en la vista. Por lo tanto, el servicio de traducción jurídica garantiza, por lo general en un plazo de veinte días hábiles, la traducción de dicha petición o de su resumen desde la *lengua de origen* hacia todas las demás lenguas oficiales de la Unión. Puesto que una petición de decisión prejudicial puede presentarse en cualquiera de las veinticuatro lenguas oficiales de la Unión, el servicio de traducción jurídica debe poder hacerse cargo de las 552 combinaciones lingüísticas posibles (24 × 23 lenguas). Aunque, en la práctica, las peticiones de decisión prejudicial se traducen desde el maltés o el irlandés,<sup>31</sup> actualmente no se traducen a esas lenguas, puesto que esos países pueden basarse en la versión en lengua inglesa, que es lengua oficial en ambos Estados. Es preciso señalar que, además de la propia petición de decisión prejudicial, el servicio de traducción jurídica traduce asimismo a todas las lenguas oficiales, incluidas las lenguas irlandesa y maltesa, una comunicación en la que figuran las cuestiones prejudiciales planteadas, que se publicará en el Diario Oficial (DO). La resolución que ponga fin al proceso también se traducirá a estas lenguas y será asimismo objeto de una comunicación publicada en el DO.

---

30| Véase el artículo 23 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Cabe señalar también que, en el caso de las peticiones tramitadas mediante el procedimiento prejudicial de urgencia (artículo 107 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia), los Estados miembros distintos del Estado miembro del órgano jurisdiccional remitente no pueden presentar observaciones escritas, si bien pueden formular sus alegaciones en la vista, cuya celebración es obligatoria en el marco de estos procedimientos.

31| La primera petición de decisión prejudicial en lengua irlandesa fue planteada en 2020 por el Ard-Chúirt (Tribunal Superior, Irlanda). Este asunto, que el Tribunal de Justicia dirimió mediante la sentencia de 17 de marzo de 2021, An tAire Talmhaíochta Bia agus Mara y otros (C-64/20, [EU:C:2021:207](#)) (véase también el comunicado de prensa n.º 42/21), se refería, en particular, al derecho a recibir información en su propia lengua. Se trata específicamente de la información que figura en el envase de medicamentos veterinarios.

### ***Las observaciones***

Las partes facultadas para presentar observaciones escritas disponen de un plazo de dos meses para hacerlo. Estas son las partes del procedimiento principal que se desarrolla ante el órgano jurisdiccional nacional remitente y, excepto en el caso del procedimiento prejudicial de urgencia (*véase el punto 2.2.4*), las otras partes en el sentido del artículo 23 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, a saber, los Estados miembros, la Comisión y, en su caso, la institución, órgano u organismo de la Unión que haya adoptado el acto cuya validez o interpretación constituye el objeto del proceso. Asimismo, puede tratarse, en los supuestos contemplados en el artículo 267 TFUE, de los Estados parte en el Acuerdo EEE, distintos de los Estados miembros, así como del Órgano de Vigilancia de la AELC siempre que resulte afectado uno de los ámbitos de aplicación del Acuerdo. Los Estados terceros también pueden presentar estas observaciones escritas cuando un acuerdo, referente a un ámbito determinado, celebrado por el Consejo de la Unión Europea y uno o varios terceros Estados atribuya a estos la facultad de presentar alegaciones u observaciones escritas en el caso de que un órgano jurisdiccional de un Estado miembro someta al Tribunal de Justicia una cuestión prejudicial que afecte al ámbito de aplicación de dicho acuerdo.<sup>32</sup>

Las observaciones se notificarán a las mismas partes que la petición de decisión prejudicial. Estas, que se redactarán en una de las lenguas oficiales de la Unión, no serán traducidas por el servicio de traducción jurídica del Tribunal de Justicia a todas las lenguas oficiales, sino únicamente a una lengua que dominen el conjunto de los miembros del Tribunal de Justicia, denominada «lengua de las deliberaciones», es decir, la lengua francesa (*véase el punto 3.6.1*). Asimismo, se traducirán a la lengua de procedimiento en el caso de que no hayan sido redactadas en esta lengua. Pueden presentarse varios escenarios:

#### ***Observaciones de las partes del litigio principal del Estado miembro al que pertenece el órgano jurisdiccional remitente y las instituciones en la lengua de procedimiento***

Las observaciones de las partes del litigio principal deben traducirse, en todo caso y de forma obligatoria, a la lengua de procedimiento. Por lo tanto, únicamente deben traducirse al francés para responder a las necesidades internas de la institución.

---

32| Véase el artículo 23, párrafo cuarto, del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Estas observaciones se notificarán en la lengua de procedimiento y en lengua francesa a todas las demás partes. Las observaciones de la Comisión y de cualquier otra institución se presentarán en la lengua de procedimiento, acompañadas de una traducción en lengua francesa, con arreglo al artículo 57, apartado 3, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

### ***Observaciones de las otras partes en una lengua distinta de la lengua de procedimiento***

Algunas partes gozan de un privilegio en virtud del cual estarán autorizadas a presentar determinados escritos en una lengua distinta de la lengua de procedimiento (artículo 38, apartados 4 a 6, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia). Este es el caso, en particular, de los Estados miembros que están autorizados a presentar en los asuntos prejudiciales observaciones redactadas en su propia lengua. Por lo tanto, estas observaciones deberán traducirse, además de, claro está, a la lengua de procedimiento, al francés a los efectos del Tribunal de Justicia. Estas traducciones las lleva a cabo el servicio de traducción jurídica del Tribunal de Justicia. En efecto, es fundamental que los Estados miembros estén en condiciones de compartir con el Tribunal de Justicia su análisis jurídico de un asunto prejudicial, habida cuenta de que al asunto dará lugar a la adopción de una resolución que tendrá fuerza de cosa interpretada y que vinculará a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de esos Estados miembros.

El número de lenguas presentes en un procedimiento suele ser un indicador importante del interés que ese asunto suscita entre los Estados miembros.

Del mismo modo, las observaciones presentadas por los Estados parte en el Acuerdo EEE o por terceros Estados, en los supuestos contemplados en el artículo 23, párrafo cuarto, del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, pueden presentarse en una lengua oficial distinta de la lengua de procedimiento. El servicio de traducción jurídica del Tribunal de Justicia también se encargará de la traducción de estas observaciones a la lengua de procedimiento y al francés, a efectos de la tramitación del asunto en el Tribunal de Justicia.

El servicio de traducción jurídica se esfuerza por proporcionar la traducción de las observaciones en los asuntos prejudiciales en un plazo de dos meses a partir de la fecha de su presentación, para garantizar que todas las traducciones que sean necesarias para el examen del asunto estén disponibles en un plazo de dos meses a partir de la terminación de la fase escrita, marcada por la presentación de las últimas observaciones en el asunto.

## 2.2.2 - Recursos directos y recursos de casación

Tanto el Tribunal de Justicia como el Tribunal General conocen de los recursos directos.<sup>33</sup>

El Tribunal de Justicia conoce de los recursos directos en los contextos siguientes:

- El recurso por incumplimiento, que puede iniciarlo bien la Comisión, bien, de manera menos frecuente, un Estado miembro, permite al Tribunal de Justicia controlar si los Estados miembros respetan las obligaciones que les incumben en virtud del Derecho de la Unión. Si el Tribunal de Justicia declara que se ha producido un incumplimiento, el Estado de que se trate está obligado a adoptar sin demora las medidas necesarias para ponerle fin. Si después de serle sometido de nuevo el asunto por la Comisión, el Tribunal de Justicia declara que el Estado miembro de que se trate no ha cumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una cantidad a tanto alzado o de una multa coercitiva. No obstante, en caso de que no se hayan comunicado a la Comisión las medidas tomadas para la adaptación del Derecho interno a una directiva, el Tribunal de Justicia, a propuesta de la Comisión, podrá imponer una sanción pecuniaria al Estado miembro afectado en la primera sentencia por incumplimiento.<sup>34</sup>
- El recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia permite a un Estado miembro actuar contra el Parlamento Europeo o contra el Consejo (salvo por los actos de este último en relación con las ayudas de Estado, el dumping o las competencias de ejecución) o a una institución de la Unión actuar contra otra institución, para solicitar la anulación de un acto<sup>35</sup> de una institución, de un órgano o de un organismo de la Unión. El Tribunal General es competente para conocer, en primera instancia, de todos los demás recursos de este tipo y, en concreto, de los interpuestos por los particulares.<sup>36</sup>

---

33| Véase el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, título cuarto, rubricado «De los recursos directos», artículos 119 y ss., así como el Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, título tercero, rubricado «De los recursos directos», artículos 50 y ss.

34| Véanse los artículos 258 a 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE).

35| En particular, reglamento, directiva, resolución.

36| Véanse los artículos 263 TFUE y 256 TFUE, apartado 1, así como el artículo 51 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

- El recurso por omisión permite controlar la legalidad de la inactividad de las instituciones, de un órgano o de un organismo de la Unión. Una vez declarada la ilegalidad de la omisión, corresponde a la institución de que se trate adoptar las medidas necesarias para poner fin a la misma. La competencia para conocer de los recursos por omisión se reparte entre el Tribunal de Justicia y el Tribunal General conforme a los mismos criterios que se aplican para los recursos de anulación.<sup>37</sup>
- El recurso de casación permite solicitar al Tribunal de Justicia la anulación de una sentencia o de un auto del Tribunal General, y sus motivos deberán limitarse a cuestiones de Derecho. Cuando el estado del asunto así lo permita, el Tribunal de Justicia resolverá el litigio. En caso contrario, devolverá el asunto al Tribunal General, que estará vinculado por la decisión adoptada por el Tribunal de Justicia en el marco del recurso de casación.<sup>38</sup> No es necesaria una explicación específica del procedimiento del recurso de casación, dado que este se desarrolla, también por lo que se refiere a la producción y a la difusión de las traducciones, de la misma manera que los recursos directos.

Por su parte, el Tribunal General conoce de los recursos directos siguientes:

- los recursos interpuestos por personas físicas o jurídicas para obtener la anulación de los actos de las instituciones, órganos u organismos de la Unión de los que sean destinatarias o que las afecten directa e individualmente, así como contra los actos reglamentarios que las afecten directamente y que no incluyan medidas de ejecución, y los recursos interpuestos por estas mismas personas con objeto de que se constate la inacción de dichas instituciones, órganos u organismos;<sup>39</sup>
- los recursos formulados por los Estados miembros contra la Comisión y los recursos formulados por los Estados miembros contra el Consejo en relación

---

37| Véanse los artículos 265 TFUE y 256 TFUE, apartado 1, así como el artículo 51 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

38| Véanse los artículos 56 a 58 y 61 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Véase también el título quinto del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia dedicado a los «Recursos de casación».

39| Véanse los artículos 263 TFUE y 265 TFUE.

con los actos adoptados por este en el ámbito de las ayudas de Estado, las medidas de defensa comercial («dumping») y los actos por los que ejerce competencias de ejecución; <sup>40</sup>

- los recursos dirigidos a obtener la reparación de los daños causados por las instituciones o por los órganos u organismos de la Unión Europea o sus agentes;
- los recursos basados en contratos celebrados por la Unión que prevean expresamente la competencia del Tribunal General;
- los recursos en el ámbito de la propiedad intelectual dirigidos contra la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) y contra la Oficina Comunitaria de Variedades Vegetales (OCVV);
- los litigios entre las instituciones de la Unión Europea y su personal relativos a las relaciones de servicio y al régimen de seguridad social. <sup>41</sup>

Contra las resoluciones dictadas por el Tribunal General puede interponerse ante el Tribunal de Justicia, en un plazo de dos meses, recurso de casación limitado a las cuestiones de Derecho. <sup>42</sup>

### ***La demanda, escrito que inicia el proceso***

El escrito que inicia el proceso de un recurso directo es la demanda (o el recurso de casación), y la lengua en la que esta se redacta se convierte *ipso facto* en la lengua de procedimiento. <sup>43</sup> A partir de su presentación en la Secretaría del órgano jurisdiccional de que se trate, la demanda se notifica a la parte demandada y se remite al servicio de traducción jurídica con el fin de establecer una versión en la lengua de las deliberaciones. En el supuesto, poco frecuente, de que un Estado miembro interponga un recurso

---

40| Véase el artículo 51 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

41| Véanse, respectivamente, los artículos 268 TFUE, 270 TFUE y 272 TFUE.

42| Véanse los artículos 56 a 58 del Protocolo sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y los artículos 167 y ss. del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia (título quinto, rubricado «De los recursos de casación contra las resoluciones del Tribunal General»).

43| Los particulares y los Estados miembros presentarán la demanda en la lengua de su elección; las instituciones, organismos y órganos de la Unión en la lengua de la parte demandada.

directo contra otro Estado miembro, <sup>44</sup> es necesario garantizar que la demanda y, posteriormente, los otros escritos procesales se traduzcan también en la lengua del otro Estado miembro. <sup>45</sup>

En el caso de las demandas y recursos de casación, se publica en el Diario Oficial una comunicación que recapitula los motivos y principales alegaciones, así como las pretensiones de la demanda o del recurso de casación. Esta publicación determina el plazo de seis semanas <sup>46</sup> (artículo 130 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y artículo 143 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General) de que dispone cualquier parte interesada para intervenir en el procedimiento.

### ***Los escritos procesales***

Los escritos procesales que se intercambian en los recursos directos son la demanda y el escrito de contestación. <sup>47</sup> Se prevé un segundo intercambio de escritos procesales en el marco de los recursos directos ante el Tribunal de Justicia (artículo 126 del Reglamento de Procedimiento) y el Tribunal General (artículo 83 del Reglamento de Procedimiento), a menos que el órgano jurisdiccional de que se trate considere que ese segundo intercambio no es necesario, por ejemplo, en caso de aplicación del procedimiento acelerado, o salvo que las propias partes opten por renunciar al mismo.

---

44| Este era el caso en el delicado asunto Hungría/Eslavaquia (C-364/10, [EU:C:2012:630](#)), dirimido mediante la sentencia de 16 de octubre de 2012 (véase también el comunicado de prensa n.º 131/12); en el asunto Eslovenia/Croacia (C-457/18, [EU:C:2020:65](#)), dirimido mediante la sentencia de 31 de enero de 2020 (véase también el comunicado de prensa n.º 9/20), o en el asunto C-121/21, R, República Checa/Polonia, que dio lugar a dos autos de la Vicepresidenta del Tribunal de Justicia en mayo y septiembre de 2021 (véanse también los comunicados de prensa n.ºs 89/21, 159/21 y 23/22).

45| Cabe mencionar de pasada la excepción prevista en el artículo 45, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General que prevé que la lengua de procedimiento en los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Salas de Recursos de la EUIPO que se refieran a la aplicación de las normas relativas a un régimen de propiedad intelectual será elegida por el demandante. No obstante, en caso de que una parte en el procedimiento ante la Sala en cuestión se oponga a la lengua del recurso en el plazo previsto, la lengua de la resolución impugnada se convertirá en lengua de procedimiento. El servicio de traducción jurídica traducirá también la demanda a esta lengua.

46| Dicho plazo se fija en un mes en el marco de los recursos de casación (véase el artículo 190, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia).

47| Nos referiremos al «escrito de contestación» en el caso de los recursos directos en materia de propiedad intelectual y en el caso de los recursos de casación.

En caso de que se lleve a cabo el segundo intercambio de escritos procesales, podrán presentarse una réplica y una dúplica, y el órgano jurisdiccional de que se trate podrá precisar los puntos a los que deberán referirse estos escritos.

En cambio, en el marco de los recursos de casación interpuestos ante el Tribunal de Justicia o de los recursos directos interpuestos ante el Tribunal General en materia de propiedad intelectual, no se produce automáticamente un segundo intercambio de escritos procesales. Con arreglo al artículo 175 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, la presentación de una réplica está supeditada a la autorización expresa del Presidente del Tribunal de Justicia, que puede, en caso de autorización, precisar el número de páginas y el objeto de dicho escrito, así como del escrito de dúplica.

Las demandas de intervención, las observaciones sobre las demandas de intervención y los propios escritos de formalización de la intervención, los recursos o adhesiones a la casación y los escritos de contestación correspondientes se tratan desde el punto de vista lingüístico de la misma manera que los escritos presentados en el marco del recurso o del recurso de casación.

Puesto que estos escritos deben presentarse en la lengua de procedimiento, el servicio de traducción jurídica del Tribunal de Justicia únicamente debe traducirlos a la lengua de las deliberaciones, salvo en caso de intervención de un Estado miembro. En efecto, este interviene en una lengua nacional,<sup>48</sup> creando así la necesidad de traducir la demanda de intervención y la propia intervención no solo a la lengua de las deliberaciones, sino también a la lengua de procedimiento. El servicio lingüístico se esforzará por que el plazo para hacerlo, al menos por lo que se refiere a las demandas, escritos de contestación, réplicas y dúplicas, no sea, por lo general, superior a dos meses.

---

48| Artículo 38, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y artículo 46, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

## **Las intervenciones**

### Las partes coadyuvantes

El multilingüismo como garante de la igualdad de trato entre las partes del proceso se limita a las partes principales en los procedimientos prejudiciales y los recursos directos. No se extiende a las partes coadyuvantes,<sup>49</sup> que, aunque procedan de un Estado miembro cuya lengua oficial no sea la lengua de procedimiento en el asunto, deberán no obstante intervenir en dicha lengua, aun cuando ello implique recurrir previamente a servicios de traducción privados.<sup>50</sup>

No obstante, existe una excepción a esta excepción. En efecto, los Estados miembros, con arreglo al artículo 38, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y al artículo 46, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, estarán autorizados a utilizar su propia lengua oficial cuando intervengan en un litigio ante el Tribunal de Justicia o el Tribunal General. Según el mismo principio, los Estados parte en el Acuerdo EEE y el Órgano de Vigilancia de la AELC pueden, de conformidad con el artículo 38, apartado 5, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y el artículo 46, apartado 5, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, optar por utilizar no la lengua de procedimiento, sino otra lengua oficial de la Unión. Estas intervenciones se traducirán entonces a la lengua de procedimiento

---

49| La intervención está prevista en el artículo 40 del Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea:

«Los Estados miembros y las instituciones de la Unión podrán intervenir como coadyuvantes en los litigios sometidos al Tribunal de Justicia.

El mismo derecho tendrán los órganos y organismos de la Unión y cualquier otra persona siempre que puedan demostrar un interés en la solución de un litigio sometido al Tribunal de Justicia. Las personas físicas y jurídicas no podrán intervenir en los asuntos entre los Estados miembros, entre instituciones de la Unión, o entre Estados miembros, por una parte, e instituciones de la Unión, por otra.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo, los Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, distintos de los Estados miembros, y el Órgano de Vigilancia de la AELC, previsto por dicho Acuerdo, podrán intervenir como coadyuvantes en los litigios sometidos al Tribunal de Justicia cuando estos se refieran a uno de los ámbitos de aplicación del referido Acuerdo.

Las pretensiones de la demanda de intervención no podrán tener otro fin que apoyar las pretensiones de una de las partes.»

50| Artículo 38, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y artículo 46, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

con el fin de que las partes principales también puedan tener conocimientos de las mismas y presentar, si así lo desean, observaciones sobre la intervención. El servicio de traducción jurídica del Tribunal de Justicia garantiza la traducción de las intervenciones.

### **2.2.3 - Procedimientos de dictamen**

El procedimiento de dictamen <sup>51</sup> previsto en el artículo 218 TFUE, apartado 11, que se lleva a cabo tras la solicitud de un Estado miembro, del Parlamento Europeo, del Consejo o de la Comisión en relación con la compatibilidad de un acuerdo previsto entre la Unión y terceros países u organizaciones internacionales o con la competencia de la Unión o de sus instituciones para celebrarlo, se presenta de una manera muy original desde el punto de visto del régimen lingüístico. En efecto, todas las lenguas oficiales de la Unión son, de oficio, lenguas de procedimiento. Esto significa que las cuestiones que figuran en la solicitud de dictamen deberán traducirse a todas las lenguas oficiales a efectos de su publicación en el DO. Habida cuenta de la importancia y de la repercusión mediática de estos procedimientos, el servicio de traducción jurídica se esforzará por tener a punto sus traducciones con una rapidez aún mayor para permitir al Tribunal de Justicia trabajar sin demora.

### **2.2.4 - Aceleración de los procedimientos**

Los plazos de traducción se han mencionado anteriormente. No obstante, conviene señalar que, con independencia del procedimiento en cuestión, estos plazos pueden reducirse drásticamente por razones de buena administración de la justicia o de protección de los derechos fundamentales.

Esta aceleración, prevista en los Reglamentos de procedimiento, impone, en la práctica, una reducción a menudo significativa de los plazos de traducción:

- Procedimientos acelerados (artículos 105, 133 y 190 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y artículo 151 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General). El órgano jurisdiccional podrá decidir aplicar un procedimiento acelerado bien a solicitud de una de las partes o, en el caso de las cuestiones prejudiciales, a solicitud del órgano jurisdiccional

---

51 | Véase el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, título séptimo, rubricado «De las solicitudes de dictamen», artículos 196 y ss.

nacional, bien de oficio. Esta decisión implica una reducción de los plazos en cada fase, incluida la de traducción.

- Procedimiento prejudicial de urgencia (artículos 107 a 114 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia). A solicitud del órgano jurisdiccional nacional, e incluso de oficio, el Tribunal de Justicia puede decidir aplicar el procedimiento prejudicial de urgencia en los ámbitos contemplados en el título V de la tercera parte del TFUE, a saber, el espacio de libertad, seguridad y justicia. Una particularidad de este procedimiento, además de la reducción de los plazos en todas las fases, consiste en la limitación del número de actores que pueden presentar observaciones escritas: los Estados miembros distintos del Estado miembro del órgano jurisdiccional remitente, e incluso a veces el Estado miembro al que se refiere el procedimiento nacional mencionado en la demanda, no pueden presentar observaciones escritas, pero sí pueden formular sus alegaciones en la vista oral. La Sala designada puede incluso, en casos de extrema urgencia, decidir omitir completamente la fase escrita del procedimiento. La decisión de incoar el procedimiento prejudicial de urgencia surte en el servicio de traducción jurídica un efecto paradójico, que lo obliga, por una parte, a traducir la petición de decisión prejudicial en lengua francesa con la mayor urgencia posible, pero que lo exime, por otra parte, de traducir las observaciones de los Estados miembros distintos del Estado miembro del órgano jurisdiccional remitente.
- El tratamiento prioritario de algunos asuntos puede decidirse asimismo habida cuenta de circunstancias particulares (artículo 53 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y artículo 67 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General). Esta decisión también implica una reducción de los plazos de traducción.

### **2.2.5 - Fin de la fase escrita del procedimiento**

La fase escrita del procedimiento concluirá:

- en las remisiones prejudiciales, tras la presentación de las últimas observaciones;
- en los recursos directos y los recursos de casación, tras la presentación del último escrito procesal, normalmente el escrito de contestación o la dúplica si hay dos intercambios de escritos procesales o, en su caso, del escrito de contestación a la adhesión a la casación o de una intervención presentada tras las últimas observaciones.

## 2.3 - Fase oral del procedimiento

### 2.3.1 - Vista oral

La vista oral proporciona al procedimiento un espacio de oralidad. Todas las partes del litigio principal o coadyuvantes, así como los Estados miembros representados, pueden formular sus alegaciones oralmente ante la formación del Tribunal y, en su caso, el Abogado General. Asimismo, en la vista se brinda la ocasión a este último y a los miembros de la formación del Tribunal de formular preguntas para obtener aclaraciones sobre el asunto del que conoce.

La vista suele reunir a actores (partes, Jueces, Abogado General, representantes de los Estados miembros, etc.) de distinta lengua materna. Aunque la mayoría de ellos son capaces de hablar y comprender otras lenguas, la calidad de la comprensión y de la expresión, sobre todo en un contexto jurídico, será mayor en la lengua materna. Es aquí cuando intervienen los intérpretes de conferencia de la institución. La interpretación se realizará en todo caso al francés, lengua de las deliberaciones, para satisfacer tanto las necesidades de los miembros de la formación del Tribunal que han optado por prescindir de una interpretación a su lengua materna como la necesidad de grabar la vista. La interpretación también se realizará de y a la lengua de procedimiento y de y a la lengua de los Estados miembros que han anunciado su participación en la vista. La determinación de las lenguas de origen y de destino cubiertas por la interpretación en la vista responde a consideraciones muy prácticas. Se tendrán en cuenta las necesidades reales expresadas por los miembros de la formación del Tribunal, el Abogado General y los representantes de las instituciones y de los Estados miembros. Como ya se ha señalado anteriormente, el artículo 38, apartado 4, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia prevé, en efecto, que los Estados miembros, en particular, pueden expresarse en una lengua distinta de la lengua de procedimiento. Asimismo, se tendrán en cuenta las capacidades de interpretación disponibles, en términos de número de intérpretes internos o externos y de cobertura lingüística, sobre todo porque es habitual que se celebren varias vistas orales al mismo tiempo en distintas salas de vistas del Tribunal de Justicia y del Tribunal General. Tampoco debe perderse de vista la necesidad de ahorrar en la medida de lo posible, prescindiendo de los servicios de intérpretes independientes a los que sería preciso recurrir como refuerzo si se pretendiese realizar una interpretación bidireccional integral en todas las vistas. En efecto, la interpretación no siempre será bidireccional (o simétrica): por ejemplo,

es posible que la interpretación se realice a partir de una lengua determinada pero no hacia esa misma lengua.

Sin embargo, existe un procedimiento que precisa que se efectúe una interpretación simultánea en la mayor medida posible de y a todas las lenguas. Se trata del procedimiento de dictamen que ya se ha mencionado anteriormente (*véase el punto 2.2.3*), en el que todas las lenguas oficiales son lenguas de procedimiento. Durante la crisis generada por la pandemia de COVID-19, en la que cada intérprete ocupaba él solo una *cabina*, resultó necesario llevar a cabo arreglos bastante espectaculares, en particular conectando técnicamente varias salas de vistas para disponer de un número suficiente de cabinas de intérpretes.

Desde abril de 2022, las vistas de la Gran Sala del Tribunal de Justicia se difunden en *webstreaming*.

### 2.3.2 - Presentación de las conclusiones de los Abogados Generales

El Tribunal de Justicia está compuesto por once Abogados Generales. Cinco puestos de Abogados Generales permanentes están reservados, respectivamente, a Alemania, España, Francia, Italia y Polonia;<sup>52</sup> los otros seis puestos de Abogados Generales son objeto de una rotación entre los demás Estados miembros. Los Abogados Generales presentan sus conclusiones en un gran número de asuntos que se someten al Tribunal de Justicia. El primer Abogado General decide la atribución de los asuntos a los Abogados Generales.<sup>53</sup> Un Abogado General puede, en principio, ser designado también entre los miembros del Tribunal General en el marco de los asuntos sometidos a este órgano jurisdiccional;<sup>54</sup> en los pocos casos en que esto ha sucedido,<sup>55</sup> se ha designado a un miembro del Tribunal General que no integraba la formación del Tribunal.

Las conclusiones de los Abogados Generales se inscriben formalmente en la fase oral del procedimiento. En efecto, es práctica habitual de los Abogados Generales anunciar

---

52| Antes del Brexit, uno de los seis puestos de Abogados Generales permanentes estaba reservado al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

53| Artículo 16 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

54| Artículos 30 y 31 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General.

55| Por ejemplo, en el asunto *Stahlwerke Peine-Salzgitter/Comisión*, T-120/89.

al término de la vista oral la fecha probable de presentación de sus conclusiones en una futura audiencia pública, en la que se leerá la parte final de dichas conclusiones. Estos intervienen en calidad de *amicus curiae*, es decir, ponen a disposición de la formación del Tribunal su análisis jurídico y proponen claves para la resolución del asunto. Por lo tanto, el texto íntegro de las conclusiones se traduce a la lengua francesa a efectos de la formación del Tribunal y a la lengua de procedimiento a efectos de su notificación a las partes; también se traduce a las demás lenguas oficiales, puesto que las conclusiones se difunden y publican en su totalidad en la *Recopilación de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia*, al igual que la resolución que dictará posteriormente la formación del Tribunal.

Por razones prácticas, todos los Abogados Generales redactan sus conclusiones en una de las seis lenguas más ampliamente cubiertas por el servicio de traducción jurídica (lengua francesa y lenguas española, alemana, inglesa, italiana o polaca, que son en la actualidad, respectivamente, lengua de las deliberaciones y lenguas pivote de este servicio, véase el punto 3.6.2). Por este motivo, cada unidad lingüística del servicio de traducción jurídica genera y mantiene una capacidad de traducción suficiente para garantizar la traducción directa a su lengua a partir de cada una de estas seis lenguas.

El servicio de traducción jurídica se esfuerza por poner a disposición el mayor número posible de versiones lingüísticas para el día de la presentación de las conclusiones; las versiones lingüísticas que no hayan podido ponerse a disposición para ese día lo estarán, como muy tarde, el día en que se dicte la resolución que ponga fin al proceso. Con objeto de que el servicio de traducción jurídica pueda lograr estos objetivos, los Abogados Generales se coordinan con la planificación central del servicio de traducción jurídica. Estos limitan, asimismo, en principio, la extensión de las conclusiones a una media de cuarenta páginas, a excepción de las conclusiones presentadas en los asuntos objeto de casación, que generalmente implican el examen de cuestiones de Derecho más numerosas y más técnicas.

Los Abogados Generales redactan sus conclusiones tras la vista oral en el asunto en cuestión. Los Abogados Generales que redacten sus conclusiones en una lengua distinta a la suya pueden acudir al servicio de traducción jurídica para que este efectúe una nueva lectura de dicha versión original a fin de perfeccionar su calidad. Una vez garantizada la calidad del original, gracias a la intervención de los correctores y de los juristas lingüistas, el gabinete del Abogado General transmitirá sus conclusiones a la planificación central del servicio de traducción jurídica. Este servicio se encargará simultáneamente de dos tareas:

- la primera tarea consiste en efectuar la corrección tipográfica del original (que no debe confundirse con la relectura previa mencionada anteriormente). La unidad de la lengua de redacción remitirá el texto corregido al gabinete, que aprobará o no las modificaciones sugeridas antes de remitir un nuevo fichero a la planificación central. Esto constituye la primera «solicitud de modificaciones»;
- la segunda tarea, la más importante, consiste en realizar la traducción de las conclusiones a cada una de las otras lenguas oficiales. Durante el proceso de traducción pueden presentarse varias solicitudes de modificaciones. La primera incluye el resultado de la corrección tipográfica mencionada anteriormente. Podrán presentarse otras solicitudes de modificaciones cuando el Abogado General desee cambiar su proyecto. Puesto que las modificaciones interrumpen bruscamente la labor de traducción, los Abogados Generales tratan de evitar la multiplicación de las solicitudes y del número de modificaciones puntuales contenidas en cada una de ellas. Idealmente, intentarán limitarse a dos solicitudes de modificaciones: en un primer momento, al término de la corrección tipográfica y, a continuación, al final del proceso, al término del diálogo entre su gabinete y los juristas lingüistas de las distintas unidades lingüísticas, representados por el jurista lingüista designado como «centralizador de las cuestiones» para el asunto de que se trate. Este jurista lingüista es el encargado, en la unidad de la lengua de procedimiento, de recopilar las cuestiones que se planteen en las distintas unidades lingüísticas durante la traducción a fin de responder directamente a las mismas o, en su caso, transmitir las conjuntamente al gabinete del Abogado General para que este proporcione las aclaraciones necesarias.

En algunos casos, los Abogados Generales desearán releer alguna traducción de sus conclusiones antes de su presentación. Este será casi siempre el caso de la versión en lengua francesa, puesto que es la versión que se remitirá a la formación del Tribunal.

Las conclusiones se presentarán en audiencia pública. El Abogado General no las expondrá en su totalidad, sino únicamente la última parte. Las versiones en la lengua de procedimiento y en la lengua de las deliberaciones, previamente traducidas por los juristas lingüistas, serán leídas simultáneamente por los intérpretes.

Las conclusiones de los Abogados Generales representan aproximadamente el 27 % de la carga de trabajo total del servicio de traducción jurídica, es decir, cerca de 306 000 páginas en 2020.

La fase oral del procedimiento concluye con la vista oral o, cuando en dicho asunto el Abogado General presente sus conclusiones, con la presentación de estas. El presidente de la formación del Tribunal declara el asunto visto para sentencia, proceso que culminará con la firma del auto o con la firma y el pronunciamiento de la sentencia que ponga fin al proceso.

## 2.4 - Resoluciones y dictámenes

Una vez finalizadas las fases escritas y oral del procedimiento y que el asunto se declara visto para sentencia, el Juez Ponente del asunto redactará el proyecto de auto, de sentencia o de dictamen y lo someterá a la formación del Tribunal para que delibere sobre el mismo. La formación del Tribunal asume durante la deliberación una posición colegiada que quedará reflejada en el proyecto de resolución o de dictamen. A continuación, dicho proyecto se enviará al servicio de traducción jurídica para su traducción a la lengua de procedimiento y, si se trata de un auto o una sentencia que deben publicarse en la *Recopilación* o de un dictamen, que se publicará en todo caso, a todas las demás lenguas oficiales.

Si la resolución adopta la forma de una sentencia, deberá firmarse por los miembros de la formación del Tribunal y por el Secretario, del Tribunal de Justicia o del Tribunal General según el caso, y será pronunciada en audiencia pública. Si adopta la forma de un auto, deberá firmarse por el Presidente de la formación del Tribunal y por el Secretario del órgano jurisdiccional, pero no será pronunciada en audiencia pública. A continuación, será notificada a las partes. Los dictámenes, por su parte, deberán firmarse por el Presidente del Tribunal de Justicia, por los Jueces que hayan participado en las deliberaciones y por el Secretario, y serán pronunciados en audiencia pública.

El objetivo del servicio de traducción es poner a disposición el mayor número posible de versiones lingüísticas de la resolución el día de su firma (para los autos) o de su pronunciamiento (para las sentencias y los dictámenes). La versión en la lengua de procedimiento estará, por definición, disponible en todo caso, dado que, de no existir, no habría ninguna resolución que firmar y notificar a las partes en la lengua auténtica. A pesar de todos los esfuerzos e inversiones, las demás versiones lingüísticas no siempre están disponibles, dada la relación cada vez más desfavorable entre los recursos del servicio de traducción jurídica y su carga de trabajo.

Los esfuerzos se centran en las resoluciones que revisten una mayor importancia desde un punto de vista general, en las que parecen suscitar un interés particular en el Estado miembro en cuestión (por ejemplo, porque dicho Estado ha presentado observaciones o ha intervenido en el procedimiento) y en las que parecen más fáciles de traducir en un plazo breve (por ejemplo, porque son cortas). Las resoluciones menos importantes o de mayor extensión suelen integrarse en un stock para ser traducidas a las lenguas restantes cuando sea posible con vistas a su difusión en Internet y su publicación en la *Recopilación*. El servicio tiene como objetivo evitar que estas resoluciones queden sin traducir más de tres meses después de la fecha del pronunciamiento, si bien este objetivo resulta cada vez más difícil de alcanzar.

# Lenguas de traducción de los principales documentos



Lengua de origen



Lengua(s) de destino

## Petición de decisión prejudicial



1 de las 24 lenguas oficiales



Todas las demás lenguas oficiales (salvo MT y GA)

## Conclusiones



1 de las lenguas oficiales utilizadas por el Abogado General



Todas las demás lenguas oficiales

## Resoluciones



Lengua de las deliberaciones



Todas las demás lenguas oficiales

## Documentos de los recursos directos



1 de las 24 lenguas oficiales



Lengua de las deliberaciones

## Escritos de formalización de la intervención



1 de las 24 lenguas oficiales



Lengua de las deliberaciones y lengua de procedimiento

## Observaciones



1 de las 24 lenguas oficiales



Lengua de las deliberaciones y lengua de procedimiento

### ***La versión lingüística auténtica***

Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia y al artículo 49 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General, serán versiones auténticas las versiones de las decisiones redactadas en la lengua de procedimiento, ya se trate de autos o de sentencias. De ello se sigue que dicha versión lingüística reviste especial importancia. El auto dictado recientemente en el asunto C-706/20 es un ejemplo perfecto. En este asunto, se planteó al Tribunal de Justicia una petición de decisión prejudicial que tenía por objeto, en particular, que este interpretase la sentencia Amoena que recayó en el asunto C-677/18, cuyo apartado 53, en la versión en lengua inglesa, que era la lengua de procedimiento, no tenía un tenor suficientemente claro. Se solicitó al Tribunal de Justicia que precisase a qué sustantivo(s) se referían los determinantes «them», «their» y «they». El Tribunal de Justicia dirimió el asunto realizando un análisis gramatical de la sentencia Amoena, en su versión en lengua inglesa, que era la versión auténtica.

A fin de evitar en la mayor medida posible estas situaciones, las unidades lingüísticas que traducen los asuntos a su lengua se muestran especialmente cuidadosos, multiplicando tanto como sea necesario los niveles de control de calidad y, a menudo, pidiendo consejo a los miembros del órgano jurisdiccional que tengan dicha lengua como lengua materna.

Nunca se han planteado al Tribunal de Justicia cuestiones prejudiciales basadas en la falta de concordancia de las distintas versiones lingüísticas de una resolución. Indudablemente, el hecho de que la versión en la lengua de procedimiento sea la auténtica contribuye a ello. Sin embargo, algunos asuntos incluyen varias lenguas de procedimiento; por otra parte, todas las lenguas oficiales tienen esta condición en el caso de los dictámenes (*véase el punto 2.2.3*). La otra razón es la elevada calidad de las traducciones jurídicas realizadas en el Tribunal de Justicia, puesto que, si bien todas las versiones no tienen el mismo valor como sí sucede en el caso de los actos reglamentarios de la Unión, la calidad y la concordancia transversal de las versiones lingüísticas siguen siendo fundamentales para la aplicación uniforme del Derecho de la Unión.

Por este motivo, el Tribunal Justicia necesita contar con recursos suficientes y con especialistas del más alto nivel para cada *lengua de destino*, ya se trate de la traducción o la interpretación (*véase el punto 3.1*).

### ***Comunicación de resoluciones y dictámenes en el Diario Oficial***

Todas las resoluciones y todos los dictámenes adoptados por el Tribunal de Justicia o el Tribunal General son objeto de una comunicación multilingüe en el DO, lo que implica,

evidentemente, la producción de las versiones lingüísticas por el servicio de traducción jurídica.<sup>56</sup> Estas comunicaciones reproducen la parte dispositiva de las decisiones y de los dictámenes, a saber, en los asuntos prejudiciales, las respuestas facilitadas por el Tribunal de Justicia a las cuestiones prejudiciales planteadas por el órgano jurisdiccional remitente y, en los recursos directos o los recursos de casación, la estimación o la desestimación del recurso y la decisión sobre las costas.

### ***Publicación y difusión de resoluciones y dictámenes***

Para que el Derecho resultante de la jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales que componen el Tribunal de Justicia pueda aplicarse de manera uniforme, esta deberá ser difundida y publicada. Hasta 2012, podía transcurrir un tiempo considerable entre la difusión de una versión provisional de las resoluciones en los sitios de Internet del Tribunal de Justicia y de la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (OP) y la publicación oficial de estas resoluciones en la *Recopilación*. Ello se debía a la práctica de publicar la *Recopilación* en papel. Por una parte, no podía elaborarse un volumen de la *Recopilación* hasta que todos los textos de dicho volumen estuvieran disponibles, de modo que un retraso en la traducción de un único texto, aunque se tratase de un sumario de sentencia, impedía la salida de la totalidad del volumen mensual en la lengua en cuestión. Por otra parte, una vez que todos los textos estaban disponibles, aún era necesario realizar operaciones físicas de producción y de distribución de dicho volumen. A partir de 2012, el Tribunal de Justicia y la OP procedieron a publicar la *Recopilación* en formato digital. Esta publicación se lleva a cabo documento por documento, de modo que la falta de un documento no retrasa la publicación de los demás. El plazo entre la difusión de una versión provisional en Internet y la publicación del texto oficial en la *Recopilación* se ha reducido a tan solo unas semanas, período que se utiliza para ultimar la corrección tipográfica de los documentos.

Evidentemente, la publicación digital tiene por objeto todos los documentos publicados en la *Recopilación*, y no solo los autos y sentencias de los órganos jurisdiccionales. También tiene por objeto los dictámenes, las conclusiones de los Abogados Generales y las informaciones sobre las resoluciones no publicadas.

---

56] Se trata de las comunicaciones relativas a las resoluciones y a los dictámenes adoptados por los órganos jurisdiccionales, que no deben confundirse con las comunicaciones relativas a la interposición de un recurso o al planteamiento de una petición de decisión prejudicial, que se redactan en cuanto se plantea una petición de decisión prejudicial, se presenta una demanda o se interpone un recurso, y que se traducen asimismo a todas las lenguas a efectos de su publicación en el Diario Oficial.

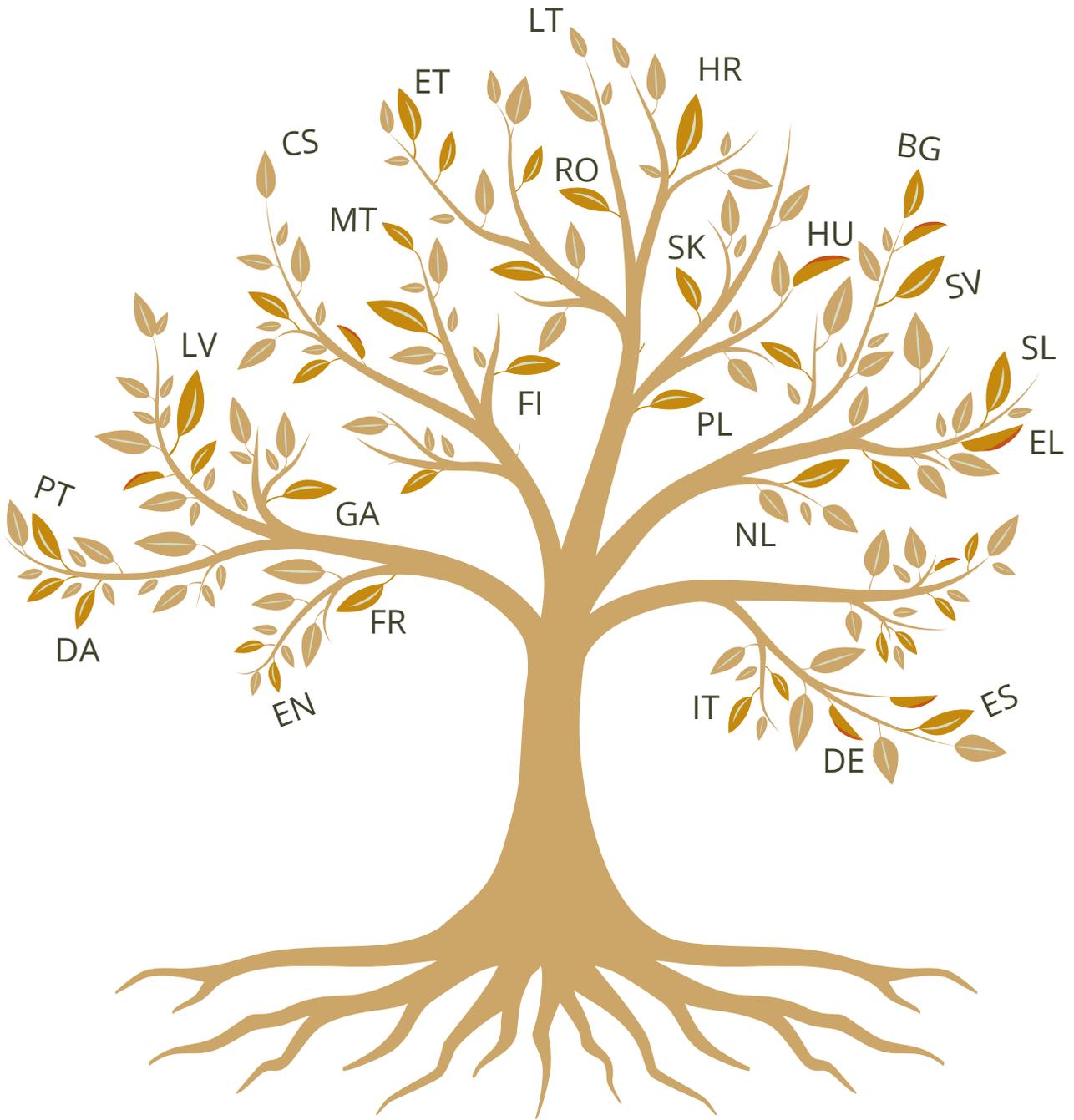
## Sumarios o resúmenes e informaciones sobre las resoluciones no publicadas

Hasta finales de 2018, cada resolución publicada en la *Recopilación* iba acompañada de un sumario, a saber, un documento que contenía una lista de palabras clave y una recapitulación de la resolución en cuestión. Este documento, cuyo objeto era facilitar la investigación jurídica, se publicaba en cada una de las lenguas de la *Recopilación* junto con la resolución a la que se refería.

A partir de 2019, los sumarios fueron sustituidos por resúmenes que también comprenden las secuencias de palabras clave, con las siguientes diferencias: por una parte, los resúmenes son más largos y analíticos que los sumarios; por otra parte, los resúmenes no se elaboran para todas las resoluciones de los órganos jurisdiccionales, sino únicamente para aquellas a las que estos atribuyen una mayor importancia. Se trata, en el caso del Tribunal de Justicia, de las resoluciones de la Gran Sala y de determinadas resoluciones de las Salas de cinco jueces. Las demás resoluciones del Tribunal de Justicia se recogen en una ficha analítica que incluye secuencias de palabras clave y un enlace a la resolución publicada en la *Recopilación*. Por el contrario, se prepara un resumen de todas las resoluciones publicadas del Tribunal General. Las resoluciones que no se publican en la *Recopilación* se describen en ella, no obstante, brevemente en forma de información sobre las resoluciones no publicadas.

En suma, los procedimientos quedan cubiertos por un abanico multilingüe potencialmente completo apoyado por aportaciones externas en cualquier lengua oficial. De este abanico se extraen, para cada proceso concreto, la lengua de procedimiento (que se determina en el momento de la presentación del escrito que lo inicia), así como, a través de la traducción, una lengua común que es actualmente la lengua francesa para permitir la gestión interna y la deliberación del asunto de que se trate. A continuación, este se extiende de nuevo a las demás lenguas que se requieran, a través de la traducción y de la interpretación, en el momento de la celebración de la vista oral, de la presentación de las conclusiones y de la adopción de las resoluciones.

El desarrollo multilingüe de los procedimientos puede representarse mediante la metáfora del árbol del multilingüismo. El árbol hunde sus raíces en el rico sustrato de la diversidad lingüística, jurídica y cultural de los Estados miembros; el sustrato alimenta la savia, que sube por el tronco del procedimiento, la parte estrecha del árbol en la que esta diversidad se canaliza a través de una gestión eficaz; finalmente, el tronco se ramifica para dar hojas alimentadas por la savia de la diversidad, que volverán a fertilizar el sustrato común.



Reglamento 1/58

## 2.5. - El contencioso ante el Tribunal de Justicia en materia de multilingüismo

Aunque el multilingüismo acompaña a los procedimientos judiciales en su totalidad, a veces también constituye el objeto del litigio que se somete al Tribunal de Justicia o al Tribunal General. Esta rama de la jurisprudencia incluye sentencias clave, como la célebre sentencia Cilfit.<sup>57</sup>

### 2.5.1 - La concordancia entre las versiones lingüísticas de actos de la Unión: la teoría del *acte clair*

En el caso específico de que se solicite a los órganos jurisdiccionales que interpreten el Derecho, primario o derivado, cuando las versiones lingüísticas de un acto no concuerden, el proceso de traducción asume un valor adicional. En efecto, de conformidad con la sentencia Cilfit, el juez puede llevar a cabo «una comparación de las versiones lingüísticas» del acto para interpretarlo. Por su parte, el juez de la Unión no solo se basa, para efectuar dicho análisis, en las traducciones de los documentos presentados en el marco del procedimiento, sino también en un haz de otros elementos, como los trabajos preparatorios, la naturaleza y el alcance de las divergencias y la aportación del jurista lingüista (en particular, el de la lengua de procedimiento), que se encuentra en una posición especialmente idónea para describir el alcance de su versión lingüística y la relación entre el Derecho de la Unión y el Derecho nacional que resulta de ella. Así, el multilingüismo judicial también constituye una herramienta de análisis jurídico.<sup>58</sup>

A diferencia de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, los actos reglamentarios de la Unión no tienen lengua de procedimiento y todos son auténticos. Tras ser llamado a pronunciarse sobre la interpretación de estos actos cuando existen divergencias entre las versiones lingüísticas, el Tribunal de Justicia desarrolló la teoría del *acte clair*. En su sentencia Cilfit, declaró que un órgano jurisdiccional cuyas resoluciones no son susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, cuando se suscita ante él una cuestión de Derecho comunitario, ha de dar cumplimiento a su obligación de someter dicha cuestión al Tribunal de Justicia, a menos que haya comprobado que la correcta aplicación del Derecho comunitario se impone con tal evidencia que no deja lugar a duda razonable alguna, y que la existencia de tal supuesto debe ser apreciada,

57| Sentencia de 6 de octubre de 1982 (283/81, [EU:C:1982:335](#)).

58| Gardette, J.-M., «Éloge et illustration du multilinguisme. En quoi le multilinguisme participe-t-il de la protection juridictionnelle en droit de l'Union?», *Revue des affaires européennes*, n.º 3, 2016, p. 345.

en particular, en función del riesgo de divergencias de jurisprudencia en el interior de la Unión (apartado 21 y fallo). El órgano jurisdiccional nacional puede concluir que la correcta aplicación del Derecho comunitario se impone con tal evidencia que no deja lugar a duda razonable alguna, pero solo tras llegar a la convicción de que la misma evidencia se impondría igualmente a los órganos jurisdiccionales nacionales de los otros Estados miembros, así como al Tribunal de Justicia (apartado 16). Pues bien, este órgano jurisdiccional debe, en primer lugar, tener en cuenta que los textos de Derecho comunitario están redactados en varias lenguas y que las diversas versiones lingüísticas son auténticas por igual; por tanto, la interpretación de una disposición de Derecho comunitario supone una comparación de las versiones lingüísticas (apartado 18).

El Tribunal de Justicia confirmó posteriormente en una jurisprudencia reiterada que, en caso de divergencia entre versiones lingüísticas, la disposición de que se trata debe interpretarse en función del sistema general y de la finalidad de la normativa en que se integra y que la formulación utilizada en una de las versiones lingüísticas de una disposición del Derecho de la Unión no puede constituir la única base para la interpretación de dicha disposición ni se le puede reconocer carácter prioritario frente a otras versiones lingüísticas. En efecto, este enfoque sería incompatible con la exigencia de uniformidad en la aplicación del Derecho de la Unión.

El asunto dirimido mediante la sentencia de 17 de julio de 1997, *Ferriere Nord/Comisión*,<sup>59</sup> tenía por objeto una falta de concordancia entre la versión en lengua italiana del artículo 85 del Tratado CEE y las demás versiones lingüísticas de este artículo. Según la versión italiana, una infracción del artículo 85 del Tratado implicaba que el acuerdo en cuestión debía tener a la vez un objeto y un efecto contrarios a la competencia («per oggetto e per effetto»), mientras que las demás versiones lingüísticas disponían que estos dos requisitos no eran acumulativos, es decir, que era suficiente con que la práctica concertada tuviera un objeto o un efecto contrario a la competencia. El Tribunal de Justicia declaró (apartado 15) que «de una jurisprudencia reiterada resulta que las disposiciones comunitarias deben ser interpretadas y aplicadas de modo uniforme a la luz de las versiones de las otras lenguas comunitarias [...]. El hecho de que, en el caso de autos, la versión italiana del artículo 85, considerada aisladamente, sea clara e inequívoca no desvirtúa esta conclusión, puesto que todas las demás versiones lingüísticas mencionan expresamente el carácter alternativo del requisito al que se refiere el apartado 1 del artículo 85 del Tratado».

---

59| C 219/95 P, [EU:C:1997:375](#).

## Sentencia Cilfit II

En la reciente sentencia Cilfit II, <sup>60</sup> el Tribunal de Justicia ha tenido la ocasión de precisar su jurisprudencia anterior.

En primer lugar, recordó que, en la situación en que la interpretación correcta del Derecho de la Unión se impone con tal evidencia que no deja lugar a ninguna duda razonable, la inexistencia de tal duda debe apreciarse en función de las características propias del Derecho de la Unión, de las dificultades particulares que presenta su interpretación y del riesgo de divergencias jurisprudenciales dentro de la Unión. Antes de concluir que no existe duda razonable, el órgano jurisdiccional nacional que decide en última instancia debe llegar a la convicción de que la misma evidencia se impondría igualmente a los demás tribunales nacionales de última instancia de los Estados miembros, así como al Tribunal de Justicia. Los órganos jurisdiccionales nacionales cuyas decisiones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial deben apreciar, bajo su responsabilidad y de manera independiente, con toda la atención requerida, si se hallan en esta situación. Por lo tanto, tienen una mayor responsabilidad en la materia (en particular, apartado 50).

En lo que atañe concretamente a la comparación de versiones lingüísticas divergentes, el Tribunal de Justicia declaró en el apartado 44 que, si bien es cierto que no puede obligarse a un órgano jurisdiccional nacional que resuelva en última instancia a realizar un examen de cada una de las versiones lingüísticas de la disposición de la Unión de que se trate, no lo es menos que dicho órgano jurisdiccional debe tener en cuenta las divergencias que le consten entre las versiones lingüísticas de dicha disposición, en particular cuando las han expuesto las partes y han resultado acreditadas.

---

60 | Sentencia de 6 de octubre de 2021, Consorzio Italian Management y Catania Multiservizi (C-561/19, [EU:C:2021:799](#)) (véase también el comunicado de prensa n.º 175/21).

## 2.5.2 - El contencioso relativo al régimen lingüístico de las oposiciones de selección y de los anuncios de vacante

La cuestión del multilingüismo de las convocatorias de oposición, anuncios de vacante y convocatoria de manifestaciones de interés ha sido objeto de una jurisprudencia abundante del Tribunal de Justicia y del Tribunal General, que conviene repasar. Esta jurisprudencia ilustra la importancia que se concede al multilingüismo como principio cuasi constitucional que se impone a la acción de las instituciones de la Unión.

El régimen lingüístico de las oposiciones de selección organizadas por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) ha sido impugnado en numerosas ocasiones ante los órganos jurisdiccionales de la Unión, por España e Italia, en particular, que han cuestionado la práctica de la EPSO de publicar las convocatorias de oposición únicamente en las lenguas alemana, inglesa y francesa, violando así los principios enunciados en el Reglamento 1/58, en virtud del cual todas las lenguas de los Estados miembros son lenguas oficiales y lenguas de trabajo de las instituciones.

A modo de ejemplo, en la sentencia Italia/Comisión,<sup>61</sup> el Tribunal de Justicia recordó que el régimen lingüístico de la Unión definía como lenguas oficiales y de trabajo de las instituciones las 23 lenguas entonces citadas en el Reglamento 1/58. En consecuencia, los anuncios de concursos impugnados fueron anulados. El Tribunal de Justicia pidió a las instituciones que determinaran las condiciones de aplicación del régimen lingüístico a fin de justificar cualquier excepción al Reglamento 1/58. Así, la elección de las lenguas en los anuncios de concursos debe estar motivada. Por consiguiente, el Tribunal de Justicia recordó, en el apartado 71, que «sin que sea necesario pronunciarse sobre si un anuncio de concurso es un texto de alcance general en el sentido del artículo 4 del Reglamento n.º 1 basta señalar que, con arreglo al artículo 1, apartado 2, del anexo III del Estatuto de los Funcionarios, en relación con el artículo 5 del Reglamento n.º 1, que dispone que el *Diario Oficial de la Unión Europea* se publicará en todas las lenguas oficiales, los anuncios de concurso controvertidos debieron haber sido publicados íntegramente en todas las lenguas oficiales».

«En cualquier caso, [...] partiendo del presupuesto de que los ciudadanos de la Unión Europea lean el *Diario Oficial de la Unión Europea* en su lengua materna y que dicha

---

61 | Sentencia de 27 de noviembre de 2012 (C 566/10 P, [EU:C:2012:752](#)) (véase también el comunicado de prensa n.º 153/12).

lengua sea una de las lenguas oficiales de la Unión, un candidato potencial cuya lengua materna no fuera una de las lenguas de la publicación íntegra de los anuncios de concurso controvertidos debía conseguir dicho Diario en una de estas lenguas y leer el anuncio en dicha lengua antes de decidir si deseaba presentar su candidatura a alguno de los concursos» (apartado 73). Por lo tanto, «tal candidato se encontraba en una situación de desventaja en relación con un candidato cuya lengua materna fuera una de las tres lenguas en las que se publicaron íntegramente los anuncios de concurso controvertidos, tanto por lo que se refiere a la correcta comprensión de estos anuncios como en lo que se refiere al plazo para preparar y enviar una candidatura a dichos concursos» (apartado 74). «De ello se deriva que la práctica de publicación limitada [controvertida en dicho asunto] no respeta el principio de proporcionalidad y, por tanto, constituye una discriminación por razón de la lengua, prohibida por el artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los Funcionarios» (apartado 77).

En la sentencia Italia/Comisión, antes citada (apartados 86 a 88), el Tribunal de Justicia admitió no obstante ciertos matices a estos principios:

«Es necesario añadir que las instituciones a las que afectan los anuncios de concurso controvertidos no están sometidas a un régimen lingüístico específico (véase, en relación con el régimen lingüístico de la OAMI, la sentencia de 9 de septiembre de 2003, Kik/OAMI, C 361/01 P, [EU:C:2003:434](#), apartados 81 a 97). Sin embargo, procede comprobar si el requisito del conocimiento de una de las tres lenguas controvertidas puede, como alega la Comisión, estar justificado por el interés del servicio. A este respecto, [...] es posible que el interés del servicio constituya un objetivo legítimo que puede tenerse en cuenta. Concretamente, como se indicó en el apartado 82 de la presente sentencia, el artículo 1 *quinquies* del Estatuto de los Funcionarios autoriza limitaciones a los principios de no discriminación y proporcionalidad. No obstante, es necesario que este interés del servicio esté objetivamente justificado y que el nivel de conocimiento lingüístico exigido se demuestre proporcionado a las necesidades reales del servicio (véanse, en este sentido, las sentencias de 19 de junio de 1975, Küster/Parlamento, 79/74, [EU:C:1975:85](#), apartados 16 y 20, y de 29 de octubre de 1975, Küster/Parlamento, 22/75, [EU:C:1975:140](#), apartados 13 y 17)» (apartados 86 a 88).

El Tribunal General también se pronunció en este sentido en las sentencias Italia/Comisión de 24 de septiembre de 2015, T-124/13 y T-191/13; de 17 de diciembre de 2015, T-275/13, T-295/13 y T-510/13, y de 15 de septiembre de 2016, T-353/14 y T-17/15.

Esta última sentencia ha sido objeto de un recurso de casación recientemente dirimido por la Gran Sala del Tribunal de Justicia. En la sentencia de 26 de marzo de 2019, Comisión/Italia, C-621/16 P, la Gran Sala del Tribunal de Justicia declaró: «cabe precisar que corresponde a la institución que haya establecido una diferencia de trato por razón de la lengua demostrar que es efectivamente apta para responder a necesidades reales relativas a las funciones que las personas seleccionadas van a ejercer. Además, cualquier requisito relativo a conocimientos lingüísticos específicos debe ser proporcionado a este interés y basarse en criterios claros, objetivos y previsibles para permitir a los candidatos comprender las razones de este requisito y a los tribunales de la Unión controlar su legalidad (véase la sentencia [de 26 de marzo de 2019], España/Parlamento, C-377/16, apartado 69)» (apartado 93); «en virtud del artículo 1 *quinquies*, apartado 6, del Estatuto de los Funcionarios, [...] puede autorizarse la existencia de diferencias de trato en lo que se refiere al régimen lingüístico de las oposiciones si están objetiva y razonablemente justificadas por un objetivo legítimo de interés general en el marco de la política de personal» (apartado 120); «si bien no puede excluirse que el interés del servicio pueda justificar la limitación de la elección de la lengua 2 de la oposición a un número restringido de lenguas oficiales cuyo conocimiento está más extendido en la Unión (véase, por analogía, la sentencia de 9 de septiembre de 2003, Kik/OAMI, C-361/01 P, [EU:C:2003:434](#), apartado 94), incluso en oposiciones de carácter general, como la que es objeto de la “Convocatoria de oposiciones generales — EPSO/AD/276/14 — Administradores (AD 5)”, habida cuenta de las exigencias recordadas en los apartados 92 y 93 de la presente sentencia, tal limitación debe basarse imperativamente en elementos objetivamente verificables, tanto por los candidatos a la oposición como por los tribunales de la Unión, que permitan justificar los conocimientos lingüísticos exigidos, los cuales deben ser proporcionados a las necesidades reales del servicio» (apartado 124).

El régimen lingüístico de los anuncios de vacante y de las convocatorias de manifestaciones de interés también es objeto, por su parte, de un abundante contencioso.

La sentencia del Tribunal General de 20 de noviembre de 2008, Italia/Comisión, T-185/05, tenía por objeto un recurso interpuesto por un Estado miembro (Italia) contra, por un lado, una decisión de la Comisión de publicar los anuncios de vacante para los puestos de nivel superior en alemán, en francés y en inglés y, por otro lado, un anuncio de vacante de la Comisión publicado en estas tres lenguas para la provisión del puesto de director general de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Italia invocó los principios de no discriminación por razón de la nacionalidad y de respeto de la diversidad lingüística a fin de que se anulasen los anuncios de vacante en cuestión.

La Comisión, por su parte, invocó una serie de razones que consideraba legítimas, relacionadas con el buen funcionamiento del servicio.

El Tribunal General estimó las pretensiones de Italia, basándose en que «si la Comisión decide publicar en el Diario Oficial el texto íntegro de un anuncio de vacante para un puesto de nivel superior únicamente en ciertas lenguas, debe, al objeto de evitar una discriminación basada en la lengua entre los candidatos potencialmente interesados por dicho anuncio, adoptar medidas adecuadas para informar a todos ellos de la existencia del anuncio de vacante de que se trate y de las ediciones en las que se publica su versión íntegra» (apartado 130) y en que «habida cuenta también de la circunstancia de que ni siquiera se publicó en el Diario Oficial la propia Decisión para advertir a los lectores de las ediciones distintas de la alemana, la inglesa y la francesa de este importante cambio de práctica, existe un grave riesgo de que los candidatos potenciales cuya lengua materna no sea ninguna de las tres que contempla la Decisión no lleguen a saber de la existencia de un anuncio de vacante que pueda interesarles. Aun cuando estos candidatos dominen al menos una de estas lenguas —alemán, inglés o francés— no puede presumirse que consultarán una edición del Diario Oficial distinta de la publicada en su lengua materna» (apartado 138).

En el asunto C-377/16, en el que las partes eran España y el Parlamento y que se dirimió mediante sentencia de la Gran Sala del Tribunal de Justicia el 26 de marzo de 2019, España solicitó al Tribunal de Justicia que anulase una convocatoria de manifestaciones de interés en el marco de un procedimiento de selección de agentes contractuales (conductores). Dicho país invocó los principios de no discriminación por razón de la nacionalidad y de respeto de la diversidad lingüística, ya que el anuncio limitaba la elección de la lengua 2 del procedimiento de selección a las lenguas alemana, inglesa y francesa, al igual que la lengua de comunicación. Por su parte, el Parlamento alegó el interés del servicio, que exigía que los nuevos agentes fuesen operativos inmediatamente, dado que las tres lenguas son las que se utilizan con mayor frecuencia en la institución. Además, según el Parlamento, el hecho de que, por razones técnicas, el formulario de inscripción hubiera estado disponible solo en inglés, francés y alemán no suponía la obligación de los candidatos de cumplimentarlo en una de ellas.

El Tribunal de Justicia consideró que «en estas circunstancias, no se puede excluir que los candidatos se hayan visto privados, de hecho, de la posibilidad de utilizar la lengua oficial de la Unión de su elección para presentar su candidatura» (apartado 44). Además, recordó que «se desprende del artículo 1 *quinquies*, apartado 6, del Estatuto de los Funcionarios que, al aplicar el Estatuto, no puede admitirse una diferencia de trato por

razón de la lengua a menos que esté objetiva y razonablemente justificada y responda a objetivos legítimos de interés general en el marco de la política de personal» (apartado 49). Ahora bien, el Parlamento, a quien incumbía tal demostración, no la llevó a cabo. En consecuencia, el Tribunal de Justicia anuló el acto impugnado.

### **2.5.3 - El caso particular del régimen lingüístico de la patente europea con efecto unitario**

La Oficina Europea de Patentes (OEP) gestiona la patente europea con efecto unitario (PEEU) creada por el Reglamento (UE) n.º 1257/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2012, por el que se establece una cooperación reforzada en el ámbito de la creación de una protección unitaria mediante patente. En materia de traducción, la Oficina aplica las condiciones establecidas por el Reglamento (UE) n.º 1260/2012 del Consejo, de 17 de diciembre de 2012. La OEP tiene como lenguas oficiales las lenguas alemana, inglesa y francesa. Así pues, la traducción de las patentes únicamente se realiza a estas lenguas, lo que constituye una excepción al Reglamento 1/58. Este régimen lingüístico específico ha dado lugar a protestas por parte de numerosos Estados miembros, que han invocado el principio de no discriminación por razón de la lengua.

La sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 5 de mayo de 2015, España/Consejo, C-147/13, se enmarca en este contexto. En dicho asunto, España solicitó la anulación del Reglamento n.º 1260/2012. Bélgica, la República Checa, Dinamarca, Alemania, Francia, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, los Países Bajos, Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, así como el Parlamento y la Comisión, intervinieron en apoyo de las pretensiones del Consejo.

El Tribunal de Justicia admitió finalmente un trato diferenciado de las lenguas oficiales de la Unión, puesto que era adecuado y proporcionado al objetivo legítimo perseguido por el Reglamento (a saber, la creación de un régimen de traducción uniforme y simplificado para la PEEU, a fin de lograr una buena relación coste/eficacia para los inventores). Se trataba asimismo de garantizar la seguridad jurídica, estimular la innovación y, en particular, beneficiar a las pequeñas y medianas empresas (pymes), así como permitir acceder a la PEEU y al sistema de patentes en general de una manera más fácil, menos costosa y jurídicamente segura (apartados 31 a 48).

## La comunicación del Tribunal de Justicia con los ciudadanos en sus lenguas

Al margen de su actividad judicial, el Tribunal de Justicia también recibe solicitudes de cualquier naturaleza procedentes de la sociedad civil. Puede tratarse, por ejemplo, de solicitudes de acceso a documentos administrativos o a archivos históricos de la institución. También puede tratarse de cuestiones o de solicitudes de información de lo más diversas, que a veces incluso se plantean ante el Tribunal de Justicia por error (por ejemplo, cuando se refieren a otro órgano jurisdiccional internacional, como el Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Asimismo, el Tribunal de Justicia recibe solicitudes para realizar prácticas, candidaturas, ofertas en el marco de anuncios de licitaciones, solicitudes de visitas o de seminarios de estudios, etc.

Puesto que puede recibir estas solicitudes en cualquiera de las lenguas oficiales de la Unión, el Tribunal de Justicia debe disponer necesariamente de competencias lingüísticas que le permitan comprender estas solicitudes, examinarlas y responder a las mismas en la misma lengua,<sup>62</sup> adaptando según sea necesario su registro lingüístico y su estilo (jurídico, administrativo, técnico o pedagógico) a su interlocutor.

Además, el Tribunal de Justicia debe ser capaz de comunicarse con el exterior, informar al público y abrir sus puertas a todos los ciudadanos europeos que deseen acudir a él, y debe poder recibirlos en su lengua. A tal fin, su sitio de Internet Curia es multilingüe. De igual modo, las visitas, los actos protocolarios o los intercambios con los magistrados nacionales se organizan en las lenguas de los participantes, y a menudo cuentan con el apoyo de los intérpretes de la DGM.

Asimismo, los comunicados de prensa se redactan y posteriormente se traducen a todas las lenguas oficiales que el interés del asunto o del tema tratado requiere.

---

62| Véase, a este respecto, el artículo 13 del Código Europeo de Buena Conducta Administrativa (consultable en el sitio web del Defensor del Pueblo Europeo: <https://www.ombudsman.europa.eu/fr/publication/es/3510>).

### 3. - La gestión del multilingüismo en el Tribunal de Justicia

«Como corolario del multilingüismo, la traducción también es con frecuencia su única cara visible [...]. Sin embargo, es [...] lo que conecta y teje, el triunfo del pensamiento sobre el uso de la fuerza. Para que surta todo su efecto, la traducción requiere un incesante esfuerzo de reflexión tanto en el ámbito de la investigación como de la formación». <sup>63</sup>

La responsabilidad del multilingüismo en el ámbito de los procedimientos incumbe al Secretario. A tal efecto, este se apoya en particular en la Dirección General de Multilingüismo (DGM), que reagrupa los servicios de interpretación y de traducción jurídica, que dependen de su director general.

#### 3.1 - Organización de la Dirección General de Multilingüismo

La DGM fue creada el 1 de enero de 2018. Esta reúne dos servicios que antes estaban separados, a saber, el servicio de traducción jurídica y el servicio de interpretación. La Dirección General está formada por treinta unidades, dos de las cuales dependen directamente del director general, mientras que las veintiocho restantes se reparten en principio en tres direcciones. Sin embargo, cuando una unidad lingüística da la bienvenida a un nuevo jefe de unidad, a menudo depende directamente del director general durante un período determinado.

Los servicios transversales están formados por dos unidades que dependen directamente del director general, así como por una tercera unidad, autónoma:

- La Unidad de Herramientas de Ayuda al Multilingüismo, formada por un jefe de unidad, tres administradores y 23 asistentes, lleva a cabo el seguimiento y el desarrollo de las herramientas informáticas específicas del servicio de traducción, ya se trate de herramientas de gestión o de herramientas de apoyo a la traducción. Esta unidad establece, en colaboración con los demás servicios, los flujos de trabajo necesarios para el procesamiento de los documentos, desde su llegada al servicio de traducción hasta su salida (envío al servicio que solicita la traducción o envío para su publicación). Asimismo, trabaja junto con la Dirección de Interpretación para coordinar

63| Pingel, I., «Le régime linguistique des institutions de l'Union européenne», *Revue des affaires européennes*, n.º 3, 2016, pp. 360 y 361.

y supervisar las solicitudes y necesidades informáticas del servicio de interpretación, dirigidas a la Dirección de Tecnología Informática (DTI). Su colaboración con esta Dirección reviste especial importancia. La Unidad de Herramientas de Ayuda al Multilingüismo participa asimismo en los trabajos interinstitucionales relativos a las herramientas de ayuda al multilingüismo y la vigilancia informática. La unidad está formada por tres secciones, a saber, la sección Desarrollo y Gestión de las Herramientas Informáticas Multilingües, la sección Pretratamiento Electrónico de los Documentos y Seguimiento de las Publicaciones y la sección Gestión y Soporte de las Herramientas. Asimismo, cuenta con una célula encargada de elaborar cuadros de mandos y diversas estadísticas. Esta unidad realiza también diferentes tareas de naturaleza transversal a nivel institucional e interinstitucional, como la vigilancia tecnológica.

- La Unidad de Planificación y de Traducción Externa, formada por un jefe de unidad, tres administradores y 20 asistentes, gestiona los flujos de las solicitudes de traducción y los procedimientos administrativos, contractuales y financieros relativos a la externalización de las traducciones y a la financiación de las herramientas interinstitucionales. Dicha unidad se organiza en dos secciones: la Planificación Central y la sección *Free-lance*. La Planificación Central actúa como enlace entre los servicios que solicitan traducciones (gabinetes, Secretarías, servicios del Tribunal de Justicia) y las unidades de traducción. Esta sección propone los plazos a los solicitantes de traducciones y planifica el flujo de los trabajos hasta la salida final de las traducciones. Se esfuerza por que las solicitudes se acompañen de informaciones útiles para la traducción y gestiona los flujos asociados, incluidas las solicitudes de modificaciones del texto que se debe traducir. La sección *Free-lance* se encarga, por su parte, en colaboración con las unidades lingüísticas, de la planificación, ejecución y contabilización de las actividades independientes, así como del respeto de las buenas prácticas administrativas y financieras. La externalización puede referirse a las tareas de traducción o de corrección tipográfica.

Esta unidad no cubre directamente las actividades de planificación y de externalización de la Dirección de Interpretación, que cuenta, a este fin, con otra unidad transversal, si bien garantiza una gestión centralizada de las cuestiones presupuestarias y financieras para la totalidad de la DGM y participa en varios grupos de trabajo interinstitucionales.

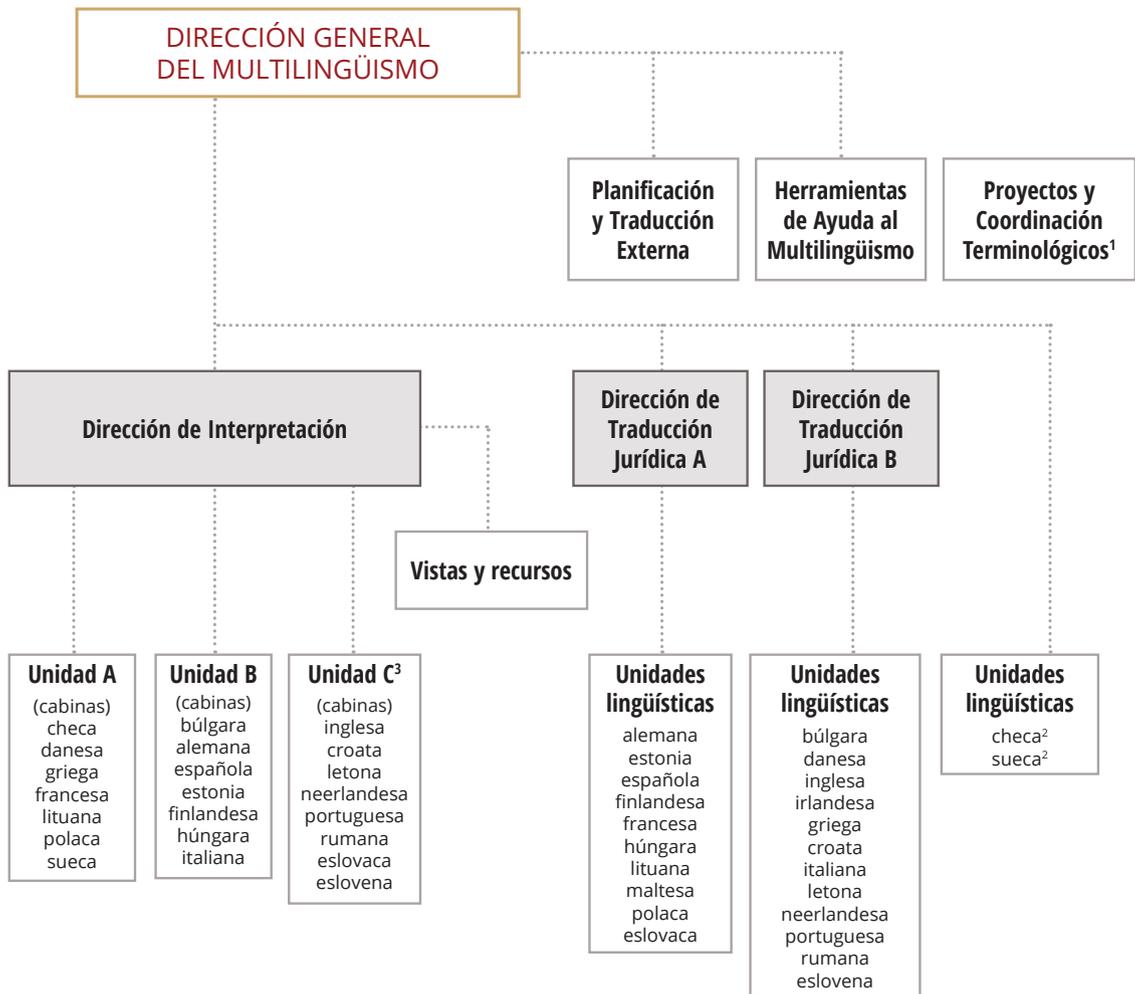
- Debe mencionarse en esta fase otra unidad cuya acción beneficia de manera transversal al conjunto de la DGM, si bien no depende formalmente de ella.

Se trata de la Unidad de Proyectos y de Coordinación Terminológicos, que se encarga de los trabajos terminológicos (pretratamiento terminológico; desarrollo de las compilaciones terminológicas como el Vocabulario jurídico multilingüe, la terminología de los reglamentos de procedimiento o las denominaciones de los órganos jurisdiccionales nacionales). Esta unidad abarca también los trabajos de documentación (búsquedas, guías y corpus de documentación para la alimentación de *memorias de traducción* específicas), apoya y orienta a las unidades lingüísticas en la aplicación de un enfoque de calidad, gestiona las herramientas y soportes de comunicación interna de la DGM como son su sitio Intranet, su escrito de información y sus apoyos de presentación.

### **Las otras unidades se reparten entre las tres direcciones.**

Por lo demás, el servicio de traducción jurídica está formado por dos direcciones que reagrupan exclusivamente las unidades lingüísticas, a saber, una unidad por cada lengua oficial. Las unidades lingüísticas, que dependen de un jefe de unidad, cuentan con entre 20 y 57 juristas lingüistas, en función de la carga de trabajo de traducción a cada lengua, asistidos por correctores tipográficos/verificadores lingüísticos y la secretaría de cada unidad.

La Dirección de Interpretación está formada por cuatro unidades. Tres de estas unidades cuentan con siete u ocho cabinas permanentes, que representan un total de veintidós cabinas (en la actualidad no existe una cabina permanente maltesa o irlandesa). Cada cabina está compuesta por un número de funcionarios intérpretes que varía entre dos y diez, en función asimismo de la carga de trabajo de interpretación a la lengua de que se trate. La cuarta unidad, denominada «Unidad de Vistas y de Recursos», desempeña una labor transversal de planificación de la interpretación y de gestión de los intérpretes independientes. La Unidad de Vistas y de Recursos no solo lleva a cabo la programación de la adscripción a las vistas de todos los intérpretes permanentes e independientes, sino también la contratación semanal de intérpretes seleccionados a partir de una lista interinstitucional de más de 3 000 intérpretes independientes. Dicha unidad está en contacto regular con las Secretarías y los demás servicios de la institución. La responsabilidad concreta de la programación horizontal de la Dirección de Interpretación y de la contratación de los intérpretes independientes incumbe al jefe de unidad, que es asistido por un administrador a tiempo completo y por cinco intérpretes denominados «rotadores», a tiempo parcial, para reforzar el equipo de programación. La unidad funciona con el apoyo administrativo de cinco asistentes polivalentes, que se encargan, entre otras tareas, de la contratación y la recepción de los intérpretes y de la preparación de los expedientes de la vista para los intérpretes independientes.



1 La Unidad de Proyectos y Coordinación Terminológicos está directamente vinculada a la Secretaría del Tribunal de Justicia.

2 Una unidad de traducción cuyo jefe ha sido nombrado recientemente queda, provisionalmente, bajo la responsabilidad directa del director general antes de quedar encuadrada en una de las dos direcciones de la traducción jurídica.

3 La Unidad C se ocupa, además, de la cobertura de las lenguas maltesa e irlandesa, dada la inexistencia actual de cabinas para estas dos lenguas.

## 3.2 - Las profesiones de la Dirección General de Multilingüismo

Con arreglo al artículo 42 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia, «el Tribunal establecerá un Servicio Lingüístico compuesto por expertos que posean una cultura jurídica adecuada y un amplio conocimiento de varias lenguas oficiales de la Unión». En consecuencia, el Tribunal de Justicia selecciona fundamentalmente mediante oposición a los funcionarios que poseen las capacidades adecuadas para asumir las funciones necesarias para los procesos de interpretación y de traducción jurídica.

### 3.2.1 - Juristas lingüistas

Con objeto de cubrir las necesidades de la traducción jurídica, el Tribunal de Justicia ha recurrido desde siempre a los servicios de los juristas lingüistas, es decir, juristas que han cursado estudios completos de Derecho nacional y que cuentan con un conocimiento óptimo de, al menos, otras dos lenguas y sistemas jurídicos en el momento de su incorporación. Para traducir, es indispensable tener un dominio perfecto de la lengua de destino (general y jurídica), que en principio será su *lengua materna*. También se puede solicitar al jurista lingüista que redacte un documento que será posteriormente traducido (por ejemplo, el resumen de una petición de decisión prejudicial) o, a solicitud de una Secretaría, una comunicación en el Diario Oficial, o incluso, a solicitud de la Dirección de Investigación y Documentación, un documento que servirá para la tramitación del asunto (ficha de preexamen).

Mientras que una traducción literaria implica una «recreación» y una traducción técnica, sin dejar de ser fundamentalmente lingüística, debe atenerse a las exigencias de un lenguaje técnico relativamente fijo y universal, la traducción jurídica es un «híbrido» de las dos: la transposición debe hacerse a un doble nivel, lingüístico y técnico-jurídico. El grado de estandarización lingüística varía según el tipo de texto (peticiones de decisión prejudicial, sentencias, conclusiones). Es preciso aplicar un enfoque comparatista: el objetivo es encontrar en el sistema jurídico de la lengua de destino el equivalente natural o, en su defecto, el equivalente funcional del concepto jurídico que figura en el texto de origen. Esto implica realizar investigaciones jurídicas a menudo extensas, así como un análisis y una evaluación de la fiabilidad de las fuentes. No hay un lector más atento a un texto que su traductor.

Una característica fundamental de la traducción jurídica en el caso del Tribunal de Justicia es que esta traducción crea derechos y obligaciones para el conjunto de los ciudadanos y, por consiguiente, esta debe ser impecable en cuanto al fondo.

El texto no pertenece a cada una de las partes que participan en el mismo: lo que el Tribunal de Justicia dice, lo dice de la misma manera en todas las lenguas. Por lo tanto, el jurista lingüista no tiene la libertad de un autor considerado aisladamente, sino que, por el contrario, es responsable de garantizar la fiabilidad de una labor colectiva.

Para el jurista lingüista, traducir consiste en encontrar las correspondencias lingüísticas y jurídicas (Derecho comparado), en vehicular el Derecho de la Unión (en su caso, con sus conceptos específicos) en sus distintas lenguas, tratando de encontrar el equilibrio justo entre las formulaciones extraídas del Derecho de la Unión y las extraídas del Derecho nacional. La traducción jurídica en el Tribunal de Justicia es una «reconstrucción» del texto original basada en elementos de forma y de fondo vinculantes (Derecho primario, Derecho derivado, referencias, citas, terminología asentada y referencias de los distintos Derechos nacionales).<sup>64</sup>

La comparación trae aparejada una posible intervención de tres sistemas jurídicos diferentes: Derecho nacional «de origen», Derecho nacional «de destino» y Derecho de la Unión. Pues bien, un sistema puede expresarse en varias lenguas del mismo modo que una lengua puede ser utilizada por varios sistemas.

Los juristas lingüistas deben traducir, principalmente:

- textos normativos (Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal General);
- resoluciones (sentencias, autos y dictámenes);
- resúmenes de resoluciones (anteriormente los sumarios) e informaciones sobre las resoluciones no publicadas;
- peticiones de decisión prejudicial, que emanan de autores diferentes y reflejan sistemas jurídicos diferentes;

---

64| A este respecto, según Glâtre, G., «el Tribunal de Justicia actual (TJUE) se presenta de este modo como un extraordinario operador de traducción entre los Derechos nacionales. Sus competencias traductológicas se hallan en los cimientos de la interpretación del Derecho Europeo», *L'anti-Babel: la forme «Europe» au défi de ses frontières linguistiques*, Blog del Club de Mediapart, 16 de noviembre de 2017. <https://blogs.mediapart.fr/gwenael-glatre/blog/161117/l-anti-babel-la-forme-europe-au-defi-de-ses-frontieres-linguistiques>.

- otros documentos procesales, de origen externo, de lengua, forma y estilo muy variables;
- conclusiones de los Abogados Generales;
- comunicaciones en el DO;
- comunicados de prensa, esto es, textos informativos redactados en un registro más simple, que deberán respetar al mismo tiempo el rigor jurídico del original;
- distintos documentos: cartas, páginas de Internet, etc.

El jurista lingüista realiza asimismo otras tareas distintas de la traducción jurídica. La primera de estas tareas es la revisión. Esta consiste en controlar la correspondencia entre un texto original y su traducción efectuada por un tercero, también jurista lingüista o traductor independiente (exhaustividad, inexistencia de contrasentidos jurídicos, respeto de las normas y del uso correcto de la lengua de destino), para lo que deberá respetar tres conceptos clave: lealtad (respeto del trabajo realizado); subsidiariedad (no intervenir sin una justificación objetiva), y solidaridad (no apartarse de las buenas prácticas de la unidad). El jurista lingüista encargado de la revisión propone mejoras, añadiendo, en su caso, comentarios que permitan distinguir claramente las correcciones de errores, las intervenciones por motivos de precisión y las mejoras estilísticas. Es importante tanto que la revisión adopte en cada unidad un enfoque armonizado, lo que exige una formalización de las prácticas y reuniones periódicas, como que las buenas prácticas se compartan entre las unidades. Es también importante no ralentizar el procedimiento inútilmente y, en ocasiones, de forma contraproducente: el control de calidad, y la revisión, debe concentrarse en documentos delicados o importantes, así como en las traducciones de juristas lingüistas menos autónomos porque se encuentran, por ejemplo, en fase de formación. También podrá solicitarse al jurista lingüista revisor que informe a sus superiores del desempeño de sus colegas (o de los traductores independientes) a efectos de la valoración y, sobre todo, del mantenimiento de un nivel de calidad homogéneo.

Las demás tareas del jurista lingüista son principalmente las siguientes:

- contribuir a la calidad global de los documentos interactuando con los autores y con los colegas de otras unidades lingüísticas (cooperación, relecturas cruzadas, respuestas a preguntas relacionadas con el Derecho nacional, etc.);
- elaborar resúmenes de peticiones de decisión prejudicial particularmente extensas,<sup>65</sup> siguiendo los principios generales de redacción y redactando, por lo general, un texto más estructurado. Estos resúmenes serán traducidos y notificados en todas las lenguas en lugar de la petición original, con excepción de la traducción a la lengua francesa, que deberá tener por objeto, a fin de satisfacer las necesidades del órgano jurisdiccional y de las partes facultadas para presentar observaciones escritas, la petición de decisión prejudicial original e íntegra;
- contribuir al análisis jurídico de los asuntos prestando asistencia a los demás servicios del Tribunal de Justicia (Secretarías y Dirección de Investigación y Documentación), elaborando notas que permitirán facilitar la comprensión y la traducción;
- actuar como *persona de referencia* a fin de proporcionar a los colegas de las demás unidades lingüísticas cualquier explicación que pueda resultar útil en relación con los asuntos procedentes de su Estado miembro;
- actuar como «centralizador de las cuestiones», recopilando las cuestiones de los colegas de las demás unidades lingüísticas en el marco de la traducción de conclusiones o de sentencias, respondiendo a las mismas cuando sea posible y contactando con el gabinete autor de manera estructurada cuando se requieran precisiones (véase el punto 2.3.2);
- contribuir a las investigaciones y a los proyectos jurídicos o documentales, al desarrollo de la terminología, especialmente jurídica, y a la armonización de esta;
- contribuir a la formación de colegas o de traductores independientes;

---

65| Artículo 98 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

- contribuir a la proyección del servicio realizando presentaciones sobre el régimen lingüístico, la organización y la naturaleza del trabajo de jurista lingüista en la institución, tanto a nivel interinstitucional como dirigidas a públicos nacionales, incluyendo acciones de promoción fuera del ámbito del Tribunal de Justicia;
- servir de punto de contacto entre su unidad lingüística y los servicios transversales, por ejemplo, en materia informática, terminológica, de formación o de gestión de la externalización;
- participar en los procesos de selección de personal (tribunales de oposición, grupos de selección de los agentes y de los traductores independientes, corrección de pruebas).

La profesión de jurista lingüista experimenta una evolución rápida vinculada a la contribución creciente y cada vez más exigente de las nuevas herramientas informáticas, en particular, de las herramientas de traducción neuronal (*véase el punto 4.3.3*).

### 3.2.2 - Intérpretes

Los intérpretes del Tribunal de Justicia son intérpretes de conferencia diplomados capaces de garantizar la interpretación a partir de un cierto número de lenguas oficiales de la Unión, al menos dos, si bien lo más frecuente es que sea entre tres y seis. A lo largo de sus carreras, los intérpretes aprenden nuevas lenguas para añadirlas a su repertorio lingüístico después de realizar una prueba denominada «prueba de adición». La mayoría de ellos no son juristas, ya que sería ilusorio exigir a cada intérprete esta doble formación, pero el servicio de interpretación en su conjunto y cada intérprete individualmente están altamente sensibilizados a las particularidades del entorno de trabajo. Cada uno de ellos termina especializándose y desarrollando una afinidad y una aptitud especiales en relación con el ámbito jurídico. Si bien se solicita a los intérpretes que lean los fallos de las sentencias y las propuestas finales de las conclusiones de los Abogados Generales en la vista de pronunciamiento, es principalmente en las vistas orales donde su labor, en todas sus dimensiones, es más necesaria. Así, los intérpretes que deben realizar la interpretación en las cabinas durante las vistas deben trasladar en tiempo real, por lo general a su lengua materna, los informes orales de los representantes de las partes y las preguntas de los miembros de la formación del Tribunal. Estas intervenciones se caracterizan por un elevado contenido jurídico, siguen ritmos diversos y son el resultado de habilidades oratorias y de una claridad de elocución muy diversas. Con frecuencia, los representantes de las partes cuyas observaciones serán interpretadas

son abogados inscritos en los colegios de abogados nacionales que se expresan según la tradición jurídica y lingüística de su Estado miembro y utilizan conceptos jurídicos de su Estado miembro en un razonamiento destinado a interpretar el Derecho de la Unión. Los desafíos que plantea la interpretación simultánea pueden acumularse: ¿cómo es posible concentrarse al mismo tiempo en la voz del orador, en las alegaciones escritas, que se han remitido a la cabina en el último momento, en el hilo de Ariadna de la argumentación y en la presentación proyectada en la sala de vistas si, además, el orador está hablando en italiano y sus diapositivas están en lengua inglesa?

Los intérpretes llevan a cabo la interpretación en las vistas de los dos órganos jurisdiccionales para las veinticuatro lenguas oficiales del Tribunal de Justicia, así como en otros actos que tienen lugar en la institución, como las visitas protocolarias, las reuniones de los agentes de los Estados miembros, los foros de los magistrados nacionales y las audiencias solemnes. Además de la interpretación en cabina, la preparación es exigente; en la vista, la interpretación se basa en una preparación minuciosa, que con frecuencia comienza varios días antes y que representa una parte significativa de su tiempo de trabajo. Para poder garantizar un buen desempeño, el intérprete debe disponer del mismo expediente que los participantes en la vista, con frecuencia voluminoso, que va acompañado de anexos de varios cientos de páginas y está repleto de conceptos, expresiones y argumentos jurídicos que es preciso asimilar. La formación continua y la actualización de los conocimientos lingüísticos son asimismo aspectos esenciales del trabajo de los intérpretes. Estos deben observar el más estricto secreto profesional. Desde la creación del Tribunal de Justicia en 1952, el servicio de interpretación ha experimentado una evolución profunda debido a las necesidades crecientes de la institución. La Dirección de Interpretación cuenta actualmente con cerca de 70 intérpretes permanentes.

La función de los intérpretes, en un contexto multilingüe como el del Tribunal de Justicia, consiste en ayudar a cada orador a trasladar su mensaje al resto de participantes en la vista de manera clara, natural y fluida.

El régimen lingüístico multilingüe integral de veinticuatro lenguas consagrado en los Reglamentos de Procedimiento del Tribunal de Justicia y del Tribunal General tan solo se practica con carácter excepcional. La Unidad de Vistas y de Recursos forma equipos específicos para cada vista. La composición de los equipos varía en función de la lengua de procedimiento, de las lenguas de los Estados miembros que intervienen y de las necesidades lingüísticas de los miembros de la formación del Tribunal. El régimen

lingüístico es diferente en cada vista e implica la mayoría de las veces un número limitado de cabinas activas en función del número de lenguas habladas por los participantes.

El servicio solicita habitualmente la colaboración de intérpretes independientes. Estos son contratados a partir de una lista común de intérpretes acreditados ante las instituciones de la Unión Europea y la Asociación Internacional de Intérpretes de Conferencia (AIIC). En el Tribunal de Justicia, el contrato incluye una sesión de preparación que se lleva a cabo obligatoriamente en sus locales. Los intérpretes independientes son supervisados por sus colegas permanentes adscritos a la misma vista, se integran en el equipo y respetan las mismas normas deontológicas: secreto, reserva y colegialidad.

La profesión de intérprete también está sujeta a una evolución tecnológica rápida; las últimas evoluciones se refieren, por una parte, a la participación a distancia de los intervinientes en la vista, modalidad que se ha revelado necesaria debido a las restricciones de desplazamiento durante la crisis ocasionada por la pandemia de COVID-19, pero que probablemente continuará en determinada medida,<sup>66</sup> y, por otra parte, a la retransmisión en *webstreaming* de determinadas vistas.

### 3.2.3 - Correctores tipográficos/verificadores lingüísticos

Preservar el multilingüismo consiste asimismo en preservar la calidad de la lengua. Diferentes profesiones en la institución, como los correctores tipográficos, también denominados verificadores lingüísticos, se consagran a esta tarea. Su misión consiste, en particular, en garantizar el respeto de las convenciones lingüísticas y tipográficas, seguir la evolución de la lengua, supervisar las buenas prácticas y, en general, cuidar de su lengua materna.

Antes de ser difundidos o publicados, los textos en cuestión, principalmente las sentencias, los autos, las conclusiones de los Abogados Generales y los resúmenes de las resoluciones, deben ser editados para ajustarse plenamente a las normas de tipografía y de formato preestablecidas. Esta es la labor de los correctores tipográficos.

---

66] Gaudissart, M.-A., «La Cour de justice de l'Union européenne face à la crise sanitaire», *Revue des affaires européennes*, n.º 1, 2020, pp. 97 a 107. Artículo actualizado en 2021 y publicado en la obra de Dubout, E., y Picod, F., *Le Coronavirus et le droit de l'Union européenne*, Ediciones Bruylant, 2021, pp. 573 a 593. Este artículo también ha sido actualizado y publicado en lengua rumana: «Funcționarea Curții de Justiție a Uniunii Europene în timpul pandemiei Covid-19», *EuRoQuod Revista Rețelei naționale de judecători-coordonatori în materia dreptului Uniunii Europene*, 2020.

Sin embargo, esta profesión ha evolucionado con el tiempo. En efecto, la informatización completa de los flujos llevó aparejadas en un primer momento tareas cada vez más complejas destinadas a dar formato. Pese a ello, a raíz de los esfuerzos de estructuración de los documentos elaborados en la institución y de la creación de un entorno de traducción (basado actualmente en el editor Trados Studio) que restituye esta estructuración al término de los trabajos de traducción, esta tarea se ha reducido y tan solo afecta a determinados documentos que no incluyen dicha estructuración.

Por otra parte, el trabajo del corrector tipográfico se ha ido ampliando progresivamente. Así, al examinar un texto para perfeccionar su tipografía, e incluso su formato, se encuentra en situación de identificar otras áreas de mejora. Deberá, por ejemplo, identificar los pasajes que hayan podido omitirse por error en el proceso de traducción; sugerir una formulación más elegante o más clara; corregir ciertos puntos de ortografía o de gramática en un contexto en el que las lenguas evolucionan y en el que los correctores son los responsables de estar atentos a estas evoluciones. Estas nuevas tareas justifican que en la actualidad se hable de verificadores lingüísticos más que de correctores tipográficos.

Por último, asesoran y forman a los colegas, participan en la reflexión estratégica global y proponen ideas para mejorar la calidad lingüística de los documentos traducidos. Asimismo, contribuyen al desarrollo de las normas internas e interinstitucionales de redacción en la lengua de su unidad.

### **3.2.4 - Asistentes de gestión y secretarios**

El asistente de gestión ejecuta las decisiones de gestión del jefe de la unidad lingüística. De este modo, es posible que tenga que coordinar las tareas de la secretaría, organizar los procesos de externalización en colaboración con la Unidad de Planificación y de Traducción Externa (solicitudes de órdenes de pedido y supervisión de facturas), elaborar cuadros de seguimiento y de gestión, así como, en algunos casos, distribuir las tareas de traducción y de revisión a los juristas lingüistas aplicando los criterios establecidos por el jefe de unidad.

Con la desaparición progresiva de la dactilografía, que constituía tradicionalmente la labor principal de una secretaría, sus miembros se ocupan ahora principalmente de la recepción de los textos, de su pretratamiento antes de su atribución a los juristas lingüistas y de su salida con destino a los siguientes usuarios dentro del flujo informático.

Los miembros de la secretaría reciben las solicitudes de traducción, así como otras informaciones que obtienen a través de la herramienta informática de seguimiento de los flujos. Asimismo, deben hacer un tratamiento previo de un gran número de documentos, es decir, recuperar cualquier elemento que pueda incorporarse útilmente al proyecto de traducción sin que se requiera la intervención de un jurista lingüista; esta labor puede consistir en copiar y pegar determinados extractos o, de manera cada vez más frecuente, en la finalización de los soportes de traducción en el entorno de traducción (actualmente el editor especializado Trados Studio), añadiendo documentos de referencia o bases terminológicas en función de las características del documento que se debe traducir.

Los miembros de la secretaría participan asimismo en las tareas de gestión de los traductores independientes prestando apoyo al asistente de gestión, como consecuencia del aumento del número de colaboradores externos y del número de páginas externalizadas. Estos garantizan la elaboración y la codificación de las fichas de control de calidad de las traducciones externas, establecen contactos con los colaboradores independientes y preparan la correspondencia con estos. Asimismo, algunos miembros de la secretaría deben poder garantizar el seguimiento administrativo de las prestaciones de los traductores independientes aplicando los procedimientos, el contrato-marco y el Reglamento financiero.

El pretratamiento de los textos antes de su atribución a los juristas lingüistas es el elemento que caracteriza la transformación progresiva de la labor de las secretarías. Este pretratamiento informático, que actualmente está disponible a través del *kit funcional* de traducción proporcionado por el editor de traducción Trados Studio, se aplica a las sentencias, autos, conclusiones, resúmenes de las resoluciones, informaciones sobre las resoluciones no publicadas y peticiones de decisión prejudicial. Los demás documentos siguen requiriendo un tratamiento tradicional.

En la actualidad, los asistentes que se encargan de los trabajos de traducción jurídica acompañan, por lo tanto, a los juristas lingüistas de distintas maneras en el proceso de traducción: facilitándoles información en particular sobre las modificaciones y organizando la planificación y el flujo de documentos.

Además, se concede una gran importancia a las solicitudes de traducción. Las secretarías se encargan de comprobar que todos los elementos indicados por el solicitante se incluyan en el documento y que este cumpla todas las exigencias de forma y de calidad.

La secretaría de la DGM y las secretarías de las unidades transversales se encargan, por su parte, de brindar asistencia al conjunto de estas actividades realizando diferentes tareas operativas y administrativas, mediante la aplicación de los procedimientos, normas y técnicas definidos en la Dirección General, contribuyendo de este modo a su buen funcionamiento global. Las secretarías garantizan el intercambio de la información, un seguimiento permanente del progreso de los trabajos y la comunicación con los usuarios de sus servicios y los proveedores internos y externos de la Dirección General.

### 3.2.5 - Profesiones específicas

Con el fin de asistir al personal de los servicios de traducción y de interpretación en su labor, la DGM puede recurrir a diversas profesiones específicas presentes en equipos o unidades transversales (*véase el punto 3.1*). Estos asistentes y administradores se encargan, en particular, del seguimiento de la plantilla, del recibimiento y de la formación del personal, de determinadas tareas de análisis estadístico y de la gestión de expedientes administrativos. En los ámbitos más técnicos, el servicio cuenta con el apoyo de expertos, como informáticos especializados en el desarrollo de herramientas de gestión o de ayuda a la traducción, de gestores responsables del pretratamiento electrónico de los documentos o de gestores que actúan en el marco de la tramitación de las solicitudes de traducción y de los procedimientos administrativos, contractuales y financieros relativos a la externalización.

La DGM también cuenta con el apoyo de servicios ofrecidos por las profesiones específicas de la Unidad de Proyectos y de Coordinación Terminológicos. Los terminólogos y documentalistas, en su mayoría juristas, que componen esta unidad contribuyen principalmente a la definición y a la supervisión de los proyectos terminológicos, en colaboración con los juristas lingüistas. Participan en la elaboración y en el enriquecimiento de los registros terminológicos, así como en el control de su calidad con miras a su volcado a la base de datos terminológica de la Unión, denominada *IATE*.<sup>67</sup> Apoyan a los juristas lingüistas en su trabajo realizando búsquedas terminológicas y documentales a petición de los interesados, de las que la institución se beneficiará principalmente en el marco de la tramitación de las peticiones de decisión prejudicial. Además, estas mismas personas proponen una serie de cursos de formación sobre terminología y recursos lingüísticos y terminológicos, sobre técnicas de investigación documental y sobre herramientas, y coordinan las solicitudes procedentes de los gabinetes en el

---

67| <https://iate.europa.eu/home>.

marco del examen lingüístico comparado. Algunos perfiles más técnicos realizan, bajo la autoridad del jefe de unidad y en estrecha colaboración con la DGM, los soportes de comunicación interna de esta última.

### 3.3 - Colaboradores externos

Para cubrir la totalidad de sus necesidades de traducción y de interpretación, la DGM recibe un gran apoyo del personal externo, que colabora cada vez más con el personal interno, dentro de los límites, por supuesto, de lo que permiten los contratos y la normativa aplicable a la contratación pública y en función del nivel de confidencialidad de los documentos.

#### 3.3.1 - Juristas lingüistas y traductores independientes

Especialmente en el servicio de traducción jurídica, la externalización contribuye a una gestión adecuada, ya que la disponibilidad continua de un número suficiente de funcionarios para responder a todos los picos de la carga de trabajo dejaría ocioso a un porcentaje considerable de esta fuerza de trabajo fuera de los períodos de mayor actividad. Sin embargo, ha de reconocerse que este riesgo es ahora fundamentalmente hipotético, ya que la carga de trabajo de la Dirección es tal que la contribución de los traductores independientes es a día de hoy indispensable para permitir que esta lleve a cabo sus tareas fundamentales.

A efectos de la contratación de los traductores independientes, el servicio de traducción jurídica recurre a los contratos públicos. De este modo, existe un contrato público para cada lengua de destino. En cambio, no todos los contratos públicos cubren todas las lenguas de origen posibles. El único contrato público que las cubre en su totalidad es el contrato de la traducción jurídica al francés, dado que la unidad de lengua francesa debe traducir los documentos procesales directamente a partir de cada lengua oficial, sin pasar en ningún caso por una *lengua pivote* (véase el punto 3.6.2). Las demás unidades lingüísticas recurren al contrato para cubrir determinados lotes de traducción a su lengua a partir de, como mínimo, el francés y las cinco lenguas pivote <sup>68</sup> y, en su caso, a partir de otras lenguas para las que se haya demostrado que se requiere. En particular, las unidades denominadas «pivote», es decir, las que realizan traducciones a partir

---

68] Ha de recordarse que estas lenguas pivote son las lenguas alemana, española, inglesa, italiana y polaca.

de las cuales otras unidades elaborarán sus propias versiones lingüísticas, tratan de cubrir asimismo las lenguas que deben «pivotar». Las unidades distintas de la unidad de lengua francesa estarán especialmente interesadas en disponer de una amplia lista de contratantes que puedan traducir del francés, habida cuenta de que la mayoría de los documentos que se deben traducir están redactados en esta lengua.

En el marco de estos contratos públicos, tras la intervención de la comisión de apertura de las ofertas y de los grupos de evaluación de las solicitudes de participación y de licitaciones, el ordenador subdelegado, en este caso el jefe de unidad o su sustituto, elabora para cada lote (un lote correspondiente a una combinación lingüística) una lista de licitadores a los que debe proponerse un contrato-marco para la asignación de tareas de traducción en función del orden que ocupen en una lista dinámica de contratantes. Este orden se determina sobre la base de una ratio precio (30 %)/calidad (70 %).

En principio, los traductores independientes únicamente podrán participar en la contratación pública si cuentan con una formación completa en Derecho nacional. Sin embargo, ante la realidad de un mercado en el que es difícil obtener un número suficiente de juristas capaces de traducir a partir de las lenguas deseadas, varias unidades lingüísticas han revisado esta exigencia a la baja respecto de los lotes deficitarios, aceptando desde hace un tiempo otras formaciones distintas de la formación en Derecho siempre que se cuente con experiencia en materia de traducción jurídica, sin dejar de dar preferencia a los licitadores que sean juristas.

Se elaborará una orden de pedido para cada solicitud de traducción; esta orden se determinará sobre la base del recuento de páginas, excluyendo la cantidad extraída por las herramientas informáticas de búsqueda de texto similar en las memorias de traducción interinstitucionales ([Euramis](#)). La calidad de toda traducción presentada será objeto de un control antes de que la factura emitida por el traductor independiente pueda ser liquidada y pagada. La calidad de la traducción deberá ser perfecta; en caso contrario, se aplicarán sanciones contractuales en forma de reducciones del importe de pago, e incluso podrá resolverse el contrato-marco.

La aportación de los colaboradores independientes ha pasado a ser indispensable. Con el ánimo de utilizar sus recursos de la manera más eficiente posible en un contexto marcado por un volumen de trabajo creciente, restricciones presupuestarias y la necesidad de cumplir los plazos, la DGM aplica desde finales de 2015 un ambicioso proyecto de optimización de la aportación de la traducción externa que persigue cinco objetivos principales:

- disponer, para cada lengua de destino, de un número suficiente de colaboradores externos para cubrir todas las lenguas de origen necesarias;
- atraer a traductores externos que posean una formación jurídica completa a fin de reducir el recurso a traductores no juristas;
- obtener traducciones de calidad que puedan utilizarse inmediatamente;
- aprovechar la proximidad de los colaboradores externos juristas con sus sistemas jurídicos nacionales para garantizar un nivel muy elevado de pertinencia de la terminología jurídica;
- familiarizar a los contratantes con los métodos de trabajo de las unidades lingüísticas, entre otros medios, celebrando reuniones periódicas y a través de la puesta a disposición de recursos informáticos, terminológicos y documentales.

Para atraer a un mayor número de colaboradores independientes, miembros de todas las unidades lingüísticas viajan frecuentemente a los Estados miembros en el marco de misiones combinadas que tienen el doble objetivo de proponer a sus traductores independientes formaciones, presentaciones y sesiones de preguntas y respuestas y de visitar las universidades y asociaciones profesionales para dar a conocer al público objetivo las posibilidades de carrera como traductor independiente para el Tribunal de Justicia, con carácter principal o complementario. De este modo, en 2019 se organizaron, entre muchas otras, misiones de la unidad de lengua maltesa, que permitieron conocer y animar a aprender lenguas a más de 500 estudiantes, o de la unidad de lengua neerlandesa, a raíz de las cuales se han creado cursos de traducción jurídica en las universidades de Nimega (Países Bajos) y de Gante (Bélgica). Las acciones de promoción y de comunicación también se llevan a cabo en el marco de la contratación pública mediante inserciones o anuncios publicitarios en la prensa especializada y en Internet, sin dejar de actualizar periódicamente la información que figura en el sitio web del Tribunal de Justicia.

Esta inversión da resultados si se tiene en cuenta el aumento progresivo del número de ofertas tramitadas en las licitaciones de contratación de traductores independientes.

Velando de manera proactiva por la calidad de las traducciones externas, las unidades lingüísticas organizan numerosas reuniones con los colaboradores externos a fin de que estos tengan presentes los imperativos de la DGM y de presentarles los métodos de trabajo, las herramientas de que disponen y los recursos a los que pueden acceder

a través de una plataforma interinstitucional de intercambios seguros. Asimismo, estas reuniones brindan la ocasión de realizar intercambios fructíferos en los que los traductores independientes pueden compartir las dificultades a las que se enfrentan en su trabajo y recibir respuestas concretas de las unidades lingüísticas.

A finales de 2022 estaban vigentes 1 425 contratos-marco de traducción jurídica, que cubrían 195 combinaciones lingüísticas. No obstante, sigue siendo necesario realizar una búsqueda activa. Así, determinadas combinaciones lingüísticas cuya cobertura se requiere no han podido encontrarse en el mercado; para otras combinaciones lingüísticas, la cobertura obtenida sigue siendo insuficiente. La publicidad en la prensa y en otros medios de comunicación no es bastante, puesto que no se trata únicamente de movilizar los recursos existentes en el mercado, sino también de alentar las vocaciones.

El proyecto de optimización de la aportación de la traducción externa ha posibilitado que el porcentaje de externalización haya alcanzado de manera progresiva un 42 % en 2021, lo que significa que, en la actualidad, la inmensa mayoría de los documentos menos confidenciales se externaliza (peticiones de decisión prejudicial, escritos procesales, conclusiones de Abogados Generales y, en su caso, sentencias ya pronunciadas), lo que alivia considerablemente la carga de los recursos internos, pese a la necesidad de controlar las traducciones independientes dentro de una lógica tanto contractual como de garantía de calidad.

En cuanto a la calidad, el servicio de traducción se esfuerza al máximo por optimizarla, en particular compartiendo recursos documentales, terminológicos y metodológicos con los traductores independientes y mediante una política de retroalimentación a la vez didáctica y sistemática. Al mismo tiempo, se ha creado una red de calidad en la DGM a fin de permitir a los juristas lingüistas internos, que son designados como asesores de calidad de las unidades lingüísticas, compartir experiencias e ideas en materia de calidad de las traducciones, incluidas las externas. Se han abordado numerosos temas, entre otros, la necesidad de homogeneizar las prácticas y los criterios del control de calidad, o de estructurar mejor las valoraciones que se facilitan a los traductores independientes.

Las unidades transversales también han realizado un esfuerzo notable para poner a disposición de los traductores independientes el material de referencia y de apoyo en la plataforma interinstitucional de intercambios seguros (bases terminológicas, documentación y guías en los ámbitos de la terminología y de la investigación documental, etc.). Esta iniciativa va acompañada de un apoyo metodológico y técnico que tiene por objeto facilitar la preparación del expediente de traducción e incluir en el mismo

todos los documentos de referencia que permitan al traductor independiente realizar un trabajo de calidad.

Habida cuenta de que el número de páginas externalizadas ha aumentado en aproximadamente un 35 % entre 2015 y 2022, el de las órdenes de pedido en más de un 61 % y el de los pagos en más de un 42 %, también ha aumentado en consonancia el trabajo de los administradores en las unidades lingüísticas y transversales.

Sin embargo, las posibilidades de externalización no son ilimitadas. En efecto, los proyectos de resoluciones, que representan la parte fundamental de la carga de trabajo del servicio de traducción jurídica, son documentos altamente confidenciales que no pueden ser externalizados antes de su pronunciamiento. Tras su firma o su pronunciamiento, estas resoluciones pasan a ser documentos públicos. Ha de recordarse, no obstante, que el servicio de traducción jurídica tiene como objetivo poner a disposición el mayor número posible de versiones lingüísticas de las resoluciones el día de su pronunciamiento, excluyendo de esta forma su externalización salvo que se renuncie a este objetivo.

### 3.3.2 - Intérpretes independientes o AIC

La Dirección de Interpretación solicita la colaboración de intérpretes acreditados ante las instituciones de la Unión.

Los intérpretes independientes, también denominados AIC por «agentes intérpretes de conferencia», constituyen un recurso esencial para el buen funcionamiento del servicio de interpretación y para su capacidad para adaptarse de manera constante a las exigencias lingüísticas específicas de las vistas.

La contratación de los AIC está regulada por el convenio celebrado por el Parlamento Europeo, la Comisión Europea y el Tribunal de Justicia con la AIIC.

La adscripción de los intérpretes a las vistas y la contratación de los intérpretes independientes se efectúan a través de una aplicación específica conectada a una base de datos alojada por la Comisión (*Webcalendar*), utilizada por el Parlamento, la Comisión y el Tribunal de Justicia para administrar una lista común de AIC que han superado la *prueba de acreditación* interinstitucional.

En 2022, la Dirección de Interpretación solicitó los servicios de 416 intérpretes independientes diferentes para un total de 3 396 jornadas de contrato, lo que representa

una media de 92 jornadas de contrato por semana de actividad judicial. La contratación de intérpretes independientes también permite identificar los talentos que pueden llegar a relevar a los intérpretes permanentes al tiempo que fideliza un núcleo restringido de AIC competentes.

Cuando acuden a trabajar al Tribunal de Justicia, los intérpretes independientes siempre son recibidos y supervisados por un colega. Reciben el expediente completo del asunto al que se les ha adscrito, incluidas las notas sobre los informes orales ya disponibles la víspera de la vista o esa misma mañana. Los domingos y días festivos, los intérpretes funcionarios garantizan una permanencia para recibirlos. Ya se trate de un día de diario o de un día festivo, los intérpretes independientes disponen en todo caso de una sesión de preparación antes de la vista, que les permite estudiar el expediente del asunto. Este tiempo de preparación, que, de todas las instituciones, solo brinda el Tribunal de Justicia, es absolutamente indispensable para garantizar la calidad de la interpretación de las vistas orales, que se refieren, por lo general, a cuestiones que presentan un grado elevado de complejidad, tanto jurídica como técnica.

Este compromiso en el seguimiento estrecho de los intérpretes independientes evoca necesariamente el proyecto de optimización de la traducción externa, con el que comparte numerosas características. Los servicios de interpretación y de traducción encuentran aquí, una vez más, pistas concretas de sinergias, en particular a través de visitas, misiones y acciones de búsqueda y de apoyo de las competencias de los colaboradores independientes.

### **3.4 - La importancia de la calidad de las traducciones jurídicas y de la interpretación en el Tribunal de Justicia**

#### **3.4.1 - La calidad de las traducciones jurídicas**

Es fundamental que la traducción en la lengua de procedimiento sea de la mayor calidad posible, puesto que el alcance de la decisión de los jueces debe ser totalmente inequívoco para las partes y, en un contexto prejudicial, para el órgano jurisdiccional remitente. La calidad de la traducción debe permitir la adopción de una resolución tan inequívoca como la que adoptaría un órgano jurisdiccional supremo de un Estado miembro en un contexto puramente nacional. En efecto, aunque técnicamente la decisión es el resultado de una traducción de la lengua de las deliberaciones, a saber, la lengua francesa, jurídicamente se trata de la lengua de procedimiento y la resolución debe ser tan clara y precisa como si se hubiera redactado en esa lengua.

No obstante, la importancia de la calidad de las traducciones no termina aquí. A partir de las sentencias *Gend & Loos* (véase *nota 18*) y *Costa*,<sup>69</sup> el Derecho de la Unión goza de efecto directo y de primacía sobre el Derecho nacional. Su aplicación no depende de medidas nacionales de transposición, salvo en el caso de las Directivas. La jurisprudencia de los órganos jurisdiccionales de la Unión aplica o interpreta este Derecho de la Unión. Esto tiene como consecuencia que el nivel de calidad más elevado no solo se exija para la versión en la lengua de procedimiento, utilizada por el Tribunal de Justicia para pronunciarse formalmente sobre el litigio, sino también para todas las demás lenguas a que se traduce la resolución, especialmente en materia prejudicial (efecto *erga omnes*). En efecto, la decisión o la interpretación del juez de la Unión se impondrá al conjunto de los Estados miembros, ya sea en el ámbito legislativo, ejecutivo o judicial. Los jueces nacionales reflejarán las consecuencias en sus propias resoluciones. Las discrepancias jurídicas, incluso mínimas, pueden dar lugar a una jurisprudencia divergente en los Estados miembros, perjudicando así la aplicación uniforme del Derecho de la Unión. Las consecuencias de ello pueden ser graves, ya sea para el buen funcionamiento del mercado interior, el comercio internacional, el espacio común de libertad, de seguridad o de justicia, o incluso los derechos fundamentales. Cabe añadir a esto un considerable déficit de imagen para el Tribunal de Justicia y para la Unión Europea en su conjunto. Por último, esto provocaría inseguridad jurídica que, por una parte, crearía los efectos adversos anteriormente citados y, por otra parte, daría lugar al planteamiento de un número potencialmente elevado de peticiones de decisión prejudicial con objeto de que se dilucidase lo que ya debería haberse dilucidado desde el principio.

La calidad determina la propia utilidad de los servicios lingüísticos. Si las traducciones jurídicas no fueran de la más alta calidad, los usuarios de las versiones lingüísticas en cuestión se darían cuenta de ello rápidamente, ya que tendrían mayores dificultades para acceder a la esencia de lo transmitido e incluso se les induciría algunas veces a error. Terminarían basándose de un modo natural, en paralelo o exclusivamente, en la versión lingüística en la que se redactó el acto siempre que tengan un dominio mínimo de esta lengua, si bien la pérdida de comprensión exacta, en comparación con una versión de calidad en su propia lengua, sería enorme. Peor aún, en algunos casos, el lector ni siquiera se daría cuenta de esta pérdida en la medida en que, precisamente, no tendría un punto de comparación.

---

69] Sentencia de 15 de julio de 1964 (6/64, [EU:C:1964:66](#)).

En consecuencia, las traducciones dejarían de tener sentido y una única lengua terminaría por sustituir a todas las demás: la lengua de redacción. Pues bien, cualquiera que sea esta lengua de redacción (en el Tribunal de Justicia es la lengua francesa la que desempeña este papel, pero en la mayoría de las instituciones europeas e internacionales es la lengua inglesa), no permitiría a los hablantes de las demás lenguas una toma de conocimiento al mismo nivel de fluidez y de precisión que en su lengua materna. A resultas de ello, se rompería la igualdad y el multilingüismo desaparecería.

Pero ¿qué es entonces la calidad? ¿Cómo puede definirse?

Puede afirmarse que los elementos esenciales que determinan que una traducción sea de calidad son la fidelidad al original, la exhaustividad, la coherencia, la claridad, la precisión, la fluidez y la exactitud lingüística (ortografía, puntuación, sintaxis), el registro lingüístico adaptado al tipo de documento y el respeto de los plazos.

Garantizar la coherencia puede parecer como una evidencia, pero la coherencia en el contexto de la traducción jurídica es multidimensional. Esta deberá incluir la coherencia jurídica (coherencia de razonamiento), la coherencia interna (terminología, repeticiones, referencias, etc.), la coherencia externa [diacrónica (coherencia en el tiempo) y sincrónica (coherencia con las demás versiones lingüísticas)], la coherencia terminológica (no «reinventar la rueda»), la coherencia fraseológica (la fraseología jurídica es un complemento de la terminología) y la coherencia formal (respecto de los estándares adoptados por la unidad).<sup>70</sup>

Aunque pueda percibirse como un elemento externo a la calidad intrínseca de una traducción, el respeto de los plazos constituye asimismo un aspecto esencial de la calidad del servicio. En efecto, no cabe imaginar una traducción de menor utilidad que aquella que no está disponible en el momento preciso. Una traducción extemporánea de un escrito procesal puede retrasar el conjunto del procedimiento judicial; la traducción extemporánea de una resolución en la lengua de procedimiento impide, nada más y nada menos, su adopción; la traducción extemporánea de una resolución a los meros efectos de la publicación retrasa la posibilidad de que determinadas categorías de ciudadanos puedan tomar conocimiento de la nueva jurisprudencia al mismo ritmo que los demás grupos lingüísticos, rompiendo así la igualdad entre los mismos.

---

70| Lefèvre, T., Bové, P., «La Langue de la traduction dans le droit des traités internationaux et dans les juridictions internationales», *Journal des Tribunaux*, n.º 6540, 22 de noviembre de 2013, pp. 755 a 757.

El servicio de traducción también lleva desarrollando desde hace tiempo lo que denomina su «enfoque de calidad», que aplica activamente y que mejora de forma constante en función de las exigencias y de las distintas variables que puedan afectar a las traducciones (carga de trabajo y restricciones presupuestarias, pero también evolución del contencioso y de las competencias del Tribunal de Justicia, evolución de los órganos jurisdiccionales, etc.). Este enfoque de calidad se basa en la idea de que la calidad final de los textos debe prepararse en la fase más temprana posible, es decir, en las fases que preceden y acompañan el trabajo de traducción, en su caso, en colaboración con los autores.

Este servicio ha adoptado una serie de medidas para ayudar a los juristas lingüistas a mantener la calidad de las traducciones efectuadas en el marco de las remisiones prejudiciales, en particular, las traducciones efectuadas a partir de una lengua pivote.

El tratamiento de las peticiones de decisión prejudicial incumbe principalmente a la persona de referencia. Dicha persona es un jurista lingüista designado en la unidad de la lengua de procedimiento que posea todas las competencias (lingüísticas y jurídicas) exigidas para prestar asistencia a sus colegas (juristas lingüistas encargados de la traducción y otros) durante todo el tratamiento del documento. Por ejemplo, es quien efectúa las intervenciones dirigidas a reducir el volumen y facilitar la traducción (inserción de comentarios que explican, en particular, los términos que designan conceptos de Derecho nacional, supresiones acompañadas de explicaciones, indicaciones y adiciones diversas, etc.), sin desnaturalizar el sentido o el espíritu del documento. Las cuestiones prejudiciales no serán objeto de intervención alguna. Asimismo, la persona de referencia deberá a menudo elaborar un resumen que reproduzca el contenido esencial de la petición de decisión prejudicial. A continuación, este resumen se traducirá a todas las lenguas con excepción de la lengua francesa, ya que la petición de decisión prejudicial se traduce siempre íntegramente a la lengua de las deliberaciones. Por último, la persona de referencia llevará a cabo otras tareas con el objetivo de facilitar el tratamiento y la traducción: preanálisis del texto y del contexto jurídico, identificación de pasajes idénticos o similares ya traducidos en otros asuntos.

Durante la traducción, esta persona de referencia asiste a los demás juristas lingüistas respondiendo a sus preguntas en un espacio wiki abierto a tal efecto o proporcionándoles cualquier ayuda útil para comprender la terminología o el Derecho nacional. A continuación, la persona de referencia revisa la traducción en la lengua de las deliberaciones y, en su caso, en la lengua pivote, para evitar los riesgos asociados a posibles errores o imprecisiones, que tienen una importancia especial en estas dos lenguas.

Asimismo, la unidad de la lengua de las deliberaciones y las unidades de las lenguas pivote asumen una responsabilidad particular, puesto que la calidad de sus traducciones es crucial para la calidad de las traducciones realizadas posteriormente. La unidad de la lengua de las deliberaciones garantiza la coherencia terminológica de los autos del asunto a lo largo del procedimiento y al término de la fase escrita.

Los trabajos terminológicos se inscriben plenamente en el enfoque de calidad. Además, contribuyen a los esfuerzos de racionalización y, en este sentido, completan y potencian las medidas de ahorro adoptadas por los órganos jurisdiccionales nacionales. La terminología se abordará más adelante en el contexto de las estrategias de traducción (*véase el punto 4.1.3*).

### 3.4.2 - La calidad de la interpretación

La misma exigencia de calidad se aplica, *mutatis mutandis*, a la interpretación, con la salvedad de que la interpretación se realiza en tiempo real y, en consecuencia, no permite ninguna verificación o corrección *a posteriori*. Mientras que el jurista lingüista tiene tiempo de brindar ayuda a un autor mejorando la calidad de su trabajo en el marco de la traducción, si bien respetando escrupulosamente y frase por frase su argumentación, el intérprete actúa de inmediato.

En consecuencia, la anticipación es un elemento clave en la calidad de la interpretación. Contrariamente a lo que se podría pensar, el trabajo del intérprete no comienza en el momento en que se instala detrás del micrófono y se coloca los auriculares; este parte de una preparación minuciosa, que con frecuencia comienza varios días antes y que representa una parte significativa de su tiempo de trabajo. La formación continua también es fundamental: el intérprete debe disponer de conocimientos lingüísticos y temáticos sólidos que le permitan analizar en tiempo real las palabras de un orador y trasladar fielmente su sentido. Es cierto que el intérprete depende del orador, de su rapidez de elocución y de la claridad de su razonamiento, pero un conocimiento adecuado del expediente, del tema y de la lengua interpretada suele ser suficiente en la mayoría de los casos para contrarrestar estas dificultades.

En este contexto, sustituir a un intérprete en el último momento resulta extremadamente difícil. La vista deberá celebrarse, cualesquiera que sean las circunstancias, y el intérprete adscrito debe acudir a la misma con puntualidad. Esto es, en cierto modo, lo que debe entenderse por «respeto de los plazos» en un contexto de inmediatez.

Tanto para la traducción como para la interpretación, la selección de las personas adecuadas constituye el primer requisito de la calidad.

## 3.5 - Selección de personal y formación continua

### 3.5.1 - Oposición para la selección de funcionarios

La selección de personal en la DGM se efectúa en todo caso principalmente a través de oposiciones generales organizadas por la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) para todas las profesiones. Procede señalar una innovación por lo que se refiere a las oposiciones para la selección de juristas lingüistas. Anteriormente estas oposiciones consistían en pruebas de traducción y de un examen oral, si bien, a partir de 2020,

incluyen una nueva prueba, añadida a solicitud de la DGM, que consiste en efectuar un control de calidad de una traducción neuronal de un texto. Esto responde a la necesidad de integrar las evoluciones tecnológicas recientes que marcan considerablemente las profesiones de la traducción.

Con carácter subsidiario, podrán celebrarse oposiciones internas cuando no sea viable la organización de una oposición general.

### **3.5.2 - Procedimiento de selección de agentes temporales**

Los procedimientos de selección de personal temporal constituyen un complemento imprescindible de las oposiciones, en particular para responder a las necesidades de sustitución previsibles (permisos de maternidad, parental y familiar, etc.) y limitadas en el tiempo. Algunas herramientas interinstitucionales suponen una gran ayuda para la selección de personal temporal, como las listas CAST: estas listas, administradas por la EPSO, permiten encontrar candidatos que puedan rápidamente ser empleados como agentes contractuales o temporales en los ámbitos de la traducción jurídica, de la traducción tipográfica, de la verificación lingüística y de la secretaría. La base de datos interinstitucional «EU CV online» centraliza, a su vez, tanto las candidaturas recibidas en respuesta a una convocatoria permanente o a una convocatoria específica de manifestaciones de interés, como las candidaturas espontáneas. El Tribunal de Justicia ha publicado en dicha base de datos dos convocatorias permanentes para administradores y asistentes.

Por lo que se refiere más concretamente a la interpretación, el número de candidatos seleccionados de las oposiciones generales para intérpretes de conferencia es muy reducido por lo general, habida cuenta de las particularidades de la profesión y del hecho de que se convoquen pocas oposiciones comunes en relación con los servicios de interpretación. Asimismo, los intérpretes pueden ser contratados como agentes temporales a partir de ofertas de empleo. Los candidatos serán seleccionados entre los intérpretes acreditados que figuran en una lista común compartida entre la Comisión, el Parlamento y el Tribunal de Justicia.

### 3.5.3 - Formación continua de los profesionales del multilingüismo

La formación profesional continua constituye un elemento fundamental del mantenimiento, por un lado, y de la ampliación, por el otro, de las competencias profesionales imprescindibles para el ejercicio de las funciones propias de cada profesión del multilingüismo, ya sean de naturaleza técnica, lingüística o jurídica. De este modo, la DGM adopta una actitud proactiva al hacer de la formación profesional un principio fundamental de su política dirigida a garantizar un nivel muy elevado de calidad de sus prestaciones de traducción y de interpretación, lo que tiene como resultado que la mayoría de su plantilla participe cada año en una o varias formaciones. En 2022, esta cifra representó a más de 900 personas, que pasaron una media de seis días y medio de formación.

La formación ofrecida por el servicio descansa en gran medida en un principio de intercambio de conocimientos ejemplar, como demuestra la implicación de los colegas, ya impartan o reciban la formación, en las diferentes acciones de formación que se describen a continuación.

Desde su entrada en funciones, el personal del servicio de traducción jurídica debe seguir un programa de formación cuyo objetivo principal es familiarizarlo con las herramientas y el entorno de trabajo del servicio. A lo largo de las formaciones que componen este programa, que pueden incluir hasta 35 horas de formación según las profesiones, los nuevos colegas desarrollan principalmente sus conocimientos técnicos no solo a través del aprendizaje de la utilización de programas informáticos y de aplicaciones específicas desarrolladas en parte por el propio Tribunal de Justicia, sino también mediante la adquisición de técnicas de investigación documental, textual y terminológica entre los numerosos recursos disponibles. Por su parte, los nuevos intérpretes reciben un acompañamiento individual y personalizado por parte de colegas experimentados que se encargan de prestarles asistencia en la asimilación y el dominio de los métodos y herramientas de trabajo. La integración de los nuevos intérpretes se ve facilitada a menudo por el hecho de que algunos de ellos ya han adquirido experiencia de trabajo como personal en prácticas.

Mediante este sistema, la DGM pretende además proporcionar a su nuevo personal un conocimiento global del funcionamiento del Tribunal de Justicia invitándolo, por ejemplo, a descubrir la función de los demás servicios de la institución en la tramitación de un asunto, desde la interposición del recurso hasta el pronunciamiento de la resolución,

o incluso, y más concretamente, para los asistentes no juristas, a seguir una formación sobre el Derecho procesal de la Unión.

Además de este programa, y al objeto de seguir las evoluciones del entorno técnico del servicio, se han establecido importantes modelos de formación, como en el caso de las migraciones informáticas o el desarrollo de nuevas herramientas específicas para cada profesión.

Cabe destacar que todas estas formaciones son impartidas exclusivamente por formadores internos de la institución, lo que permite garantizar la mejor adecuación posible al entorno y las condiciones de trabajo del Tribunal de Justicia.

El componente lingüístico de las profesiones del multilingüismo debe mantenerse y desarrollarse a lo largo de la carrera, y los cursos interinstitucionales de lenguas constituyen el principal instrumento a disposición de los intérpretes y de las unidades de traducción jurídica para conservar y ampliar su cobertura lingüística. Estos cursos representan, por lo tanto, una parte muy importante de la labor de formación de la DGM. En términos concretos, la inversión realizada en este ámbito se aproxima al 75 % del total de las horas de formación seguidas por el personal del servicio.

La impartición de los cursos de lenguas se encomienda a escuelas privadas, que son seleccionadas periódicamente en el marco de una licitación. Estos cursos podrán organizarse, en la medida de lo posible y en función de las necesidades del servicio, en todas las lenguas oficiales de la Unión, si bien, atendiendo a la práctica seguida por el servicio de traducción jurídica, casi tres cuartos de los cursos se dedican al aprendizaje de una de las cinco lenguas pivote (las lenguas alemana, inglesa, española, italiana y polaca) o de la lengua francesa (lengua de las deliberaciones).

El formato de los cursos puede variar por su contenido, definido en función de la profesión destinataria (intérprete, jurista lingüista u otro), su nivel o incluso por el lugar en que estos se imparten, dado que la posibilidad de seguir un curso en el extranjero a partir de un cierto nivel forma parte de la oferta de formación lingüística.

Aunque la participación en estos cursos de lenguas se revela como un recurso necesario, no puede considerarse suficiente. De este modo, a fin de completar estos cursos de manera sustancial y concreta, se han desarrollado otros tipos de formaciones en el propio servicio que requieren las competencias de los intérpretes y de los juristas lingüistas para garantizar su realización. Se trata, en particular, de ejercicios semanales de interpretación, que constituyen una verdadera herramienta de mejora de las

competencias lingüísticas, o incluso de talleres de lectura jurídica, basados en la lectura explicativa de textos jurídicos en una de las veinticuatro lenguas oficiales de la Unión, con frecuencia a partir de una petición de decisión prejudicial planteada recientemente, de manera que, al mismo tiempo, se presta asistencia al proceso de traducción en curso, incluso en términos de calidad.

Estos talleres constituyen innegablemente un medio de formación lingüística, si bien también ofrecen a los colegas que participan en ellos la posibilidad de enriquecer sus conocimientos jurídicos, que el servicio también se esfuerza por reforzar mediante la celebración periódica de conferencias y seminarios relativos a un ámbito concreto del Derecho de la Unión o de los Derechos nacionales en el que sea necesario profundizar los conocimientos de los colegas para que puedan hacer frente a las evoluciones en materia de terminología y seguir garantizando un elevado nivel de calidad de traducción y de interpretación.

La organización de estos seminarios se basa, en la medida de lo posible, en las competencias disponibles en el seno de la institución: los participantes son juristas lingüistas, letrados o magistrados que se encuentran cursando un período de prácticas en el gabinete de un miembro del Tribunal de Justicia o del Tribunal General. Sin embargo, en algunos casos puede ser necesario solicitar una participación externa, a menudo del personal universitario, en particular cuando el seminario tenga por objeto una reforma importante del Derecho nacional.

Asimismo, el personal podrá, de manera ocasional, participar en las formaciones jurídicas ofrecidas por otras instituciones de la Unión u organismos externos como, a modo de ejemplo, los seminarios para intérpretes organizados cada año en colaboración con las universidades europeas.

Aparte de las formaciones que se inscriben directamente en los ámbitos citados anteriormente, que constituyen el núcleo de las profesiones del multilingüismo, los miembros del servicio se esfuerzan por perfeccionar sus conocimientos en otras disciplinas que revisten especial interés para el servicio o la institución, como el desarrollo de las competencias de gestión, las formaciones en el ámbito de la ofimática o incluso la adquisición de competencias transversales o *soft skills*, como la ejecución de proyectos o la gestión del estrés.

## 3.6 - Racionalización del multilingüismo

### 3.6.1 - Lengua de las deliberaciones

Desde la creación del Tribunal de Justicia en 1952 se ha planteado la cuestión de la comunicación entre sus miembros. En ese momento habría sido posible garantizar la interpretación de las reuniones de los miembros a las cuatro lenguas oficiales de la época, así como la traducción de todos los escritos procesales a esas mismas lenguas. Sin embargo, esto planteaba un doble problema, a saber, por un lado, la presencia de intérpretes en las deliberaciones, dado que, con arreglo al artículo 35 del Protocolo n.º 3 sobre el Estatuto del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, estas deben ser secretas, y, por otro lado, una carga de trabajo de interpretación y de traducción muy importante. A resultas de ello, el Tribunal de Justicia decidió llevar a cabo sus deliberaciones en una sola lengua.

Incluso a día de hoy esta elección sigue condicionando en gran medida la organización del Tribunal de Justicia.

Puesto que los miembros del Tribunal de Justicia se comunican oralmente y por escrito en la lengua de las deliberaciones (en la actualidad la lengua francesa), es lógico que los servicios del Tribunal de Justicia hayan generalizado en la práctica el uso de esta lengua en el marco de sus trabajos.<sup>71</sup>

En consecuencia, los funcionarios seleccionados por el Tribunal de Justicia deberán dominar la lengua de las deliberaciones y, en el caso extraordinario de que este órgano jurisdiccional incorpore a su plantilla a una persona que no cumple este requisito desde el principio, esta última será invitada a participar en cursos intensivos para que sus conocimientos alcancen el nivel exigido. Para los servicios lingüísticos, la imposición de la lengua de las deliberaciones resulta aún más importante, hasta el punto de que

---

71 | Valerio M. Ciucă, «Limba de lucru a Tribunalului Uniunii Europene — de la vernaculum, de la “limba casei”, la vehiculum, la un limbaj cudestinație universală. Alocuțiune de deschidere a Conferinței internaționale Traducerile juridice în cadrul Uniunii Europene», *Analele Stiintifice Ale Universitatii Alexandru Ioan Cuza Din Iasi Stiinte Juridice*, vol. 63, Supliment, 2017, p. 25.

se exige y se supervisa la posesión de un nivel elevado de conocimiento de la misma en la selección de los intérpretes y juristas lingüistas.<sup>72</sup>

En efecto, todos los proyectos de resoluciones del Tribunal de Justicia y del Tribunal General se redactan en la lengua de las deliberaciones y se traducen a las demás lenguas exigidas. Estas resoluciones representan el grueso del volumen que han de traducir las unidades lingüísticas. Evidentemente, la unidad de la lengua de las deliberaciones no traduce los proyectos de resoluciones, sino el conjunto de los escritos procesales, en particular las observaciones o escritos presentados por las partes en el marco de los procedimientos judiciales para que los miembros de los órganos jurisdiccionales puedan tener pleno conocimiento de los mismos. Dado que el número y el volumen de estos escritos procesales son superiores a los de los proyectos de resoluciones y que la puesta a disposición de su traducción en la lengua de las deliberaciones condiciona el desarrollo fluido de los procedimientos, la unidad correspondiente cuenta con un personal más numeroso que las demás unidades lingüísticas.

Paralelamente, aunque la Dirección de Interpretación ofrece una gran variedad de combinaciones lingüísticas, cada intérprete debe poder comprender e interpretar la intervención de un miembro de una formación del Tribunal que se exprese, a menudo también por razones de optimización de la interpretación, en la lengua de las deliberaciones y no en su lengua materna. Por otra parte, todas las vistas se interpretan a la lengua de las deliberaciones, satisfaciendo así las necesidades de los miembros que no disponen de una interpretación a su lengua materna.

### 3.6.2 - Lenguas pivote (traducción)

Las últimas ampliaciones de la Unión (2004, 2007 y 2013) han supuesto un desafío sin precedentes para la gestión del multilingüismo: el hecho de contar con veinticuatro lenguas oficiales ha tenido como consecuencia que el número de combinaciones lingüísticas necesarias para garantizar el trabajo judicial haya pasado de 110 antes de 2004<sup>73</sup> a 552 en 2013.

---

72| No obstante, puede suceder que existan excepciones al añadir una nueva lengua, cuando no sea razonable esperar disponer de un número de candidatos suficientemente elevado que domine la lengua francesa. Así sucedió en el caso de las oposiciones generales celebradas con ocasión de las ampliaciones de 2004 o cuando se eliminó la excepción irlandesa.

73| Los Reglamentos de Procedimiento reconocían a la lengua irlandesa la posibilidad de ser lengua de procedimiento antes de convertirse en lengua oficial de la Unión en 2007.

Antes incluso de 2004, el servicio de traducción del Tribunal de Justicia ya no estaba en condiciones de cubrir directamente la totalidad de las combinaciones lingüísticas. Pese a los incesantes esfuerzos en materia de formación, una parte considerable de las unidades ya no contaba con medios suficientes para hacer frente a determinadas solicitudes. La carga de trabajo, las capacidades saturadas de numerosos juristas lingüistas que ya traducían a partir de cinco o seis lenguas y el volumen reducido de solicitudes de traducción a partir de determinadas lenguas complejas constituían otros tantos elementos que desalentaban, e incluso desaconsejaban, las inversiones en una formación a muy largo plazo dirigida a todos. Tras las adhesiones de 2004, es ilusorio pretender mantener un sistema de cobertura mediante traducción directa de todas las combinaciones lingüísticas.

En 2001, el servicio anunció el establecimiento de un sistema mixto de traducción directa o mediante lenguas pivote, asumiendo la responsabilidad de elegir, sobre la base de criterios técnicos, las lenguas que deberían utilizarse como lenguas pivote.

Aunque se sigue privilegiando la traducción directa cuando se disponga de las competencias necesarias en las unidades lingüísticas, estas tienen acceso a una traducción en lengua pivote cuando deban traducir textos que estén redactados en una lengua distinta de una lengua pivote o de la lengua francesa. En este contexto, es importante distinguir la traducción «*intermedia*» de la traducción «mediante lengua pivote»: en un sistema de traducción intermedia o relé, la traducción ya no se hace a partir de la lengua original, sino a partir de la primera traducción disponible en una lengua conocida por la persona que traduce. En cambio, una lengua pivote es una lengua predeterminada a la que se traduce un texto a partir de un grupo de lenguas también predeterminado con objeto de traducirlo posteriormente a las demás lenguas. En consecuencia, cada lengua pivote cubrirá un número limitado de otras lenguas. Esta última solución presenta ventajas importantes.

Por lo que se refiere a la calidad de las traducciones:

- el jurista lingüista de la lengua pivote es plenamente consciente de su responsabilidad sobre la segunda fase de producción de las traducciones en las demás unidades, lo que le supone un incentivo para cuidar especialmente su traducción, y en particular colaborar con un jurista lingüista, que actúa como persona de referencia, perteneciente a la unidad lingüística de la lengua pivotada;
- la traducción en lengua pivote se somete a una lectura crítica por los juristas lingüistas que intervienen en la segunda fase, lo que añade un control de

coherencia adicional y refuerza el espíritu de equipo entre los juristas lingüistas responsables de un mismo texto;

- cuando sea necesario efectuar una modificación en la traducción en lengua pivote, será fácil plasmarla en todas las demás traducciones;
- puesto que cada unidad de lengua no pivote debe garantizar la traducción a partir de la lengua pivote cuando no tenga capacidad para realizar una traducción directa a partir del original, queda excluida la traducción intermedia de segundo nivel (a partir de una traducción de la traducción en lengua pivote).

El sistema de traducción mediante lengua pivote no se aplica al conjunto de los documentos redactados en una lengua distinta de una lengua pivote o de la lengua francesa, sino a tres categorías de documentos: las conclusiones de los Abogados Generales en el caso extraordinario de que estos no las redacten en una lengua pivote; las peticiones de decisión prejudicial, y los escritos procesales presentados en una lengua distinta de la lengua de procedimiento o de una lengua pivote.<sup>74</sup>

Por lo que se refiere a la organización:

- se establecen relaciones más estrechas entre cada unidad de lengua pivote y las unidades cuya lengua «pivota». Esto no solo ha facilitado la puesta en marcha de las nuevas unidades, que han podido contar con el apoyo y la experiencia de las unidades de lengua pivote, sino también la colaboración de los juristas lingüistas de las nuevas unidades con los colegas que deben empezar a traducir a partir de sus lenguas;
- pueden calcularse plazos de traducción realistas sobre la base de la necesidad o no de esperar la traducción en lengua pivote antes de iniciar la traducción de otras.

74| Este caso se presenta cuando un Estado miembro presenta observaciones escritas en un asunto prejudicial o interviene en un recurso directo. La unidad de la lengua de procedimiento debe entonces proporcionar una traducción. La única unidad distinta de la anterior que debe traducir dichos escritos es la unidad de lengua francesa. Para evitar que una traducción en lengua pivote tenga que elaborarse a los meros fines de proporcionar una versión en la lengua de procedimiento, es la versión en lengua francesa la que se utiliza como pivote «natural».

Puesto que la lengua francesa es la lengua de las deliberaciones, la unidad de traducción de esta lengua debe poder proporcionar traducciones directas a partir de todas las lenguas oficiales de la Unión.

Para elegir las lenguas pivote, el servicio de traducción jurídica se basó en los siguientes criterios:

- en cuanto al número de lenguas pivote, en su momento se consideró que cuatro lenguas pivote (además de la lengua francesa, pivote «natural») permitirían repartir mejor el esfuerzo de formación para el aprendizaje de las nuevas lenguas y aumentaría la posibilidad de seleccionar juristas lingüistas en los Estados candidatos, ya que el abanico de lenguas que podría proponerse para las pruebas sería mayor;
- en cuanto a la determinación de estas lenguas pivote, se tuvieron en cuenta los siguientes elementos:
  - el nivel de dominio de las diferentes lenguas en las unidades, es decir, el número de juristas lingüistas que traducían a partir de las distintas lenguas;
  - la frecuencia con la que una lengua se utiliza como lengua de procedimiento;
  - la lengua de los Abogados Generales permanentes, dado que cabía esperar que un gran número de conclusiones se redactase en estas lenguas, contrariamente a las lenguas utilizadas por los Abogados Generales que ocupan puestos de manera rotativa entre los Estados miembros;
  - la estabilidad de las diferentes unidades (dificultades de selección de personal, tasa de rotación, nivel de dominio de la carga de trabajo).

Estos criterios llevaron en un primer momento a elegir las lenguas alemana, inglesa, española e italiana. En efecto, se ha demostrado que, por lo general, las unidades tenían un mayor dominio de estas lenguas y que las páginas recibidas en estas lenguas y en lengua francesa representaban más del 90 % del total de las páginas que se debían traducir.

Se tomaron en cuenta diversos factores para establecer una distribución de las lenguas que debía «pivotar» cada unidad pivote:

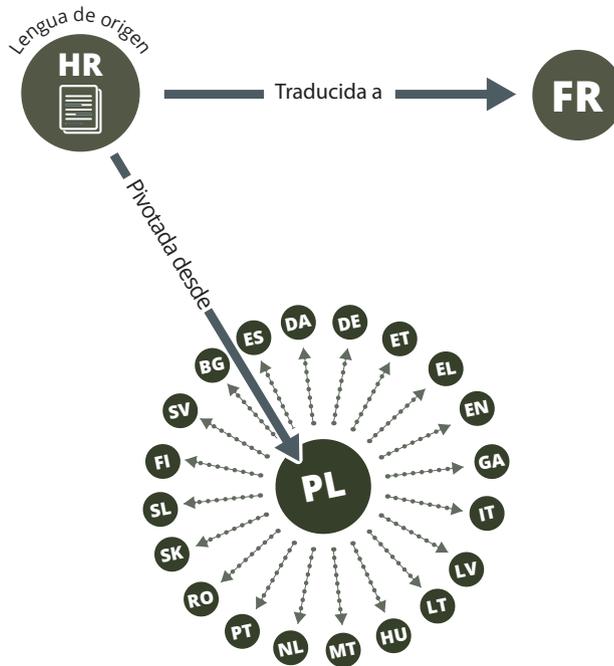
- un reparto equitativo del esfuerzo que se debía pedir a cada una de las unidades pivote;
- el nivel de dominio en las distintas unidades de lengua pivote de las nuevas lenguas o de lenguas próximas a estas últimas, habida cuenta de que, por ejemplo, el dominio de la lengua finesa es una ventaja importante para la adquisición de la lengua estonia o que el dominio de la lengua checa es una ventaja para la adquisición de la lengua eslovaca;
- las relaciones culturales o lingüísticas entre los Estados miembros (antiguos y nuevos). Así, la existencia de una minoría de lengua eslovena en Italia permitió concebir la posibilidad de encontrar colaboradores externos capaces de traducir al italiano.

Habida cuenta, por una parte, de la adición de varias lenguas oficiales después de 2004 (las lenguas búlgara, irlandesa, croata y rumana) y, por otra parte, de la creación por el Tratado de Lisboa de un sexto puesto de Abogado General permanente reservado a Polonia, se decidió añadir la lengua polaca como quinta lengua pivote a partir del 1 de octubre de 2019. Desde esa fecha, la unidad de lengua polaca garantiza el pivote de las lenguas checa, croata y eslovaca. La ventaja es doble:

- el Abogado General permanente polaco puede, si así lo desea, redactar sus conclusiones en su lengua materna sin que esto dé lugar a plazos más amplios de traducción;
- de este modo, cada una de las otras unidades de lengua pivote se ha visto liberada de la responsabilidad de una lengua pivotada (la unidad de lengua alemana ya no se encarga de la lengua polaca, ni la unidad de lengua inglesa de la lengua checa, tampoco la unidad de lengua italiana se encargará de la lengua eslovaca, ni la unidad de lengua española de la lengua croata).

Por supuesto, esta evolución ha requerido una inversión importante en formación, puesto que la unidad de lengua polaca ha debido aprender las lenguas que pivota, y el resto de unidades debe dominar la lengua polaca. Esta evolución va acompañada de formaciones lingüísticas, entre otras, de estancias lingüísticas en el extranjero y de la organización de numerosos talleres de lectura jurídica y de seminarios.

## Traducción mediante lengua pivote



### Lenguas pivotadas

BG, ET, FI, NL	→	DE	} Lengua pivote
DA, LT, MT, SV, GA	→	EN	
EL, RO, SL	→	IT	
HU, LV, PT	→	ES	
CS, HR, SK	→	PL	

### 3.6.3 - Lengua «intermedia/relé» y lengua «inversa» (interpretación)

En la vista, la parte final de las conclusiones redactadas en la lengua elegida por el Abogado General se presenta en lengua francesa y en la lengua de procedimiento, mientras que los intérpretes únicamente presentan el fallo de las sentencias en lengua francesa. Se trata, en la práctica, más de una «lectura» que de una interpretación, habida cuenta de que los documentos ya existen, en principio, en las versiones lingüísticas en cuestión.

En cambio, cuando se trata de los informes orales, como se ha expuesto anteriormente, se lleva a cabo la interpretación a la lengua francesa en todas las vistas, así como a las otras lenguas en función de las necesidades. En una vista oral, puede resultar necesaria una interpretación en cualquiera de las 552 combinaciones lingüísticas. Con 70 intérpretes, y pese a contar con un número considerable de intérpretes independientes, es ilusorio pretender cubrir directamente cada una de estas combinaciones lingüísticas. Al igual que para la traducción, ha sido preciso organizarse para garantizar en cualquier caso la interpretación, incluso en las combinaciones menos habituales. Se han llevado a cabo dos estrategias principales.

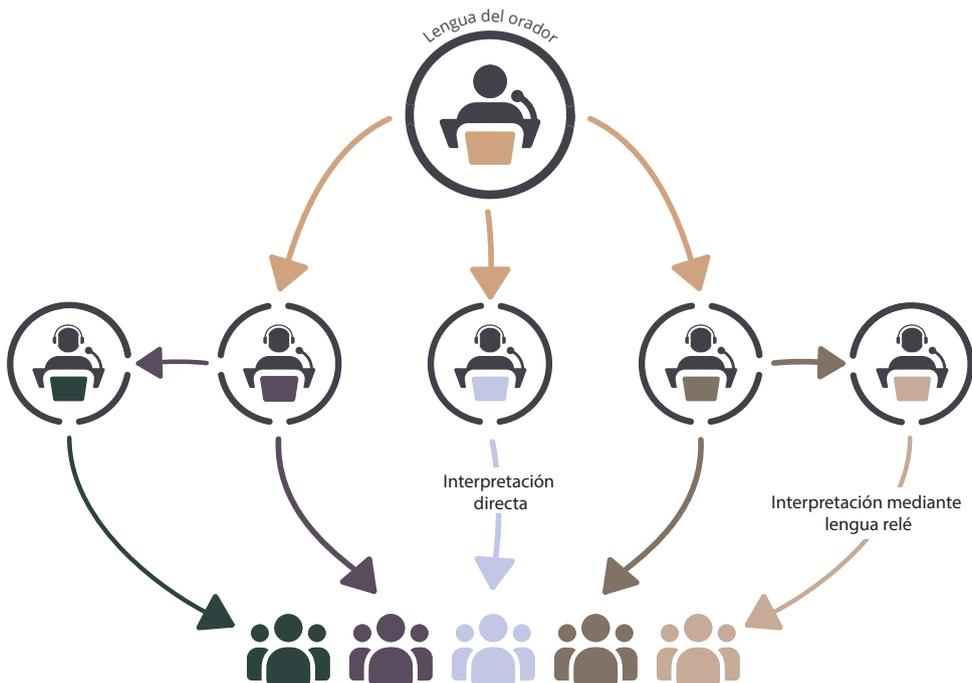
La primera consiste en atribuir la interpretación a la lengua de destino a un intérprete que sea, en realidad, un hablante de la *lengua de origen*. En principio, cada intérprete trabaja únicamente a su lengua materna. Sin embargo, algunos intérpretes dominan otra lengua hasta el punto de poder interpretar a esta como lengua activa, como si se tratase de su lengua materna: por ejemplo, un intérprete checo que interprete del checo al inglés. Esto es lo que se denomina interpretación «*inversa*».

La segunda consiste en que las cabinas realicen una interpretación «intermedia» o «relé». Se trata, pues, de que los intérpretes de algunas cabinas interpreten no directamente desde la lengua del orador, sino a partir de la interpretación realizada por un colega de otra cabina lingüística que puede realizarla directamente a su lengua. Por ejemplo, un intérprete italiano podría interpretar directamente de la lengua checa, de modo que otras cabinas podrían escuchar la interpretación a la lengua italiana para interpretar, a su vez, a su lengua.

Estas dos estrategias, a saber, la interpretación «inversa» y la interpretación «intermedia», también pueden combinarse. Retomando los ejemplos que acaban de citarse, cabe imaginar a un orador checo interpretando, por un lado, por un compatriota de manera «inversa» al inglés y, por otro lado, por un intérprete italiano, de modo que las demás cabinas realizarían una interpretación «intermedia», según su cobertura lingüística

y su disponibilidad, bien a partir de la interpretación a la lengua italiana o bien de la interpretación «inversa» a la lengua inglesa. Evidentemente, esto no se improvisa y se precisa una organización rigurosa previa tanto para definir sensatamente las adscripciones a las cabinas como para asegurar que cada intérprete sepa exactamente la función que está llamado a desempeñar, en particular, la medida en que otras cabinas harán una interpretación intermedia a partir de la interpretación que este efectúe.

### Interpretación directa o mediante lengua relé



## Flexibilidad de la interpretación para los participantes en la vista oral

En un régimen de interpretación multilingüe integral, todas las lenguas oficiales pueden ser habladas y la interpretación se garantiza al conjunto de estas lenguas: por lo tanto, se trata de un régimen simétrico que, en el caso de las veinticuatro lenguas oficiales, representa un total de 552 combinaciones lingüísticas. En la práctica, no es habitual que esta cobertura lingüística completa sea necesaria, con excepción de determinados procedimientos, como los dictámenes en el sentido del artículo 218 TFUE, apartado 11, procedimiento en el que la interpretación se propone a todas las lenguas.

En realidad, el servicio de interpretación garantiza un régimen «a la carta». Cada miembro del órgano jurisdiccional y cada parte se expresan en la lengua de su elección y son interpretados a la lengua de cada uno de los demás participantes en la vista. Este régimen puede matizarse en función de las necesidades reales: en algunos casos, algunos participantes en la vista desean expresarse en su lengua materna, si bien aceptan escuchar el original o la interpretación en otra lengua; en otros casos, aceptan expresarse y escuchar en una lengua extranjera. Se habla entonces de régimen asimétrico. Esta flexibilidad permite reducir el número de lenguas que requieren interpretación.

De este modo, en las vistas orales, los miembros de los órganos jurisdiccionales no siempre solicitan poder seguir los debates y expresarse en su lengua materna, pese a que tienen el derecho y la posibilidad material. Todos los Jueces y Abogados General dominan varias lenguas, entre ellas la lengua francesa, y aceptan, en caso necesario, utilizar lenguas comunes o que comprenden los demás miembros y participantes en la vista, o una parte significativa de estos. El servicio de interpretación se pone en contacto con cada nuevo miembro desde su entrada en funciones para determinar qué lenguas podría utilizar, y en qué condiciones y circunstancias aceptaría utilizarlas. A continuación, la Unidad de Vistas y de Recursos del servicio de interpretación planifica de manera muy precisa todas las adscripciones de intérpretes a las vistas.

A la inversa, sucede que algunas partes o sus representantes solicitan y obtienen con carácter excepcional una autorización para actuar en juicio en una lengua distinta a la lengua de procedimiento. Esta posibilidad solo se admite en los procedimientos prejudiciales.<sup>75</sup>

---

75| Véanse los puntos 62 a 64 de las Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia (DO 2020, L 42, p. 1).

### 3.6.4 - Ahorro de traducción

Las actividades de traducción y de interpretación suponen un coste importante (*véase el capítulo 5*). Sin embargo, no es preciso evaluar con precisión este coste para adoptar ya medidas de ajuste razonable del multilingüismo que permitan limitar su carga financiera para el presupuesto de la Unión.

El primer ajuste razonable consistió para el Tribunal de Justicia, a partir de 1952, en elegir una lengua de las deliberaciones. Esta elección permitió evitar la traducción a todas las lenguas oficiales de los escritos procesales que, con la única excepción de las peticiones de decisión prejudicial, no se notifican a los Estados miembros, ni se publican ni se difunden de otro modo. En virtud de esta misma elección, no es necesario garantizar la interpretación en las numerosas reuniones de las Salas, reforzando de paso el secreto de las deliberaciones. Como contrapartida de este ahorro significativo,<sup>76</sup> cada miembro de los órganos jurisdiccionales debe poder trabajar, tanto a nivel escrito como oral, en la lengua común elegida, denominada lengua de las deliberaciones.

A medida que se añadían nuevas lenguas, paralelamente al aumento del número y de la complejidad de los asuntos, el número de páginas de traducción se incrementó. La institución percibió la necesidad y aprovechó la oportunidad de reducir la carga de traducción sin vulnerar los derechos de los justiciables ni, fundamentalmente, reducir la disponibilidad multilingüe de su jurisprudencia.

Algunas de estas medidas de ahorro se han llevado a cabo de manera pragmática, por ejemplo, la práctica del servicio de traducción de no traducir algunas partes de las resoluciones de remisión, que se sustituyen por la mención «omissis» u otra mención equivalente acompañada de una breve indicación de la naturaleza del texto omitido, como, por ejemplo, algunas consideraciones, incluidas en una resolución de remisión, pero que se refieren a cuestiones de admisibilidad de Derecho nacional que no guardan relación con la propia petición de decisión prejudicial. Este es el caso también de la elección de no traducir sistemáticamente los anexos voluminosos de los escritos procesales, sino solo si, y en la medida en que, sigue siendo necesaria la traducción pese a la producción de una traducción neuronal y la consulta a un jurista lingüista que domina la lengua de origen. La elección de traducir mediante una lengua pivote (*véase el punto 3.6.2*) en numerosas combinaciones lingüísticas también permite lograr

---

76| Este ahorro representa unas 2 000 000 páginas de traducción por año.

ahorros tanto en términos de formación como de número de funcionarios. Sin embargo, el resto de ahorros son el resultado de decisiones formales de la institución, que han sido objeto de una larga reflexión.

Por ejemplo, a partir de 1994 se decidió dejar de publicar los informes para la vista en la *Recopilación*, lo que permitió que, a partir de ese momento, dichos informes únicamente se tradujesen a la lengua de procedimiento a efectos de su notificación a las partes. En efecto, las propias resoluciones describían suficientemente el contexto y las alegaciones de las partes, sin que fuera realmente imprescindible publicarlos íntegramente a través de los informes para la vista.

Desde 2004 se han adoptado progresivamente otras medidas de ahorro audaces, para lo que se ha contado con el apoyo de los órganos jurisdiccionales. Las necesidades de traducción de la institución han podido limitarse y estabilizarse durante varios años gracias a que el Tribunal de Justicia ha adoptado una serie de medidas organizativas que inciden directamente en sus necesidades.

Una de ellas fue la introducción, en 2004 para el Tribunal de Justicia y en 2005 para el Tribunal, de la publicación selectiva de la jurisprudencia. No era necesario publicar en la *Recopilación* y, en consecuencia, traducir a todas las lenguas todas las resoluciones de los órganos jurisdiccionales sin excepción, sino solo aquellas cuyo alcance jurídico lo justificaba plenamente. Esta práctica se amplió e intensificó en 2011, al mismo tiempo que se introdujo la posibilidad de publicar por extractos algunas resoluciones del Tribunal General. Actualmente, la práctica seguida por el Tribunal de Justicia es no publicar las resoluciones de las Salas de tres o cinco Jueces que se pronuncien sobre recursos directos o sobre recursos de casación, a menos que estas resoluciones vayan precedidas de conclusiones. En el Tribunal General, salvo que la composición de la Sala decida lo contrario, las sentencias de la Gran Sala y de las Salas de cinco Jueces serán publicadas en la *Recopilación*. Sobre la publicación de las sentencias de las Salas de tres Jueces decide, caso por caso, la formación del Tribunal que haya conocido del asunto. Las sentencias del Tribunal General dictadas por un Juez único y los autos de carácter jurisdiccional no se publican en la *Recopilación*, a menos que se decida lo contrario. El ahorro de traducción logrado gracias a la publicación selectiva de las resoluciones superó las 494 000 páginas en 2021 y las 375 000 páginas en 2022.

También en 2004, el Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia fue modificado a fin de permitir que se resumiesen las peticiones de decisión prejudicial especialmente

extensas.<sup>77</sup> Junto con la práctica mencionada anteriormente que consiste en incluir la mención «omissis», la elaboración de resúmenes permitió ahorrar más de 153 000 páginas de traducción en 2022

En 2011, se adoptaron medidas de ahorro de traducción muy importantes. Ya se han mencionado la extensión de la publicación selectiva y la publicación por extractos. Sin embargo, la institución acordó paralelamente acotar la extensión de las conclusiones de los Abogados Generales, esforzándose por reducirla a una media de 40 páginas, a excepción de las conclusiones presentadas en los procedimientos de casación. En la medida en que las conclusiones se traducen a todas las lenguas oficiales, esta medida adicional ha permitido reducir de forma significativa el volumen de traducción.

Por otra parte, el Tribunal de Justicia dejó de redactar los informes para la vista a raíz de la reforma de su Reglamento de Procedimiento de 2012, mientras que el Tribunal General decidió reducir la extensión de los suyos, lo que permitió que el número de páginas de traducción se redujera en 2022 en más de 10 000.

Asimismo, los órganos jurisdiccionales han establecido en las Instrucciones prácticas a las partes límites generales a la extensión de los escritos procesales. Por ejemplo, en el contexto de la fase escrita del procedimiento en las remisiones prejudiciales, las observaciones escritas se limitan por lo general a 20 páginas. En cuanto a las intervenciones en los recursos directos y los recursos de casación, los escritos de formalización de la intervención deben ser más breves que el escrito de la parte a la que apoya y su extensión no debe superar las diez páginas.<sup>78</sup> El Tribunal General también prevé extensiones máximas en función del tipo de escrito procesal y del procedimiento de que se trate.<sup>79</sup>

---

77| Artículo 98, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia. En la práctica, el servicio de traducción se propone resumir, en la medida de lo posible, las peticiones de decisión prejudicial de quince páginas o más.

78| Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de Justicia (DO 2020, L 42, p.1.

79| Punto 105 de las Normas prácticas de desarrollo del Reglamento de Procedimiento del Tribunal General de 20 de mayo de 2015 (DO 2015, L 152, p. 1), en sus versiones modificadas el 13 de julio de 2016 (DO 2016, L 217, p. 78) y el 17 de octubre de 2018 (DO 2018, L 294, p. 23; corrección de errores en DO 2018, L 296, p. 40).

Otras medidas de ahorro han sido aplicadas progresivamente. El mecanismo de admisión previa de los recursos de casación, establecido en 2019, permitió evitar en 2022 la tramitación de 39 recursos de casación. A pesar de que la solicitud de admisión y el auto que se pronuncia sobre la misma se traducen respectivamente al francés y a la lengua de procedimiento, el ahorro neto generado por no traducir documentos procesales y resoluciones en caso de desestimación de los recursos de casación se estimó en más de 22 000 páginas. Por otra parte, el gabinete del Presidente del Tribunal de Justicia, su Secretaría, la Dirección de Investigación y Documentación y la Dirección General de Multilingüismo han reforzado su colaboración para identificar rápidamente las peticiones de decisión prejudicial que pueden ser respondidas en un breve plazo mediante auto motivado con arreglo al artículo 53, apartado 2, del Reglamento de Procedimiento (inadmisibilidad manifiesta) o a su artículo 99 (cuestión idéntica o cuya respuesta puede deducirse claramente de la jurisprudencia), lo que permite evitar que se traduzca a otras lenguas diferentes del francés. Esta cooperación reforzada contribuye a la buena administración y al control de la carga de trabajo de la Dirección General de Multilingüismo, si bien resulta difícil cuantificar el ahorro realizado.

No podemos finalizar sin mencionar los ahorros significativos resultantes de la aplicación de métodos de trabajo modernos y eficaces (*véase el punto 4.3*), como la formación y la terminología, que permiten al jurista lingüista llegar más rápidamente a las conclusiones correctas; la externalización, que a menudo proporciona traducciones a buen precio, si bien aún es preciso revisarlas, o la informática, y en particular las herramientas de ayuda para la traducción, que permiten un ahorro considerable de tiempo.

Estas medidas, que han sido adoptadas por los órganos jurisdiccionales en un contexto presupuestario difícil, caracterizado por una disminución de los recursos internos de los servicios lingüísticos y del servicio de traducción en particular,<sup>80</sup> son imprescindibles para la realización de los tres objetivos principales de las direcciones de la traducción jurídica: acompañar los procedimientos sin retrasarlos, garantizar la difusión y la publicación rápidas de la jurisprudencia, y mantener el nivel de calidad elevado del servicio.

---

80| Entre 2012 y 2021, sin contar los puestos de las unidades de traducción de lenguas croata e irlandesa, cuya lengua debía cubrirse por primera vez, el servicio de traducción perdió setenta y una partidas presupuestarias y el servicio de interpretación cuatro. No obstante, la carga de trabajo, que escapa al control de la institución, está en constante aumento.

### 3.6.5 - Peso del multilingüismo en la duración de los procedimientos

En algunas ocasiones se afirma que el proceso de traducción aumenta considerablemente la duración de los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Justicia y el Tribunal General. ¿Es esto verdad? A primera vista, esta afirmación parece plausible, ya que el reto que supone garantizar la disponibilidad de todas las versiones lingüísticas requeridas para el procedimiento parece enorme. Sin embargo, tal afirmación es infundada. En efecto, para calcular el tiempo de dilación de los procedimientos debido únicamente al proceso de traducción, es preciso comenzar descontando el tiempo que se dedica a todas las fases imprescindibles del procedimiento que se desarrollan paralelamente al proceso de traducción.

#### ***Fase escrita del procedimiento***

El proceso de traducción comienza en el momento en que el escrito que inicia el proceso se presenta ante uno de los dos órganos jurisdiccionales en el marco de un recurso directo o de un recurso de casación. La demanda o el recurso de casación se notifica a las partes al tiempo que se transmite al servicio de traducción, debiendo tenerse presente que la notificación da comienzo al plazo procesal para la presentación del escrito de contestación; a continuación, en su caso, se fijarán nuevos plazos a la presentación de posibles réplicas y réplicas. Durante todo este tiempo, el proceso de traducción avanza a buen ritmo. El impacto de la traducción de los escritos procesales en los tiempos procesales se limita, por lo tanto, para los recursos directos y los recursos de casación, al tiempo que transcurre entre la presentación del último escrito procesal, que termina la fase escrita del procedimiento, y la puesta a disposición de su traducción en lengua francesa, ya que es ese el momento a partir del cual el Juez Ponente dispone de un expediente completo sobre el que poder trabajar teniendo una visión completa de las alegaciones escritas de las partes. Cabe alegar fundadamente que es posible trabajar sobre un asunto antes de que el último escrito procesal esté disponible en la lengua de las deliberaciones,<sup>81</sup> si bien las condiciones no son las mejores.

---

81 | La puesta a disposición anticipada de una traducción automática neuronal permitiría, ya en ese momento, apreciar mejor la complejidad del asunto, llevar a cabo alguna investigación, o incluso practicar diligencias de ordenación del procedimiento como la decisión de limitarse a un único intercambio de escritos procesales.

Lo mismo cabe decir de los procedimientos prejudiciales, con el matiz de que la petición de decisión prejudicial no solo debe notificarse a las partes, sino también a los Estados miembros en su lengua (plazo de traducción habitual: veinte días hábiles), teniendo en cuenta que los plazos de presentación de las observaciones escritas no comienzan a transcurrir, naturalmente, hasta la fecha de esta notificación. Este tiempo se añade, tan solo en el caso de las remisiones prejudiciales, al tiempo de traducción del último escrito procesal.

### ***Fase oral del procedimiento***

A este tiempo de gestión del multilingüismo en la fase escrita se añade

- Para el Tribunal General, el de la traducción a la lengua de procedimiento del informe para la vista, que se redacta en la lengua de las deliberaciones (el Tribunal de Justicia ya no elabora informes para la vista). No obstante, debe tenerse presente que el tiempo de la traducción del informe para la vista no constituirá el factor único de fijación de la fecha de la vista, puesto que, además de un plazo de preparación razonable para las partes tras la notificación del informe, también debe tenerse en cuenta, por ejemplo, la disponibilidad de las salas de vistas y la configuración de interpretación deseada. Hasta la fecha, siempre se ha podido garantizar la interpretación de las vistas fijadas, incluso a costa de recurrir a intérpretes externos, sin que en ningún caso se haya tenido que aplazar una vista debido a la interpretación.
- Para los asuntos del Tribunal de Justicia en cuyo marco se presentan conclusiones, el tiempo de la traducción en la lengua de las deliberaciones de las conclusiones de los Abogados Generales que no se han redactado ya en esa lengua.

En cuanto a la vista oral como tal, puesto que la interpretación es simultánea, esta no afecta, como es obvio, en modo alguno a la duración del procedimiento.

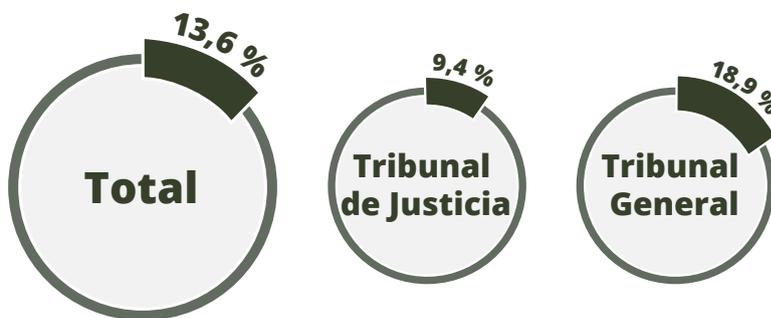
### ***Fase de deliberación***

Por último, es necesario tener en cuenta el tiempo de traducción de la propia resolución en la lengua de procedimiento. Sin embargo, la traducción se inicia incluso antes de que finalice el proyecto de resolución, redactado en lengua francesa: en efecto, en distintas medidas ante el Tribunal de Justicia y ante el Tribunal General, en los proyectos de sentencias interviene la unidad de lectores de sentencias que garantiza, por una parte, la relectura del proyecto por parte de juristas francófonos que trabajan para

mejorar (y estandarizar) su expresión lingüística y jurídica y, por otra parte, la corrección tipográfica de estos proyectos de resoluciones. Del tiempo que transcurre exclusivamente como consecuencia del proceso de traducción debe restarse lógicamente el tiempo de finalización de la versión «original». A veces incluso sucede que estas operaciones finalizan en un momento posterior al momento en que podría haberse entregado la traducción, lo que implica un retraso mecánico del plazo de traducción.

El análisis minucioso realizado por las dos Secretarías en relación con el conjunto de tareas y procesos que se llevan a cabo para el pronunciamiento de una sentencia o la firma de un auto pone de relieve que el tiempo consumido exclusivamente por el proceso de traducción correspondió en 2022 al 13,6 % de la duración total de los procedimientos.<sup>82</sup>

### Porcentaje correspondiente a la traducción en la duración de los procedimientos



Este es, por lo tanto, el peso temporal real del multilingüismo en los procedimientos seguidos ante los dos órganos jurisdiccionales de la Unión. Estas cifras distan enormemente de las cifras menos informadas que se publican en la prensa o se difunden por los responsables políticos.

82| 9,4 % en el Tribunal de Justicia. En el Tribunal General, esta cifra pasó del 14,1 % en 2021 al 18,9 % en 2022, dado que un número más elevado de asuntos quedó resuelto sin vista, reduciendo de este modo la duración total de los procedimientos.

## 4. - Traducir e interpretar: estrategias, métodos y herramientas

Los juristas lingüistas, al igual que los intérpretes, siguen prestando, fundamentalmente, los mismos servicios que siempre han prestado: la traducción jurídica y la interpretación. Por supuesto, en la actualidad realizan otras muchas tareas, que van desde los resúmenes de las peticiones de decisión prejudicial a la formación y a la representación del servicio. Sin embargo, el núcleo de sus actividades sigue siendo el mismo.

Para garantizar la realización de estas funciones básicas con un nivel de calidad muy elevado, los juristas lingüistas e intérpretes recurren a métodos y estrategias específicas, es decir, a una gestión adecuada, a la vez individual y colectiva, de los desafíos que supone el multilingüismo del Tribunal de Justicia.

Además, cada vez se apoyan más en herramientas informáticas que es preciso dominar para poder integrar su aportación sin que esto suponga una pérdida de calidad, en particular desde el punto de vista de la precisión y de la fiabilidad.

### 4.1 - Traducción jurídica

El jurista lingüista desempeña un papel central en la actividad de traducción. Realiza una tarea compleja, técnica, sujeta a plazos imperativos, pero también a imprevistos frecuentes. Su acción representa un eslabón en una cadena de producción virtuosa, que es el resultado de una gestión colectiva e individual de las tareas de traducción que le permite enfrentarse a este desafío cotidiano: conjugar un nivel de calidad y de rendimiento muy elevados con el respeto de los plazos.

Cada tarea de traducción es, de hecho, toda una coreografía de la eficiencia, inseparable de la preparación organizativa y técnica del trabajo previo por parte de las unidades transversales y la dirección.

Esta preparación organizativa forma parte de una táctica que requiere, a nivel de la unidad lingüística en cuestión, una gestión minuciosa habida cuenta de las capacidades y de las necesidades, que exige un arbitraje de gestión que se inscribe a su vez en una estrategia de gestión de los recursos y de la calidad adoptada a nivel de la Dirección General.

De este modo, antes de asignar una traducción a un jurista lingüista, el jefe de cada unidad de traducción o su delegado toma una serie de decisiones, sobre la base de la

información disponible procedente de las Secretarías y de los gabinetes de los miembros, estructurada por las unidades transversales y, en particular, por la planificación central (Unidad de Planificación y de Traducción Externa), que codifica todos estos datos en la base de datos de seguimiento de las traducciones.

En primer lugar, a partir de la recepción de un documento, se plantea la cuestión de su plazo de traducción. Los documentos para los que se ha fijado un plazo imperativo se atribuirán sin demora a un jurista lingüista o, si no son confidenciales, a un traductor independiente. Puede ocurrir que algunos textos no puedan ser atribuidos inmediatamente debido a un límite de capacidad, en general o para la *lengua de origen* en cuestión. Estos textos entran entonces en una lista de espera y serán tratados cuando sea posible. La elección de los textos que deben incluirse en esa lista de espera en esas circunstancias obedece a su importancia relativa. Por ejemplo, las sentencias y las conclusiones presentadas en los asuntos cuya lengua de procedimiento es la de la unidad lingüística en cuestión tendrán en todo caso carácter prioritario. A continuación se encuentran los asuntos atribuidos a las formaciones del Tribunal más amplias, comenzando por la Gran Sala del Tribunal de Justicia, así como los asuntos que revisten un interés particular para un Estado miembro de la lengua en cuestión, derivado, por ejemplo, de una intervención o de una presentación de observaciones o, sencillamente, de la cobertura mediática nacional.

En ese mismo momento se plantea otra cuestión: la de los recursos de traducción que se deben dedicar al documento. Esto se refiere, en primer término, a la elección de la persona que deberá traducirlo: jurista lingüista de gran experiencia, jurista lingüista o traductor independiente especializado en un ámbito, jurista lingüista en fase de aprendizaje, etc. Ciertamente, cada unidad fomenta la autonomía de los juristas lingüistas y de los traductores independientes. Sin embargo, a menudo será necesario efectuar un control de calidad de los documentos más importantes, difíciles o delicados, en particular cuando la lengua de procedimiento del asunto de que se trate sea la de la unidad lingüística. Este control adoptará en la mayoría de los casos la forma de una revisión o de una relectura por un par, o incluso por el propio jefe de unidad, que mantendrá el nivel de calidad global de cada jurista lingüista y de la unidad en su conjunto, con el apoyo de un jurista lingüista denominado «coordinador de calidad». Evidentemente, un jefe de unidad no puede encargarse de releer todo: es, antes de nada, un gestor, si bien un gestor responsable de la calidad global y de la valoración de cada colega.

En segundo lugar, para el jurista lingüista, que es el artesano de la fase central del proceso, al que incumbe una tarea de traducción, la estrategia guarda relación con la organización del trabajo personal en función de las solicitudes de traducción y de su capacidad de trabajo. En efecto, cada jurista lingüista gestiona una cartera de traducciones teniendo siempre presente la necesidad de cumplir todos los plazos, a pesar de los imprevistos. Un constante reajuste de las prioridades individuales se impone en función de la dificultad de cada texto, de su lengua, de su extensión, del tiempo que debe asignarse a la tarea y de los plazos. Además, en cualquier momento pueden añadirse textos a la cartera del jurista lingüista, que deberá integrarlos a su gestión individual. Si bien la gestión colectiva a nivel de la unidad permite equilibrar en cierta medida la asignación de textos extensos (conclusiones, sentencias, observaciones, etc.) a los juristas lingüistas, no puede protegerlos de los imprevistos que imponen esos reajustes.

Los principales motivos de reajuste de la gestión individual de los juristas lingüistas son:

- las peticiones de decisión prejudicial que se deben pretratar, resumir o traducir de otra lengua. Algunas veces, estas peticiones van acompañadas, además, de una solicitud de procedimiento acelerado o de tramitación mediante el procedimiento prejudicial de urgencia;
- las urgencias de distinta naturaleza: autos, preguntas a las partes y respuestas, urgencias administrativas, etc.;
- las modificaciones introducidas en los textos por su autor durante la traducción. Estas modificaciones son habituales y se deben, en particular, a cuestiones u observaciones de los juristas lingüistas, si bien su número y su magnitud a veces requieren reajustes importantes y a menudo urgentes;
- el descubrimiento, durante la traducción de un texto, de un nivel de complejidad superior al previsto;
- la enfermedad o falta de disponibilidad repentina de un colega, del que deberán asumirse ciertas tareas;
- las incertidumbres relativas a la amplitud de las tareas previstas. Puede suceder que una sentencia incluya muchas más páginas de lo previsto o que deba pronunciarse al mismo tiempo que otra sentencia que inicialmente no había recibido el mismo plazo y que pasa a ser súbitamente urgente. También puede suceder, por ejemplo, que se solicite al servicio de traducción que respete en la

medida de lo posible un plazo idéntico para todas las respuestas a las cuestiones planteadas en un asunto, cualquiera que sea la lengua de dichas respuestas e incluso cuando nadie conozca aún ni su número ni su extensión.

Una cierta concurrencia de tareas imprevistas es completamente normal y resulta de una gestión sana y reactiva a nivel de la institución. No obstante, esta última es asimismo plenamente consciente de que es necesario evitar en la medida de lo posible estas tareas imprevistas, dado que limitan la productividad de los juristas lingüistas. Dichas tareas los obligan a abandonar el expediente de traducción en curso y a cerrar todas las ventanas de trabajo para hacerse cargo de la urgencia. Tan solo después de haber respondido a la urgencia el jurista lingüista podrá reabrir el expediente abandonado y todos los ficheros documentales, retomar el conocimiento de los mismos y recuperar la concentración. En algunas ocasiones, las urgencias requieren incluso retrasar en cascada los plazos menos urgentes en favor de los documentos urgentes, sobre todo en la unidad de lengua francesa, que está especialmente expuesta a estas incidencias.

#### **4.1.1 - El jurista lingüista frente a su traducción**

Antes de iniciar la tarea de traducción en sentido estricto, es fundamental que el jurista lingüista identifique y consiga todos los documentos de referencia pertinentes. En efecto, la traducción jurídica, especialmente en el Tribunal de Justicia, no es una traducción libre: los actos normativos, la jurisprudencia o los escritos procesales citados directa o indirectamente deben reproducirse minuciosamente. Lo mismo se aplica a la terminología utilizada: es preciso, al elegir la terminología, respetar el texto de origen y las traducciones anteriores de los términos identificados, y también investigar en las bases de datos y de terminología alimentadas a lo largo de los años por generaciones de traductores y de juristas lingüistas.

Los documentos de referencia son principalmente:

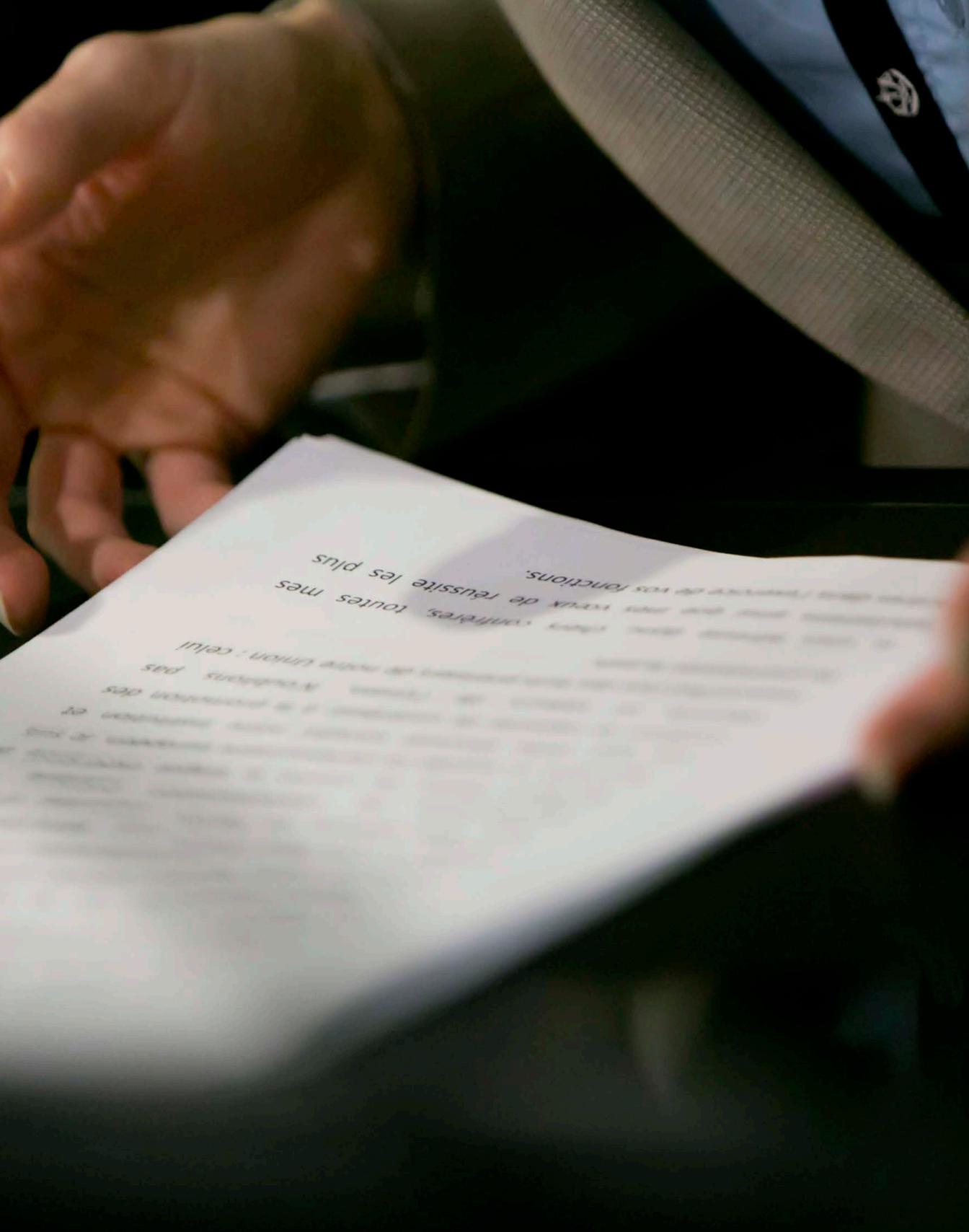
- los escritos procesales presentados en el mismo asunto o en un asunto acumulado o conexo;
- los actos normativos de Derecho de la Unión citados en el asunto o pertinentes de cualquier otro modo;
- la jurisprudencia del Tribunal de Justicia o del Tribunal General citada en el asunto o pertinente de cualquier otro modo;

- posibles actos legislativos o reglamentarios nacionales pertinentes y la jurisprudencia nacional que pueda resultar pertinente (estos actos existen en la lengua nacional, pero algunas veces también en otras lenguas);
- posibles convenios internacionales pertinentes;
- la terminología pertinente.

Una vez que el jurista lingüista disponga de la documentación de referencia, deberá utilizarla. Para ello, deberá estudiar los documentos recopilados, en sus partes pertinentes, para adquirir una comprensión óptima del contexto jurídico del asunto y detectar el vocabulario de referencia.

Actualmente, estas operaciones se ven enormemente facilitadas por una combinación de herramientas informáticas y metodológicas, especialmente en lo referente a la documentación y la terminología.

Las herramientas informáticas específicas de la traducción serán examinadas en el contexto de la propia traducción jurídica; la terminología también se examinará a continuación, pero en el contexto común de la traducción jurídica y la interpretación, que dependen de una terminología sólida (*véase el punto 4.3*).



... dans l'attente de vos fonctions,  
je vous prie d'agréer, Messieurs, l'assurance de ma haute estime et de mon profond respect.

Je suis, Messieurs, votre dévoué,  
A. L.

À Paris, le 10 Mars 1900.

Le Secrétaire Général,  
M. L.

# Las quince reglas de oro del jurista lingüista frente a su traducción

1. Tener presente que participa en la actividad jurisdiccional.
2. Adoptar todas las medidas necesarias para preservar la confidencialidad.
3. Considerar cada traducción como un proyecto (individual y colectivo) que exige, ante todo, una buena organización personal.
4. Escoger la estrategia de traducción en función del tipo de documento y el destinatario de la traducción
5. Situar el texto en su contexto:
  - ámbito del Derecho/sistema(s) jurídico(s) en cuestión,
  - textos ya traducidos (asuntos similares o conexos),
  - documentación del propio asunto.
6. Comprender antes de traducir, pese a los falsos amigos jurídicos y lingüísticos, teniendo en cuenta las especificidades de los sistemas jurídicos invocados.
7. Efectuar las búsquedas y establecer los contactos necesarios.
8. Conocer y utilizar las herramientas de ayuda para la traducción.
9. Respetar lo que ya se ha traducido: legislación, jurisprudencia, terminología y fraseología.
10. Poder motivar sus elecciones terminológicas.
11. Garantizar la coherencia terminológica y lingüística en toda la traducción.
12. Indicar las dificultades de inmediato, sin esperar al final de la traducción.
13. Aplicar las convenciones formales de la unidad.
14. Releer en todo caso la traducción terminada, con una mirada crítica, lógica y de sentido común.
15. Respetar los plazos.





#### 4.1.2 - La especificidad de la traducción jurídica en el Tribunal de Justicia

Los desafíos que supone la traducción jurídica son, de entrada, los que supone la traducción en general. En primer lugar, el jurista lingüista debe comprender el texto, su razonamiento jurídico, sus términos y su sintaxis. Sin embargo, la naturaleza jurídica de la traducción exige al jurista lingüista comparar los Derechos en juego. Es preciso identificar los conceptos conexos, los falsos amigos, medir la diferencia entre los conceptos propios de sistemas jurídicos diferentes y efectuar elecciones terminológicas teniendo en cuenta, en particular, traducciones anteriores, cuando existan.

Las dificultades a las que puede enfrentarse el jurista lingüista están relacionadas, antes de nada, con su conocimiento del sistema jurídico de origen (además de la lengua), con la claridad y la calidad de redacción del documento que debe traducir y con su extensión habida cuenta del plazo fijado. También se presentan obstáculos que tienen que ver con la ambigüedad de la lengua, la polisemia, la sinonimia, los términos inhabituales o la terminología innovadora.

El contexto de la traducción jurídica impone al jurista lingüista una serie de condicionantes. En efecto, los textos que deberá traducir versan sobre la interpretación de actos normativos o jurisprudenciales existentes. En el texto que se ha de traducir, estos actos se citarán o bien directamente, entre comillas, bien indirectamente, es decir, mediante la cita de extractos no señalizados mediante comillas, o bien de manera vaga, mediante la utilización de una fraseología o terminología determinadas que emanan de los actos en cuestión. Si existe una versión de estos actos en la *lengua de destino*, el jurista lingüista deberá respetar escrupulosamente su contenido. No deberá apartarse del mismo si no existe un motivo para ello, que deberá documentar y que, en algunos casos, presentará al lector ya sea, por lo que respecta a los actos publicados, insertando en una cita directa una versión alternativa citada entre corchetes,<sup>83</sup> o, por lo que se refiere a los escritos que se deben traducir en la lengua de las deliberaciones, añadiendo una nota explicativa a la atención del Abogado General y de la formación del Tribunal. También deberá tener en cuenta la fraseología y la terminología adoptadas en su unidad lingüística y en el Tribunal de Justicia en general, que muy a menudo serán conformes con las de los actos normativos. Si este no es el caso, deberá conciliarlas.

---

83] Esto resulta necesario cuando la versión lingüística del acto citado es de menor calidad, e incluso errónea.

Cuanto más concreto y universal sea el objeto de la traducción, más cabrá esperar que existan equivalencias estrechas de una lengua a otra. Cuando más abstracto y apegado a una cultura determinada sea el concepto, más se planteará la cuestión de la equivalencia, pudiendo incluso existir una falta total de la misma. Así, el manganeso sigue siendo manganeso. Si existe una palabra para designarlo en otra lengua, la equivalencia será, por lo general, perfecta, y cualquier hallazgo que afecte al manganeso lo afectará como concepto de la misma manera en todas las lenguas. Por el contrario, el matrimonio abarca un concepto fundamental vinculado a la cultura y el término que lo designa expresará una realidad tan divergente de una lengua a otra que la equivalencia solo podrá ser aproximada, si bien el concepto es comprendido por todos, como una especie de idea platónica.

Pues bien, la traducción jurídica está estrechamente vinculada a la cultura, puesto que el Derecho está intrínsecamente ligado a ella e incluso induce el fenómeno cultural en el que tiene lugar. Presenta, por lo tanto, desafíos de una agudeza particular. Las dificultades de orden terminológico (y semántico), si bien son considerables, tan solo representan una parte de estos desafíos.

#### **4.1.3 - La reflexión terminológica en un contexto jurídico**

La falta de equivalencia real y el solapamiento de conceptos nacidos en sistemas jurídicos diferentes impregnan la terminología jurídica.

Entre dos lenguas dadas, aquellos términos cuya morfología es próxima pueden designar conceptos próximos, pero diferentes, lo que puede generar cierta confusión. Por lo tanto, no cabe confiar únicamente en la forma lingüística de los términos. Una identidad morfológica entre dos lenguas puede ocultar, en realidad, sentidos diferentes. Esto es lo que se denomina un «falso amigo». <sup>84</sup>

Conceptos tan fundamentales como el contrato o el gobierno son, a la vez, universales en su abstracción (su «genotipo» corresponde la mayoría de las veces con su definición

---

84| Por ejemplo, la expresión en lengua inglesa «tax evasion» se refiere a la expresión en lengua francesa «fraude fiscale», sancionado penalmente, mientras que la expresión en lengua francesa «évasion fiscale» («tax avoidance» en lengua inglesa) designa la búsqueda, legal o no, de la opción con menor imposición.

de base) y diferentes en su realidad concreta y particular (su «fenotipo» se define mediante condiciones y normas).<sup>85</sup>

Un desafío similar es el que Harvey denomina la «incongruencia».<sup>86</sup> En efecto, dos términos que, *a priori*, son equivalentes en dos lenguas pueden abarcar conceptos que solo sean parcialmente equivalentes, puesto que la realidad que traducen varía de una lengua a otra e incluso a veces en la propia lengua. No obstante, aún podemos encontrar más desafíos.

Un mismo término puede tener varios sentidos (polisemia), completamente diferentes o caracterizados por matices más o menos importantes. Estos diferentes sentidos o matices pueden, según el caso, corresponder a una única palabra equivalente en la otra lengua, en particular cuando las lenguas sean próximas, o, por el contrario, a varias palabras diferentes.<sup>87</sup>

Aunque la sinonimia es menos frecuente en los ámbitos de especialidad que en el lenguaje corriente, puede existir en el lenguaje jurídico. El jurista lingüista debe poder identificar los términos que se refieren al mismo concepto en el documento original. Estos términos pueden ser sinónimos, variantes o términos que pertenezcan a registros o fuentes diferentes. Es posible utilizar términos distintos para designar un mismo concepto en áreas diferentes de la legislación. Por ejemplo, en Derecho portugués, la expresión «responsabilidad parental» está sustituyendo progresivamente a la expresión «poder paternal». Sin embargo, no es usual encontrar sinónimos perfectos. *A fortiori*, la correspondencia entre sinónimos de una lengua a otra no puede darse por sentada. La lengua de destino puede tener menos sinónimos que la lengua de origen, o incluso ninguno, y, en caso de existir uno o varios, el grado de sinonimia puede variar. Cuando el texto original se refiera a los matices existentes entre dos sinónimos, estos matices no siempre existirán o no de la misma manera en la lengua de destino. En este caso,

---

85] Véase Sacco, R., «Langue et Droit», en Sacco, R., y Castellani L. (dirección), *Les Multiples langues du droit européen uniforme*, ISAIDAT, Ediciones L'Hartmann, Turín, 1999, p. 172.

86] Harvey, M., «Traduire l'intraduisible — Stratégies d'équivalence dans la traduction juridique», *Revue de l'Institut des langues et cultures d'Europe, Amérique, Afrique, Asie et Australie* (ILCEA), n.º 3, 2002, pp. 39 a 49.

87] Por razones geográficas e históricas, algunas lenguas como las lenguas alemana, francesa o polaca distinguen «Oriente Próximo» de «Oriente Medio», mientras que la lengua inglesa engloba estas dos regiones bajo el segundo de estos términos, «Middle East».

será preciso discernir la cuestión central del debate, que se limita a la lengua de origen, ya que no se puede plasmar en la lengua de destino.<sup>88</sup>

A la inversa, la utilización de un término concreto en la lengua de origen puede en algunas ocasiones obligar a tener que decidir entre dos términos diferentes en la lengua de destino, que designan, cada uno de ellos, conceptos ligeramente más restringidos. Si no se conoce el contexto, será imposible determinar por cuál de ellos debe optarse.<sup>89</sup>

Aun cuando dos países compartan la misma lengua, el mismo término puede englobar dos conceptos próximos, pero diferentes. Existen tantos «contratos» como sistemas jurídicos. Asimismo, las modalidades de agrupamiento de individuos reconocidas por el Derecho en forma de «sociedades» o de «asociaciones» son numerosas y muy diferentes de un sistema jurídico a otro. También es posible hallar una variedad de términos que designan el mismo concepto en varios sistemas jurídicos que comparten la misma lengua (concepto de «homicide involontaire» en lengua francesa).<sup>90</sup> Cabe señalar que la terminología derivada del Derecho de la Unión es a menudo voluntariamente inclusiva, por no decir artificial. El carácter autónomo del Derecho de la Unión y de su terminología puede justificar esta voluntad de apartarse de la terminología nacional.

En resumen, es poco frecuente que un término jurídico tenga un equivalente perfecto en otras lenguas, salvo en el caso de los Estados multilingües.

Bélgica, como Estado trilingüe, goza así de una larga tradición de traducción en la que está previsto que cada término jurídico tenga su equivalente exacto.

---

88| Mediante una petición de decisión prejudicial dirigida al Tribunal de Justicia por un juez neerlandés, este último trataba de determinar en un asunto penal si, como pretendía el encausado, un ternero solo podía considerarse atado si era atado de una manera determinada, esgrimiendo un argumento literal basado en una distinción entre «aanbinden» y «vastbinden». El Tribunal de Justicia dirimió el asunto: «atar» es «atar» (sentencia de 3 de abril de 2008, Endendijk, C-187/07, [EU:C:2008:197](#)). En ese asunto, el Tribunal de Justicia aplicó sus principios de interpretación en caso de versiones lingüísticas divergentes.

89| «Rechazar» un recurso se traducirá a la lengua polaca como «odrzucić» u «oddalić», según si este es inadmisibile o infundado.

90| «Involuntary culpable homicide» en la jurisprudencia escocesa, «involuntary homicide» en Derecho maltés, «unintentional killing» en la legislación de la Unión y, por último, «involuntary manslaughter» en la jurisprudencia de Irlanda y en la de Inglaterra y del País de Gales, así como en la de la Unión. Véase, por ejemplo, la sentencia de 29 de marzo de 2017 [Alcohol Countermeasure Systems (International)/EUIPO — Lion Laboratories (ALCOLOCK), T-638/15, no publicada, [EU:T:2017:229](#)], apartado 73.

Un «arrêté royal» es un «koninklijk besluit» y todo lo que afecta a uno también afecta al otro. Esta equivalencia se circunscribe al territorio nacional: el «koninklijk besluit» neerlandés no es el «koninklijk besluit» belga, si bien se aproxima enormemente.

Al comparar los Derechos, puede suceder que un concepto exista en un sistema jurídico sin estar designado por un término. En este caso, el jurista lingüista debe encontrar una solución lingüística. Por ejemplo, el concepto expresado mediante el término «filiation» en lengua francesa es un concepto que puede calificarse de universal y, sin embargo, varios sistemas jurídicos de la Unión no disponen de un término preciso que lo designe.

Todos estos desafíos se encuentran *a fortiori* cuando los dos sistemas jurídicos están alejados. El mejor ejemplo lo constituye el *common law*, cuyos propios fundamentos difieren de los sistemas «continentales» y cuyo vocabulario no halla más que una correspondencia aproximada en lengua francesa. Esta lógica diferente impregna hasta el razonamiento jurídico.

El jurista de *common law* utilizará la palabra «remedy» para designar tanto una vía de recurso en cuanto acto procesal como el resultado de dicha vía de recurso, pero también con frecuencia para referirse indistintamente a los dos, lo que no permite ningún término en otras lenguas. Tampoco resultará fácil determinar si, cuando utiliza el concepto «standing», se refiere a la «legitimación activa» o al «interés para ejercitar la acción», puesto que ambos se mezclan en su razonamiento.

A esto se añaden los conceptos de la lengua de origen que no existen en la lengua de destino. Cabe citar el ejemplo de la «Revision» del Derecho alemán, un tipo de recurso supeditado, en materia civil, mercantil y penal, a la autorización previa del juez. Este requisito no es inédito en Inglaterra, por ejemplo, pero no tiene un equivalente en otros sistemas procesales. Traducir a la lengua francesa «Revision» por «recours» (*recurso*) significaría eliminar un elemento esencial.

#### 4.1.4 - La elección de la estrategia, un proceso teleológico

Todos estos desafíos se han visto exacerbados por la evolución de las lenguas y del Derecho. Es posible que los términos identificados en el texto original no sean correctos o hayan quedado obsoletos: así, la «inculpation» se ha convertido en Francia en la «mise en examen».

Frente a estos desafíos, la cuestión de principio formulada por Schleiermacher <sup>91</sup> consiste en determinar cuál es el enfoque por el que debe optarse: el enfoque «ético», que equivale a transponer sencillamente el texto original, sin ayudar al lector a colmar la laguna lingüística, jurídica y cultural que lo separa del autor, o el enfoque «etnocéntrico», que consiste, por el contrario, en reducir esta distancia, pese al riesgo al que se expone el traductor de apartarse del tenor y de menoscabar la integridad del texto original.

La mayoría de la doctrina y de los profesionales reivindican el enfoque ético, pero no hay una respuesta única a la cuestión. Entre la ética y el etnocentrismo hay un punto intermedio necesario, y el jurista lingüista del Tribunal de Justicia adoptará un enfoque teleológico, basado en el uso que se hará de su traducción, para elegir qué parte del camino recorrer en dirección al lector, sin cruzar nunca la línea tras la cual se traicionaría al autor y se engañaría al lector.

Harvey distingue cuatro técnicas para afrontar los retos señalados: la transcripción, la equivalencia formal, la traducción descriptiva y la equivalencia funcional. <sup>92</sup>

La transcripción consiste en utilizar el término original, al que se podría añadir una breve explicación. En lugar de traducir erróneamente «common law» por «Derecho común», se reproduciría la expresión «common law», especificando que se refiere al sistema de Derecho anglosajón basado en gran medida en el precedente jurisprudencial.

La equivalencia formal es la traducción literal. Por ejemplo, «Bundesverfassungsgericht» se traducirá como «Tribunal Constitucional Federal».

---

91| Schleiermacher, F., *Über die verschiedenen Methoden des Übersetzens* (Abhandlung verlesen am 24. Juni 1813 in der Königlichen Akademie der Wissenschaften, Berlin), Edl, E., Matz, W., Verlag, A. (eds), Berlín, 2022.

92| Harvey, M., *op. cit.*

La equivalencia funcional consiste en encontrar un referente en la lengua y el sistema jurídico de destino que tenga una función similar. En lugar de traducir la palabra polaca «Sejm» como «Dieta», optaremos por «Cámara de Representantes», dado que no cabe inducir a error al lector dada la proximidad de ambos conceptos.

Estas cuatro estrategias pueden situarse en una escala que va, como ya se ha dicho, de la lengua de origen (enfoque ético) a la lengua de destino (enfoque etnocéntrico). Dichas estrategias guían el trabajo del jurista lingüista.

En resumen, salvo en los casos de correspondencia entre términos y de transposición perfecta de un sistema jurídico a otro, el jurista lingüista, ante estas dificultades, discurre entre las estrategias mencionadas anteriormente, esto es, entre la transcripción, la equivalencia formal, la traducción descriptiva y la equivalencia funcional.

El jurista lingüista debe tomar una decisión al traducir y atenerse a ella para garantizar la coherencia terminológica. En general, los términos elegidos por el jurista lingüista pertenecen al lenguaje especializado (ámbito jurídico) y proceden de fuentes fiables (legislación o jurisprudencia).

Debe recordarse que los textos del Tribunal de Justicia surten efectos jurídicos. La responsabilidad del jurista lingüista es importante en su doble misión de apoyar el trabajo de los órganos jurisdiccionales y difundir la jurisprudencia en varias lenguas. No deben intentar corregir o embellecer el texto, sino reconocer y reproducir sus matices. El margen de libertad de que dispone es reducido. Sin embargo, cada texto requiere una estrategia de traducción adaptada. Para ello, deben tenerse en cuenta la naturaleza del texto que se va a traducir y sus lectores. La fiabilidad del texto traducido debe ser absoluta y su comprensión debe ser la misma en todas las lenguas. En efecto, los errores de traducción tienen consecuencias, ya que el lector reacciona ante una jurisprudencia o una sentencia que ha leído en su propia lengua.

Las estrategias de traducción se orientan unas veces hacia la lengua de origen y otras hacia la de destino. La elección de la estrategia es pragmática y depende del objetivo de la traducción. El traductor jurídico debe identificar esta finalidad: ¿se trata de informar al lector o de crear efectos jurídicos?

En el primer supuesto, el objetivo del traductor es «informar» al lector del contenido del documento que va a traducir, es decir, permitirle comprender el mensaje del autor del texto original. Este tipo de traducción se aplica, por ejemplo, a los escritos procesales presentados ante los órganos jurisdiccionales de la Unión o a la descripción de los hechos que figuran en las conclusiones o en las sentencias prejudiciales. El lector debe comprender el problema, el razonamiento y la argumentación y, por lo tanto, captar todos los elementos relacionados con la lengua de origen necesarios para esta comprensión, sin detenerse más de lo necesario en diferencias o matices sin sentido. Si, por ejemplo, la forma precisa de la «sociedad» no afecta al fondo del asunto, el traductor no sentirá forzosamente la necesidad de explicar las diferencias que puedan existir entre las dos lenguas, siempre que el lector pueda formarse una idea correcta del marco en el que se inscribe el documento traducido.

En cambio, cuando la «traducción» es en sí misma una fuente de derecho y, por lo tanto, crea efectos jurídicos, porque la lengua en la que se ha redactado es la lengua auténtica, el «traductor» es en realidad un «autor». Este utiliza un original de referencia, redactado en una lengua determinada, para producir un texto correspondiente en otra lengua. Este proceso es el mismo que se sigue en Estados multilingües como Bélgica. La traducción a una lengua suele dar lugar a reflexiones sobre el texto redactado en la otra lengua, así como a idas y vueltas de un texto a otro.

El jurista lingüista del Tribunal de Justicia que traduce una sentencia de la lengua de las deliberaciones a la lengua de procedimiento produce la versión que es auténtica *inter partes*. Sin embargo, todas las versiones lingüísticas son igualmente creadoras de Derecho, especialmente en materia prejudicial, ya que las resoluciones prejudiciales son vinculantes *erga omnes*,<sup>93</sup> incluso para el conjunto de los órganos jurisdiccionales de la Unión. En la práctica, sin embargo, y a pesar de la jurisprudencia Cilfit, a menudo cada uno de ellos solo será informado de la resolución en su propia lengua.<sup>94</sup>

---

93| Véase sobre el régimen lingüístico del Tribunal de Justicia, Gaudissart, M.-A., *op. cit.* (véase la nota 24).

94| En cambio, un dictamen del Tribunal de Justicia emitido sobre la base del artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) es auténtico en todas las lenguas oficiales de la Unión en el momento de su adopción, al igual que los actos reglamentarios adoptados por el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea. Por lo tanto, todas las versiones lingüísticas serán creadoras de Derecho y, además, del mismo Derecho.

### 4.1.5 - El diálogo entre autores y traductores

Los autores de los textos originales y de los textos auténticos pueden utilizar técnicas preventivas para sortear o mitigar los escollos del multilingüismo. Estas técnicas evitan en cierta medida al jurista lingüista tener que elegir entre un enfoque u otro de los problemas de traducción y garantizan una comprensión e interpretación uniformes de los textos.<sup>95</sup>

La «convención» tiene como objetivo identificar los conceptos cuya transposición a otra lengua y a otro sistema puede dar lugar a confusión y proporcionar *ab initio* una definición para evitar este riesgo. El autor también puede «tomar prestada» una expresión de otra lengua para referirse a un concepto de un sistema jurídico identificable. Por ejemplo, la versión en lengua inglesa de los artículos 18 y 39 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982 se refiere expresamente a la «force majeure» (en lengua francesa en el texto), descartando el concepto más restrictivo de «act of God».<sup>96</sup>

La «corredacción» consiste en poner en contacto a expertos de cada lengua y de cada sistema en cuestión para identificar los riesgos de divergencia y evitarlos mediante soluciones preventivas como las mencionadas anteriormente. En el Tribunal de Justicia, el diálogo entre el jurista lingüista y el gabinete que redacta un proyecto de conclusiones o de resolución también responde a esta necesidad.

Por último, al enunciar un «precepto de interpretación», el autor indica cómo resolver posibles ambigüedades. De este modo, el Tribunal de Justicia realiza una interpretación autónoma de los conceptos del Derecho de la Unión, libre del significado de posibles conceptos análogos en los sistemas jurídicos nacionales.<sup>97</sup> El Tribunal aplica este principio al Derecho primario y derivado, pero también a la interpretación de su propia jurisprudencia.

---

95| Véase, en particular, a este respecto, Pescatore, P., *Vade-mecum — Recueil de formules et de conseils pratiques à l'usage des rédacteurs*, Ediciones Bruylant, en su sección sobre la colaboración con los servicios de traducción. Véase también el folleto del Centro de Traducción de los Órganos de la Unión Europea «*Écrire pour être traduit*» (<https://cdt.europa.eu/fr/news/writing-translation>).

96| El concepto de «act of God» se refiere a acontecimientos naturales imprevisibles y no provocados por el hombre, como las catástrofes naturales; la «force majeure» también incluye circunstancias provocadas por el hombre, como actos de guerra o epidemias.

97| Véanse, en particular, las sentencias de 18 de enero de 1984, Ekro (327/82, [EU:C:1984:11](#)), apartado 11; de 27 de enero de 2005, Junk (C-188/03, [EU:C:2005:59](#)), apartados 27 a 30, y de 7 de diciembre de 2006, SGAE (C-306/05, [EU:C:2006:764](#)), apartado 31.

## La traducción de los conceptos autónomos en el Derecho de la Unión

En la traducción jurídica, el precepto de la interpretación autónoma de los conceptos en el Derecho de la Unión puede oponerse a la aplicación sistemática de un enfoque comparativo, es decir, a la selección de equivalentes funcionales entre sistemas jurídicos. En efecto, este enfoque basado en el Derecho comparado es apropiado, por ejemplo, para la traducción de una petición de decisión prejudicial y de las observaciones que se presentarán a continuación, dado que en estos documentos el Derecho nacional deja sentir su impronta. En cambio, en la fase de las conclusiones y de la sentencia, si bien sigue estando muy presente en la descripción de los hechos y refleja las elecciones realizadas previamente y, en particular, en la traducción de la petición de decisión prejudicial, este enfoque se aplica en menor medida al razonamiento. Ciertamente, esta parte se presta más a un enfoque de Derecho de la Unión, otro sistema jurídico que el jurista lingüista debe dominar. De hecho, forma parte del Derecho autónomo de la Unión, que se compone de conceptos que le son propios (por ejemplo, «efecto directo» o «igualdad de trato»), o que crean verdaderos neologismos. El «neologismo» consiste aquí en crear un nuevo concepto para evitar cualquier riesgo de confusión ligado a las culturas jurídicas nacionales. Así, el Tribunal de Justicia ha adoptado progresivamente la expresión «efecto directo» para designar un concepto propio del Derecho de la Unión.<sup>98</sup> El jurista lingüista y, tras él, el intérprete, tratarán de reproducir estos conceptos en su propia lengua y, en la medida en que no formen ya parte de una terminología establecida, de convertirlos en términos neutros desprovistos, en la medida de lo posible, de connotaciones específicamente nacionales.

---

98| Sentencia de 5 de febrero de 1963, van Gend & Loos, antes citada, en la que el Tribunal de Justicia afirmó por primera vez la existencia y el alcance del efecto directo, si bien utilizando en ese momento la expresión «aplicabilidad directa».

## 4.2 - Interpretación en las vistas

### 4.2.1 - Principios y modalidades de la interpretación

La interpretación simultánea puede definirse como la producción inmediata de una versión única y definitiva en una lengua de destino de declaraciones realizadas una única vez en la lengua de origen, con poco margen de corrección.<sup>99</sup> A excepción de la lengua de signos, el intérprete produce esta traducción instantánea de forma oral, es decir, expresa las intenciones comunicativas del orador en otra lengua, a través de los canales verbal, vocal y mimogestual. Puesto que el intérprete escucha los enunciados de la lengua de origen de forma ininterrumpida, los traduce por segmentos, a medida que se producen, en un espacio de tiempo reducido.<sup>100</sup>

Al igual que los juristas lingüistas, el conjunto de la Dirección de Interpretación está también al servicio del Tribunal de Justicia y del Tribunal General. En efecto, el principio de utilización óptima de los recursos rige la adscripción de los intérpretes a las vistas orales de cada órgano jurisdiccional, en función de las necesidades de los miembros de las formaciones del Tribunal y de las partes. Los grupos de visitantes, que asisten a las vistas, también se benefician de la labor de interpretación. Además de las vistas, los intérpretes también prestan asistencia en ciertos actos y visitas protocolarias. En el Tribunal de Justicia se practican dos tipos de interpretación: la interpretación simultánea y la *interpretación consecutiva*.

En el caso de la interpretación simultánea, los intérpretes, que se dividen en cabinas según la lengua a la que trabajan, interpretan, por lo general, a su lengua materna,<sup>101</sup> los informes orales y las preguntas y respuestas que intercambian en la sala los distintos participantes en la vista. En cada cabina hay, como mínimo, dos intérpretes, pues, habida cuenta del esfuerzo intelectual que supone la interpretación, tienen que turnarse, por ejemplo, al final de una observación o de una sesión de preguntas y respuestas, a fin de poder seguir garantizando el mismo nivel de concentración y, por lo tanto, de calidad.

---

99| Pöchhacker, F., *Introducing interpreting studies*, Routledge, Londres, 2004.

100| Salevsky, H., *The distinctive nature of interpreting studies*, Target, 5(2), pp. 149 a 167.

101| Para algunas combinaciones lingüísticas, el Tribunal de Justicia recurre a la interpretación denominada «inversa», en la que el intérprete traduce un discurso pronunciado en su lengua materna a otra lengua, generalmente las lenguas francesa o inglesa (véase el punto 3.6.3).

La otra modalidad de trabajo, la interpretación consecutiva, consiste en que el intérprete tome notas durante el discurso del ponente y reproduzca su contenido de manera consecutiva. Esta técnica se utiliza a menudo en actos protocolarios, visitas, inauguraciones o incluso, en el Tribunal General, en acuerdos amistosos o reuniones bilaterales entre jueces y partes al margen de las vistas.

#### **4.2.2 - Desafíos específicos de la interpretación simultánea en el Tribunal de Justicia**

En un órgano jurisdiccional internacional como el Tribunal de Justicia, los intérpretes de conferencia se enfrentan a dos tipos de desafíos: por un lado, los desafíos propios de la traducción jurídica, que ya se han expuesto en el presente libro, y, por otro, los desafíos propios de la *interpretación simultánea*.

La interpretación simultánea es una forma de traducción. Por consiguiente, los desafíos a los que se enfrentan los intérpretes en el Tribunal de Justicia podrían compararse a primera vista con los de los juristas lingüistas. En una vista, los intérpretes de conferencia encargados de traducir los informes orales y los intercambios entre las partes y los miembros de una formación del Tribunal deben sortear inevitablemente los escollos lingüísticos y culturales de la traducción jurídica.

En el Tribunal de Justicia, los intérpretes se apoyan en las soluciones de los juristas lingüistas que han traducido previamente los escritos procesales de las partes del asunto. Mientras que los juristas lingüistas traducen las peticiones de decisión prejudicial a todas las lenguas, únicamente traducen los escritos procesales a la lengua de procedimiento del asunto y al francés. Sin embargo, los intérpretes también trabajan para los Jueces, los Abogados Generales y los grupos de visitantes, es decir, a lenguas que no son necesariamente la lengua de procedimiento o de las partes. En caso de que no exista una traducción a la lengua en cuestión durante el procedimiento escrito, corresponde a los intérpretes escoger las estrategias de traducción adecuadas, no solo al estudiar el expediente del asunto, sino también durante la vista, incluso cuando estén interpretando.

Además, los intérpretes de los ordenamientos jurídicos internacionales se enfrentan a desafíos específicos de su profesión. En efecto, el discurso original que un intérprete tiene que entender y expresar casi simultáneamente en otra lengua se pronuncia una sola vez y no se escribe. Para llegar a comprender un discurso, a menudo pronunciado a gran velocidad, y traducirlo simultáneamente con la precisión requerida, el intérprete

debe realizar un esfuerzo intelectual intenso y continuo, lo que supone una carga cognitiva excepcionalmente alta.

El modelo de esfuerzo <sup>102</sup> permite comprender mejor los problemas y las consecuencias de este desafío cognitivo. Este modelo representa la gestión de la carga cognitiva que efectúan los intérpretes como la coordinación de varios esfuerzos cognitivos concurrentes, en el marco de un sistema de capacidad de procesamiento limitada. Varios actos intelectuales no automáticos implican esfuerzos cognitivos simultáneos: escuchar y analizar el discurso original, almacenar y recuperar la información en la memoria a corto plazo, producir la interpretación y coordinar la asignación de la capacidad de procesamiento cognitivo a los diferentes esfuerzos. Como cada esfuerzo requiere una capacidad de procesamiento, que está disponible en cantidades limitadas, la diferencia entre la capacidad total de procesamiento requerida por la interpretación (CPE) y la capacidad total de procesamiento disponible (CPD) da lugar al mantenimiento ( $CPE \leq CPD$ ) o, en caso de saturación de la capacidad cognitiva ( $CPE > CPD$ ), a la degradación de la calidad de la interpretación. Esta degradación se manifiesta en los errores de producción: el intérprete omite elementos, los repite innecesariamente, vacila, se expresa con una entonación poco natural... <sup>103</sup>

Cuanto mayor sea el esfuerzo cognitivo requerido por la tarea, mayor será el riesgo de saturación cognitiva. Entre los factores de riesgo de saturación cognitiva, Gile identifica, entre otros, los discursos rápidos, densos o leídos, los nombres propios, números y acrónimos desconocidos, los acentos inusuales, los razonamientos lógicos complejos, los problemas de transmisión de sonido, la complejidad sintáctica, las diferencias léxicas o sintácticas entre las lenguas de origen y de destino, la monotonía del orador y el estrés del intérprete.

En el Tribunal de Justicia, los intérpretes se encuentran a menudo con la mayoría de estos factores de riesgo. Para mitigar el riesgo de saturación cognitiva, normalmente utilizan estrategias y tácticas específicas.

---

102| Gile, D., *Basic concepts and models for interpreter and translator training*, revised edition, John Benjamins publishing company, 2009.

103| Véase, sobre la entonación característica de los intérpretes y sus efectos, Lenglet, C., y Michaux, C., *The impact of simultaneous-interpreting prosody on comprehension: An experiment*, *Interpreting*, 22(1), pp. 1 a 34.

### 4.2.3 - Estrategias y tácticas

#### *Estrategias*

Las estrategias son elecciones conscientes que hacen los intérpretes antes de la reunión o de la vista. Incluyen, en particular, el análisis de los documentos de las reuniones o del expediente del asunto, la preparación de la terminología, el mantenimiento de las lenguas de trabajo y la actualización periódica de los conocimientos.

En el Tribunal de Justicia, las estrategias incluyen una preparación minuciosa de cada asunto durante un tiempo de trabajo específico, que representa el grueso de la actividad de los intérpretes, el acceso confidencial a los expedientes y a las alegaciones escritas y la formación continua, tanto jurídica como lingüística.

Kalina sitúa las estrategias de interpretación dentro de un marco más amplio de garantía de calidad,<sup>104</sup> que incluye todas las fases que preceden, acompañan y siguen a las reuniones y vistas orales. Por lo tanto, las estrategias no solo incluyen actos individuales de preparación y formación, sino también acciones colectivas de promoción de la calidad con el apoyo de un servicio de interpretación.

Muttilainen cita varias estrategias de este tipo establecidas en la Dirección de Interpretación del Tribunal de Justicia:<sup>105</sup> concienciar a los ponentes de las limitaciones de la interpretación, distribuir la carga de trabajo de forma equitativa entre los intérpretes, dejar tiempo para la recuperación, proporcionar herramientas informáticas eficaces y ofrecer formación continua.

En resumen, las estrategias son el trabajo previo que realizan entre bastidores los intérpretes individuales y un servicio de interpretación como entidad organizativa. Estas crean las condiciones para reducir el riesgo de saturación cognitiva y, por lo tanto, para lograr la calidad de interpretación necesaria para el buen funcionamiento del trabajo judicial.

---

104| Kalina, S., «Quality assurance for interpreting processes», *Meta: Translators' Journal*, 50(2), 2005, pp. 768 a 784.

105| Muttilainen, M., «Perroquets savants ou professionnels aguerris? L'importance de la préparation», Seeber, K. G., *100 Years of Conference Interpreting: A Legacy*, Cambridge Scholars Publishing, 2021, p. 190.

## **Tácticas**

Mientras que las estrategias de interpretación se conciben y ejecutan «entre bastidores», las tácticas, por su parte, se desarrollan «en el escenario», es decir, durante la vista o la reunión, en la *cabina*.

En efecto, incluso mientras interpreta, el intérprete recurre a tácticas, es decir, toma decisiones puntuales para reducir el riesgo de sobrecarga cognitiva en caso de dificultad. Gile enumera algunas de las más comunes: <sup>106</sup> aumentar el «retraso», es decir, escuchar más tiempo para obtener más información antes de empezar a interpretar; inferir la parte que falta de un segmento del enunciado a partir del contexto o del conocimiento; parafrasear; traducir literalmente (calcar, tomar prestado, reproducir el sonido); utilizar un hiperónimo; consultar al compañero con el que se comparte la cabina o los documentos de la reunión; segmentar una idea larga en varias ideas más cortas; anticipar el contenido del texto de origen, y emplear expresiones vagas o generales que puedan aclararse más tarde.

Dependiendo de la situación, algunas tácticas serán más apropiadas que otras. Por ejemplo, esperar cinco segundos para obtener más información antes de interpretar tendrá un efecto diferente en la calidad de la interpretación según el ritmo del ponente, el nerviosismo del público o la presencia de un soporte de presentación en pantalla, cuyas diapositivas pueden dejar de coincidir con la interpretación si el retraso se prolonga.

Además, las tácticas pueden entrar en conflicto. Por ejemplo, ¿debe el intérprete que está experimentando dificultades omitir un segmento problemático del discurso, cuyo procesamiento podría saturar su capacidad cognitiva, o dedicarle un esfuerzo cognitivo adicional, arriesgándose a sufrir una saturación cognitiva posterior, que oscurezca la comprensión de los segmentos sucesivos? Corresponde al intérprete, en cada caso, de forma continua y en fracciones de segundo, elegir la táctica adecuada en función de las prioridades de la situación de comunicación. Los resultados del análisis de la situación y la adecuación de las opciones tácticas dependerán de la competencia del intérprete (conocimientos lingüísticos y temáticos, dominio de las técnicas de interpretación), de sus condiciones de trabajo (posibilidades de preparación, visión del público, estado de cansancio, calidad de la transmisión del sonido) y de su ética personal y profesional.

---

106 | Gile, D., *op. cit.*; véase también Ilg, G., «L'apprentissage de l'interprétation simultanée. De l'allemand vers le français», *Parallèles*, n.º 1, 1978, pp. 69 a 99, Cahiers de l'ETI, Université de Genève; y Jones, R., *Conference interpreting explained*, Routledge, Manchester, 1997.

#### 4.2.4 - Preparación de la vista

Una estrategia fundamental para garantizar la alta calidad de la interpretación es conceder a los intérpretes un tiempo de preparación. Todo intérprete adscrito a las vistas del Tribunal de Justicia o del Tribunal General, ya sea interno o independiente, dispone de tiempo suficiente para estudiar a fondo los autos antes de la vista. Esta preparación es imprescindible y forma parte integrante del trabajo, con variaciones según el volumen de los autos, la complejidad del asunto y el número de lenguas de la vista.

Una vez que el intérprete conoce las cabinas a las que se le ha adscrito para la semana siguiente, comienza a estudiar los documentos de los autos. Preparará el vocabulario especializado del asunto, los textos legislativos y las referencias a la jurisprudencia. Deberá comprender el fondo del asunto y el razonamiento de las partes. Utilizará diversas técnicas de comprensión y memorización. Por ejemplo, citando solo una, los mapas mentales (representación visual de ideas o información en forma de diagramas) son bastante comunes entre los intérpretes del Tribunal de Justicia.

El trabajo preparatorio se basa en todos los documentos pertinentes del asunto, como los actos legislativos y la jurisprudencia dictada en la materia. En particular, se apoya en las traducciones y la terminología preparadas de antemano por los juristas lingüistas en el mismo asunto o en asuntos relacionados, pendientes o cerrados.

Por último, puede suceder que el intérprete reciba notas sobre los informes orales el día antes de la vista o incluso justo antes de que comience. En estos textos, es importante buscar cifras, citas y referencias a textos legislativos.

Toda esta preparación se lleva a cabo con espíritu de equipo, tanto en colaboración con los asistentes que preparan los autos y los documentos de referencia como con los servicios transversales de la Dirección General, especialmente en caso de que surjan necesidades terminológicas. Este espíritu de equipo es aún más evidente en la cabina, donde el colega que no está ante el micrófono está al servicio del intérprete para proporcionar la referencia que falta, la disposición citada o incluso la palabra adecuada en el momento oportuno.

### 4.2.5 - Competencias y obligaciones del intérprete

Dados los desafíos específicos que supone la interpretación en el Tribunal de Justicia, el intérprete que trabaja para la institución debe tener una serie de competencias y cumplir con las obligaciones profesionales de formación continua, confidencialidad y lealtad.

En primer lugar, el intérprete, que se enfrenta a diario a la gran complejidad jurídica y técnica de los asuntos y a la rapidez con la que se leen los informes orales, debe tener un profundo conocimiento de sus lenguas de trabajo, una mente aguda y analítica y la capacidad de expresarse en la lengua a la que trabaja con el mismo registro y la misma precisión que el ponente. En segundo lugar, el intérprete debe formarse de manera continua, ya sea para el necesario mantenimiento de las lenguas de su combinación lingüística, la adquisición de nuevas lenguas o la participación en seminarios jurídicos. Además, debe tener una amplia cultura general, ya que a veces se le pide que pase del registro jurídico a un registro más literario, ya sea en el contexto de los discursos o cuando los ponentes añaden citas o referencias culturales a sus discursos.

En tercer lugar, el intérprete debe ser claramente consciente de su deber de lealtad hacia la institución y hacia los justiciables. En efecto, está obligado a guardar el más estricto secreto profesional tanto en lo que respecta a la información obtenida antes de la vista como a las observaciones que los abogados le confían. Las notas sobre los informes orales transmitidas están reservadas a los intérpretes y no se transmiten ni a los miembros de la formación del Tribunal ni al Abogado General encargado del asunto, ni tampoco se incorporan a los autos.<sup>107</sup> Este vínculo de confianza, tanto con los miembros como con los abogados de las partes, es inestimable para la calidad de la interpretación.

---

107| Instrucciones prácticas a las partes sobre los asuntos sometidos al Tribunal de justicia, antes citadas, punto 67.

#### 4.2.6 - Participación de los ponentes

La colaboración con los ponentes es una estrategia adicional para una interpretación de calidad. En efecto, la calidad de una vista depende en parte de la interacción entre sus diferentes actores. Por lo tanto, parecía lógico reforzar la colaboración entre intérpretes y ponentes. Desde hace ya varios años, la profesión de intérprete se presenta a los agentes y abogados que ejercen regularmente en el Tribunal de Justicia y se fomentan los intercambios antes, durante y después de las vistas.

Así, los abogados y agentes que acuden al Tribunal de Justicia pueden tomar nota de los consejos y sugerencias para facilitar el trabajo de los intérpretes. Por ejemplo, se le aconseja que hablen libremente, a un ritmo razonable, sin leer un texto, y que indiquen siempre las citas, referencias, cifras, nombres, siglas, etc., de forma clara y pausada. Sin embargo, si el ponente decide seguir un texto escrito, se le pide que lo envíe al servicio de interpretación con antelación para que los intérpretes puedan prepararse.

Justo antes de la vista, un intérprete designado como jefe de equipo se pone en contacto con los ponentes para recordarles estos consejos y fomentar cualquier intercambio que pueda contribuir a una mejor comprensión de los debates.

Por último, después de las vistas, el servicio responde a las solicitudes de los ponentes, que, en ocasiones, desean recibir comentarios sobre su labor.

En resumen, los intérpretes de conferencia se enfrentan cada día a un ejercicio arriesgado, en el que los singulares desafíos cognitivos de la interpretación simultánea se superponen a la delicada búsqueda de equilibrio que exige la traducción jurídica.

En vista de lo mucho que está en juego en los asuntos que se someten a un órgano jurisdiccional multilingüe, la interpretación simultánea durante las vistas orales debe ser precisa y de alta calidad. Para ello, el órgano jurisdiccional y su servicio de interpretación establecen un entorno de trabajo que favorece la calidad. Este entorno promueve estrategias que crean condiciones óptimas para reducir el riesgo de saturación cognitiva de los intérpretes durante las vistas. Las estrategias incluyen, por ejemplo, la concesión de un tiempo de preparación adecuado, el cumplimiento de las normas de calidad de transmisión de sonido e imágenes, la formación continua y la colaboración con las partes interesadas.



Una vez en la cabina, los intérpretes de conferencias adoptan, en cada caso y momento, las tácticas de interpretación adecuadas para cumplir su misión. Por ello, es importante seleccionar a intérpretes que posean los más altos niveles de competencia, rendimiento e integridad, que suelen acreditarse mediante un título universitario y la superación de una *prueba de acreditación* o una oposición con un alto nivel de exigencia.

Como ya se ha mencionado, los desafíos que supone la traducción en los órganos jurisdiccionales internacionales obligan a recurrir a juristas, ya que son los únicos capaces de evaluar el alcance jurídico de sus elecciones para la traducción de los autos y de las sentencias y conclusiones. Durante la fase oral de un procedimiento multilingüe, los desafíos cognitivos específicos de la interpretación simultánea hacen que sean los intérpretes de conferencia experimentados, que son los únicos capaces de evitar el riesgo permanente de saturación cognitiva, los que garanticen la fluidez y la claridad de los intercambios, sea cual sea la lengua.

## 4.3 - Herramientas de ayuda al multilingüismo

### 4.3.1 - Terminología

Como podemos apreciar, las dificultades terminológicas a las que se enfrentan los lectores, escritores, traductores, intérpretes, juristas lingüistas y ciudadanos son reales, especialmente cuando se trata de textos jurídicos: sinonimia, polisemia, opacidad de los términos, lenguaje común a varias culturas, obsolescencia de los términos, falsos amigos, etc.

Para garantizar una elevada calidad de los textos de jurisprudencia en todas las lenguas de la Unión y facilitar así el acceso y la comprensión a los mismos, es imprescindible contar con una terminología fiable. Del mismo modo, para garantizar un debate jurídico preciso en la vista, la terminología es esencial para poder realizar una interpretación de calidad.

El trabajo terminológico se organiza en torno a diferentes ejes: la creación de compilaciones de terminología, el pretratamiento humano de los documentos que se han de traducir consistente en indicar los registros terminológicos que deben consultarse para la traducción de determinados conceptos de Derecho nacional, el apoyo y la formación de los juristas lingüistas, el enriquecimiento y la consolidación del acervo terminológico general en la base de datos terminológica *IATE* y, por último, la mejora de la cooperación terminológica interinstitucional e internacional.

El principal desafío al que se enfrenta un jurista lingüista es encontrar la solución más adecuada cuando no existe un equivalente funcional ni un término adecuado en la lengua de destino para el mismo concepto jurídico. Su trabajo suele consistir en comparar sistemas jurídicos heterogéneos y encontrar soluciones de traducción novedosas. La terminología utilizada también debe ser lo más uniforme posible, lo que presupone que se pueden utilizar los resultados de las reflexiones terminológicas anteriores. Los resultados de estas reflexiones proceden, en bruto, de traducciones previas. Sin embargo, una gestión terminológica eficaz requiere que los resultados de las reflexiones terminológicas se recojan en una base de datos de consulta común, pero también que se comparta el proceso intelectual y jurídico que ha llevado a ellas. Cuando se ha encontrado una solución a un problema de traducción de Derecho nacional a través de una amplia investigación de Derecho comparado, es importante registrar esta solución de forma estructurada y documentada en un registro terminológico. El registro de los resultados de las investigaciones de Derecho comparado es indispensable para

garantizar que el trabajo realizado no se pierda y que las elecciones terminológicas sigan manteniendo su coherencia.

En efecto, dicho registro permite encontrar no solo los términos propuestos para expresar cada concepto en los diferentes sistemas jurídicos, sino también los elementos documentales y terminológicos que garantizan la pertinencia, la claridad, la precisión y la fiabilidad de las elecciones realizadas por los juristas lingüistas que elaboraron cada registro terminológico. En un contexto de trabajo basado en la existencia de veintiocho sistemas jurídicos y veinticuatro lenguas oficiales, una base terminológica de este tipo, enriquecida con apuntes de Derecho comparado, simplifica enormemente la investigación de Derecho comparado que se precisa para traducir los textos, especialmente en el marco de un procedimiento prejudicial.

El objetivo de la gestión y del pretratamiento terminológicos consiste en el aprovechamiento de las investigaciones realizadas por los juristas lingüistas, lo cual debe conllevar un ahorro de tiempo en los trabajos de traducción, una mayor coherencia terminológica y una mejor calidad de las traducciones.

Por ello, los resultados de las investigaciones realizadas por los juristas lingüistas, especialmente en Derecho comparado, cuya finalidad es comprender los conceptos y encontrar soluciones a los problemas de traducción, se registran sistemáticamente en una base de datos que contiene registros terminológicos organizados por concepto.<sup>108</sup> Cuando un jurista lingüista tenga que crear un registro terminológico en la base de datos, ya sea al traducir un texto o en el marco de un ejercicio sistemático por ámbitos, se basará en varias fuentes. Estas fuentes son los actos normativos de la Unión (se da prioridad a los términos de Derecho primario y después a los de Derecho derivado, que pueden tener que ser corregidos), la jurisprudencia (prestando atención a los términos autónomos cuyo significado puede ser diferente al del Derecho nacional) y el Derecho nacional. Pueden darse varias situaciones. Si el término corresponde y es perfectamente extrapolable de un sistema jurídico a otro, el proceso es sencillo. Si hay una correspondencia parcial, deberán explicarse las diferencias. Si más de un concepto corresponde a un término presente en uno o más sistemas jurídicos de la misma lengua (polisemia), esta circunstancia también deberá documentarse. Si no hay correspondencia entre los conceptos, ¿estamos ante un término intraducible?

---

108| Reichling, C., *op. cit.*

Desde luego que no, porque las resoluciones del Tribunal deben ser traducidas en su totalidad, y el jurista lingüista podrá considerar, como en el marco de una traducción, uno o más de los enfoques ya descritos (*véase el punto 4.1.3*).

En todos los casos, las elecciones deberán estar justificadas y documentadas. El jurista lingüista que crea una entrada terminológica, al igual que el que toma una decisión durante el proceso de la traducción, debe ser capaz de justificar sus elecciones. A menudo contribuirán a su reflexión las aportaciones de sus colegas, de los gabinetes y de los expertos nacionales.

De este modo, el registro terminológico contiene la información que ha permitido al jurista lingüista llegar a una solución terminológica y justificar su elección. El registro terminológico también indica todas las dificultades que se hayan podido encontrar. La información recogida sobre un concepto y volcada en un registro terminológico no solo permite encontrar términos, sino también:

- situar el concepto en un contexto claro (dominio del concepto y contexto de los términos);
- saber rápidamente si el concepto existe en el sistema jurídico en cuestión;
- comprender rápidamente el concepto (definición y notas explicativas);
- situar el concepto en un sistema y acceder a la información sobre los conceptos relacionados (árbol de dominio);
- conocer el origen (sistema jurídico) y la fuente de los términos (referencias terminológicas) y evaluar su fiabilidad y pertinencia;
- distinguir entre los términos que designan un concepto jurídico y las formulaciones creadas para expresar conceptos de un Derecho extranjero;
- acceder a indicaciones sobre el uso o la evaluación de los términos (término preferente, no recomendado, obsoleto, etc.);
- encontrar la síntesis de una reflexión a la que se ha llegado tras efectuar una comparación entre sistemas jurídicos (entre Derechos nacionales o entre el Derecho nacional y el Derecho de la Unión), así como acceder rápidamente a la doctrina seleccionada;
- acceder a las advertencias para evitar caer en ciertas trampas (falsos amigos, conceptos similares, términos incorrectos, etc.).

La terminología producida por los juristas lingüistas está destinada principalmente a ellos, ya que una terminología fiable aumenta tanto la productividad como la calidad de las traducciones jurídicas. En efecto, los registros terminológicos facilitan las investigaciones de Derecho comparado necesarias para traducir ciertos tipos de documentos (en particular, las peticiones de decisión prejudicial y las observaciones de los Estados miembros). Sin embargo, hay algo más: estos registros terminológicos también facilitan el trabajo de otros servicios del Tribunal de Justicia, que deben comprender, redactar o incluso interpretar el contenido jurídico. También se ponen a disposición de los servicios lingüísticos de las demás instituciones de la Unión a través de la base de datos IATE (interinstitucional y pública), lo que contribuye a aumentar la coherencia entre la legislación de la Unión y los sistemas jurídicos nacionales. Por último, los trabajos terminológicos de la Dirección General de Multilingüismo (DGM), en particular el *Vocabulario jurídico multilingüe comparado* (VJM),<sup>109</sup> suscitan un interés creciente que excede del ámbito de las instituciones, ya que son útiles para todos los que necesitan comprender y redactar: ciudadanos, profesionales del Derecho y jueces nacionales.

### ***Terminología e intérpretes***

Los intérpretes del Tribunal de Justicia asisten a la unidad responsable de la terminología de manera puntual. Sin embargo, por regla general, son más bien usuarios de la terminología, tal y como figura en la base de datos IATE (*véase el punto 4.3.2*) y tal y como resulta asimismo de los actos normativos, de la jurisprudencia y de las traducciones de los escritos procesales en el asunto realizadas por los juristas lingüistas. La familiarización con la terminología del asunto también forma parte de la preparación de las vistas (*véase el punto 4.2.4*).

Cuando los intérpretes adscritos a una vista oral tienen dudas frente a una terminología divergente, colaboran para que los términos utilizados por una cabina sean idénticos, independientemente del intérprete que intervenga. En el caso extraordinario de que constaten que un elemento terminológico inadecuado plantea un problema durante la vista, informarán al servicio de traducción para que este pueda tenerlo en cuenta antes del procedimiento, para las conclusiones y la sentencia, o incluso para actualizar el registro terminológico correspondiente.

---

109| Véase, para efectuar una búsqueda por institución o por colección, el folleto explicativo [https://iate.europa.eu/assets/brochure\\_search\\_by\\_collections\\_and\\_download.pdf](https://iate.europa.eu/assets/brochure_search_by_collections_and_download.pdf).

### ***La terminología en el contexto de las redes judiciales de la Unión***

En el marco de la Red Judicial de la Unión Europea (RJUE), creada en 2017 durante el Foro de Magistrados que reunió a los tribunales constitucionales y supremos de los Estados miembros y al Tribunal de Justicia con ocasión del 60.º Aniversario de la firma de los Tratados de Roma, se estableció una cooperación con los tribunales constitucionales y supremos de los Estados miembros. A partir de enero de 2018, se ofreció a los miembros de los tribunales participantes una plataforma multilingüe que permite el intercambio de documentos e información de forma segura.

La plataforma de la RJUE pone así a disposición de sus miembros una selección de documentos elegidos por los tribunales contribuyentes, que se refieren a la aplicación del Derecho de la Unión por los tribunales de los Estados miembros y por el Tribunal de Justicia.

En vista del éxito de la plataforma y del interés que algunos de sus contenidos podrían despertar entre los profesionales del Derecho, se propuso a los tribunales participantes que algunos de los contenidos de la RJUE se pusieran a disposición del público en una sección específica del sitio de Internet Curia. Esta sección específica se creó en 2021 y la primera contribución del Tribunal de Justicia a la cooperación fue la publicación de los recursos lingüísticos y terminológicos existentes (en particular, los registros terminológicos y la documentación). La puesta en común de estos recursos contribuye a la comprensión de los diferentes Derechos nacionales, facilita el trabajo de redacción y traducción y fomenta los intercambios entre juristas de culturas jurídicas diferentes, que pueden así comunicarse en una lengua franca, al tiempo que pueden remitirse a los registros terminológicos del Tribunal de Justicia para una mejor comprensión de los conceptos jurídicos, para describir el contenido de un documento utilizando términos explicados, etc.

Asimismo, se invitó a cada tribunal a comunicar la existencia de recursos lingüísticos y terminológicos nacionales que pudieran ser de interés para otros tribunales, incluido el Tribunal de Justicia.

Otra posible forma de cooperación terminológica y lingüística sería la creación de una red virtual (foro o equivalente) en la que cualquier persona podría contribuir planteando y respondiendo preguntas sobre conceptos de Derecho nacional. A su vez, el servicio de terminología del Tribunal de Justicia podría consultar su base de datos terminológicos para facilitar la comprensión de la pregunta y la formulación de la respuesta.

Además, toda la información proporcionada podría reciclarse de forma útil en la base de datos terminológicos en beneficio de todos.

También sería posible, gracias a esta red, alimentar o corregir los recursos terminológicos, ahora comunes, del Tribunal de Justicia. Esta cooperación también puede incluir la supervisión, ya que los tribunales nacionales están en una posición ideal para constatar si las evoluciones legislativas y reglamentarias justifican la revisión de ciertos datos terminológicos.

### 4.3.2 - Herramientas de búsqueda multilingüe

Los juristas lingüistas e intérpretes del Tribunal de Justicia están obligados a realizar una gran cantidad de búsquedas en el marco de su trabajo diario, tarea para la que cuentan con el apoyo de herramientas de búsqueda multilingüe desarrolladas a nivel interinstitucional o por el Tribunal de Justicia.

Por lo que se refiere a la terminología, los juristas lingüistas y los intérpretes recurren al IATE, <sup>110</sup> la base de datos terminológica común a todas las instituciones de la Unión, que es en gran parte pública. Pueden consultar en la misma, entre otros documentos, las compilaciones de terminología del Tribunal de Justicia (en particular, el *Vocabulario jurídico multilingüe comparado* o VJM, la terminología del Reglamento de Procedimiento de los órganos jurisdiccionales del Tribunal de Justicia y los nombres de los órganos jurisdiccionales nacionales). Los datos (multilingües y multisistema) resultantes de las búsquedas exhaustivas de Derecho comparado se presentan en forma de un registro terminológico detallado.

En cuanto a la búsqueda jurídica multilingüe de texto completo, cabe citar en primer lugar EUR Lex, <sup>111</sup> que brinda acceso al Derecho de la Unión. Este sitio de Internet permite, en particular, consultar la legislación y la jurisprudencia en pantallas bilingües o trilingües.

El motor de búsqueda EURêka, propio del Tribunal de Justicia, permite acceder tanto a la jurisprudencia de la Unión como a los escritos procesales presentados por las partes en los asuntos y a otros documentos internos y externos (notas de doctrina).

---

110| <https://iate.europa.eu/home>.

111| <https://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>.

Los juristas lingüistas también utilizan Curia, el sitio de Internet del Tribunal de Justicia, que ofrece un formulario detallado <sup>112</sup> para efectuar búsquedas en la jurisprudencia y que es la fuente de referencia para las diferentes versiones lingüísticas de los textos que rigen los procedimientos.

El metamotor interinstitucional QUEST, que es una herramienta de búsqueda lingüística, tiene la ventaja de efectuar búsquedas en varias fuentes de manera simultánea. Estas fuentes incluyen IATE, las memorias de traducción interinstitucionales accesibles a través de Euramis y bases de datos de texto completo como EUR-Lex.

Euramis es un conjunto de memorias de traducción alimentadas por las instituciones, incluido el Tribunal de Justicia. A partir de esta herramienta se preparan los expedientes de trabajo que se facilitan a los juristas lingüistas en el entorno Trados Studio (*véase el punto 4.3.3*).

---

112| <https://curia.europa.eu/juris/recherche.jsf?language=es>.

### 4.3.3 - Herramientas de ayuda para la traducción

La DGM utiliza las herramientas de ayuda para la traducción más modernas. Estas herramientas están especialmente diseñadas a nivel interinstitucional o desarrolladas por los agentes del mercado para satisfacer las necesidades de los servicios de traducción, en particular las de las instituciones de la Unión. Dichas herramientas contribuyen de forma esencial al trabajo del jurista lingüista. Su uso depende del ejercicio intelectual específico que se requiera en cada fase del proceso de traducción. El jurista lingüista sigue estando en el centro de la actividad de traducción y decide las herramientas que va a utilizar. Esto se llama traducción aumentada.<sup>113</sup> Las herramientas de ayuda para la traducción resultan cada vez más eficaces de manera individual, pero su capacidad para comunicarse entre sí y enriquecerse mutuamente aún puede mejorarse, con el fin de ofrecer soluciones y asistencia cada vez más pertinentes y precisas al jurista lingüista, que sigue teniendo el control del proceso.

#### ***El entorno de trabajo: Trados Studio***

El servicio de traducción del Tribunal de Justicia ofrece a todos sus juristas lingüistas un entorno de trabajo específico para la traducción. Actualmente se utiliza el editor Trados Studio, ya que este producto ha ganado los dos últimos contratos públicos interinstitucionales. Este entorno de trabajo muestra simultáneamente el texto de origen y el texto de destino, de modo que pueden verse a la vez las frases ya traducidas, por traducir, en proceso de traducción o aquellas para las que existen propuestas de traducción «automáticas». La alineación de las versiones lingüísticas permite, después de la traducción, alimentar la base de datos interinstitucional Euramis. A partir de Trados Studio, el jurista lingüista puede activar otras herramientas de traducción. Esta posibilidad constituye una base sólida para mejoras, perfeccionamientos y desarrollos futuros en el campo de la traducción aumentada.

---

113| «[La] “traducción aumentada” (De Palma, 2017) o “asistida por conocimiento” (do Carmo *et al.*, 2016, p. 149) [...] consiste en integrar las tecnologías de traducción disponibles en cada caso en el proceso de traducción de modo que se optimice el rendimiento de los traductores y sin que por ello estas tecnologías asuman el control total o parcial del proceso de traducción». Vargas-Sierra, Ch., «La estación de trabajo del traductor en la era de la inteligencia artificial. Hacia la traducción asistida por conocimiento», revista *Pragmalingüística*, diciembre de 2020.

### ***IATE, Quest, DocFinder y Euramis***

Las herramientas de que disponen actualmente los juristas lingüistas del Tribunal de Justicia a través del entorno de trabajo Trados Studio son IATE, QUEST (*véase el punto 4.3.2*), DocFinder, Euramis y la traducción automática neuronal.

DocFinder, que es un metamotor de búsqueda, centraliza, simplifica y acelera el acceso a los documentos a partir de una interfaz única. Una de sus funciones más prácticas es la creación automática de un enlace de hipertexto a un documento de referencia a partir de elementos de citas a veces fragmentarios.

Euramis permite importar a Trados Studio «segmentos» (frases o partes de frases) traducidos previamente. En efecto, Trados Studio puede analizar automáticamente cada segmento de un texto que se debe traducir y, si tiene un alto índice de similitud con otro segmento ya traducido presente en la base de datos Euramis, la herramienta mostrará este segmento resaltando las posibles diferencias. Las propuestas proporcionadas desde la base de datos Euramis son de una calidad muy elevada, puesto que en Euramis solo se registran las traducciones de mayor calidad, producidas y finalizadas por juristas lingüistas o traductores, con apoyo de herramientas informáticas o no. El jurista lingüista puede decidir que solo se muestren aquellos segmentos pretraducidos cuyo índice de correspondencia con los segmentos de origen alcance un porcentaje mínimo, por defecto el 65 %. No obstante, es necesario conocer con seguridad el origen de los segmentos pretraducidos. Por ejemplo, cuando nos encontramos con una cita directa o indirecta, no puede aceptarse cualquier traducción simplemente porque sea semántica y lingüísticamente correcta. La traducción también debe proceder precisamente de la fuente citada. Por ello, la DGM ha desarrollado una herramienta que permite seleccionar en Euramis la documentación que presenta con toda probabilidad la mayor relevancia para una determinada traducción. Los segmentos de esta documentación se priorizarán en Trados Studio mediante una ponderación. En efecto, a partir de la creación de un proyecto de traducción, el jurista lingüista recibe un «kit funcional», que podrá alimentar o no, y que contiene automáticamente una serie de documentos relevantes: por ejemplo, documentos ya traducidos en el marco del mismo asunto o en asuntos relacionados, documentos citados en el texto que se debe traducir, etc. Para aumentar aún más la relevancia, las unidades lingüísticas determinan la fraseología de referencia para su lengua (general o específica para un determinado tipo de litigio) y esta se integra en el kit funcional.

### ***La indispensable verificación por parte del jurista lingüista***

Con independencia de la calidad de las herramientas de ayuda para la traducción, el profesional de la traducción jurídica siempre tendrá que verificar la propuesta de la máquina, incluso si el acto original de esta propuesta es el acto relevante en el contexto y si el índice de identidad entre el segmento recuperado y el segmento por traducir es del 100 %.<sup>114</sup>

Del mismo modo, la máquina puede producir aberraciones debido a errores en la alineación de las versiones lingüísticas dentro de la base de datos Euramis y proponer la traducción de un segmento diferente al que debería recuperarse. Sin embargo, el traductor o el jurista lingüista también pueden cometer errores de traducción y, si estos errores no se detectan, permanecerán en los textos que alimentan la base de datos y se propondrán a quien la utilice.

Por último, aunque recuperar traducciones antiguas suele ser una solución útil, no deja de ser una opción conservadora: puede que las propuestas ya no se correspondan con los enfoques y mentalidades actuales, por ejemplo, en términos de inclusividad. Por lo tanto, la calidad de los segmentos de la base de datos Euramis y su alineación es esencial y es objeto de la mayor atención por parte de todas las instituciones de la Unión. Dicho esto, siempre hay un margen de error o inadecuación y corresponde al jurista lingüista corregirlo. Por último, cabe señalar que la gran mayoría de las frases que debe traducir el jurista lingüista no han sido nunca traducidas: las traducirá libremente, con una terminología adecuada, con la ayuda de otra poderosa herramienta: la traducción «automática».

---

114| Por ejemplo, para un segmento extraído del artículo 39 de la Directiva 2014/33/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, la máquina propone, frente a la frase «tous les États membres prennent les mesures nécessaires pour s'assurer que [...]», dos traducciones al inglés ligeramente diferentes y, sin embargo, ambas con un índice de identidad del 100 %: «all Member States shall take the measures necessary to ensure that [...]» y «all Member States shall take the necessary measures to ensure that [...]». Solo una de estas traducciones es correcta, pero la máquina no lo sabe: es el humano quien debe decidirlo.

### ***Herramientas de traducción automática: eTranslation y DeepL Pro***

El entorno de Trados Studio también incluye una herramienta de traducción automática. Hasta 2018, las herramientas de este tipo funcionaban sobre una base estadística simple, es decir, se basaban en un modelo informático entrenado sobre grandes corpus de textos y proponían traducciones en función de la probabilidad matemática de su pertinencia. Ahora funcionan sobre una base neuronal, llamada así por analogía con el funcionamiento de la red neuronal del cerebro humano. Para ello, es necesario un proceso integrado por dos fases. La primera fase consiste en entrenar los motores neuronales con enormes corpus de segmentos bilingües alineados, a partir de los cuales estos motores «aprenderán» las correspondencias entre segmentos: es la fase de entrenamiento de los motores neuronales.<sup>115</sup> Una vez entrenados, estos motores pueden proporcionar predicciones de traducción mediante algoritmos que asignan ponderaciones sucesivas a las coincidencias encontradas, basándose en enfoques probabilísticos, gramaticales, contextuales y otros. Las propuestas de estas herramientas son útiles y a menudo impresionantes. El público en general y los sitios de Internet suelen utilizar estas herramientas neuronales para producir traducciones aproximadas. Los traductores profesionales, incluidos los jurídicos, también los utilizan como apoyo al proceso de traducción.

*eTranslation* es una herramienta neuronal de alto rendimiento desarrollada y financiada a nivel interinstitucional. Esta herramienta explota la enorme base de datos Euramis para entrenar inicialmente motores de traducción neuronal que ofrecen propuestas de traducción del inglés a todas las demás lenguas oficiales y viceversa, así como entre las lenguas alemana y francesa. Poco a poco, se han ido desarrollando motores adicionales a petición de las distintas instituciones, y especialmente del Tribunal de Justicia, para satisfacer necesidades específicas o temáticas. Así, a petición del servicio de traducción del Tribunal de Justicia, los motores se han entrenado exclusivamente en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia y del Tribunal General. Teniendo en cuenta los métodos de trabajo del Tribunal de Justicia, estos motores han sido entrenados para producir traducciones bidireccionales directas entre todas las lenguas oficiales y la lengua de las deliberaciones. Solo utilizan el corpus más relevante para el servicio de traducción del Tribunal de Justicia: su propio corpus. Estos motores reproducen el lenguaje jurídico del Tribunal de Justicia.

---

115| El motor crea miles de conexiones neuronales en capas de tal complejidad que este proceso de entrenamiento a partir de corpus suele denominarse «deep learning» (aprendizaje profundo).

Los juristas lingüistas del Tribunal de Justicia también pueden utilizar una herramienta de mercado llamada DeepL Pro, que ofrece notables resultados, en particular para determinadas combinaciones lingüísticas y para ciertas categorías de textos menos técnicos desde el punto de vista jurídico. En las universidades y en las instituciones de la Unión,<sup>116</sup> incluido el Tribunal de Justicia, se han realizado varios intentos de evaluar la contribución cuantitativa de estas herramientas. Por supuesto, es difícil medir con precisión esta contribución, dadas las dificultades metodológicas asociadas a la medición de los parámetros implicados (competencias del traductor, condiciones de trabajo, calidad del producto final). Sin embargo, el valor añadido de las herramientas de traducción automática es sin duda considerable, aunque no se espera en absoluto que la máquina esté a la altura de la traducción humana. De hecho, el proceso es automático y sus resultados deben ser evaluados, comprobados y, si es necesario, criticados por la inteligencia humana. Aunque la mayoría de las veces la traducción automática produce pocas aberraciones, no puede reproducir lo que implica un proceso de traducción de calidad: una inmersión íntima en el pensamiento del redactor para lograr captar el mensaje, digerirlo y reproducir la idea en el mismo registro lingüístico. Además, existen otras limitaciones, ya sean técnicas, como omisiones de palabras, o conceptuales, como la imposibilidad de «forzar» a la máquina a proponer una determinada terminología que se aparte o sea minoritaria con respecto a la que se incorpora en el corpus de entrenamiento y se propone desde el principio.

La herramienta neuronal suscita, con razón, grandes expectativas y también malentendidos entre los usuarios y los productores de traducciones jurídicas. Los primeros constatan que el resultado bruto de la máquina ya es muy útil y los acerca considerablemente a una comprensión adecuada del texto original; los segundos saben que cada segmento traducido debe ser analizado críticamente del mismo modo que si se tradujera *ex novo*. También saben que la brecha entre la comprensión proporcionada por el resultado de la máquina y una comprensión perfecta se encuentra precisamente en la parte más intelectual y, por lo tanto, más lenta del proceso de traducción jurídica, especialmente cuando se trata de establecer un Derecho que crea derechos y obligaciones directamente aplicables.

---

116| Estudio conjunto de la Comisión y la Universidad de Gante: «Assessment of neural machine translation output in DGT's language departments», 3 de junio de 2019; Macken, L., Prou, D., y Tezcan, A., «Quantifying the Effect of Machine Translation in a High-Quality Human Translation Production Process», *Informatics*, 7, 12, 2020. <https://doi.org/10.3390/informatics7020012>.

Las herramientas informáticas mencionadas anteriormente se combinan para reforzar la productividad y la calidad del trabajo de los juristas lingüistas del Tribunal de Justicia. Contribuyen a liberarles de la parte más sencilla de su carga de trabajo, lo que les permite concentrarse mejor en las partes más complejas y jurídicas, que requieren un alto nivel de esfuerzo. El aumento estructural de la productividad del servicio de traducción del Tribunal de Justicia se explica por una combinación de factores (esfuerzos individuales, subcontratación, terminología, formación, etc.) a los que se suman las nuevas tecnologías de forma cada vez más eficaz.

#### **4.3.4 - Herramientas de ayuda para la interpretación**

Los intérpretes tienen una página en la Intranet de su servicio dedicada a la preparación de las vistas. Concentra en un solo lugar todas las herramientas informáticas que necesitan para prepararse, que son esencialmente las mismas que utilizan los juristas lingüistas. Por ejemplo, pueden encontrar enlaces al fondo documental que contiene todos los escritos procesales de un asunto determinado, a los documentos elaborados por los juristas lingüistas o los servicios transversales de la Dirección General, o a bases de datos lingüísticas y terminológicas como Euramis, Quest o IATE.

Se puede acceder a estos mismos enlaces en la cabina mediante el ordenador que se pone a disposición de todos los intérpretes. Sin embargo, es durante la preparación cuando el intérprete hace un mayor uso de las herramientas informáticas. El carácter inmediato de la interpretación simultánea reduce al mínimo el tiempo y la energía cognitiva disponibles para consultar el ordenador mientras se interpreta. Por lo tanto, el intérprete depende principalmente de la calidad de su preparación, de su colega en cabina y de sus competencias personales y profesionales (*véase el punto 4.2*).

#### **4.3.5 - Interpretación de las intervenciones a distancia**

Con motivo de la crisis provocada por la pandemia de COVID-19, se han establecido nuevas modalidades de participación a distancia para que el Tribunal de Justicia y el Tribunal General puedan reanudar, a partir del 25 de mayo de 2020, las vistas que tuvieron que anular o aplazar en marzo. En efecto, aunque los intérpretes siguen trabajando desde la sala de vistas, algunos ponentes que no pudieron viajar a Luxemburgo debido a las restricciones sanitarias han podido actuar en juicio a distancia por primera vez. Dado que la calidad y la estabilidad de la señal son imprescindibles para garantizar una interpretación sin interrupciones y de calidad, se ha establecido un procedimiento para la aprobación previa de los sitios desde los que participará el ponente.

Antes de cada vista en la que tendrá lugar una participación a distancia, se comprobará además la calidad de la comunicación. Si esta es insuficiente, el presidente podrá decidir anular o interrumpir la vista.

La interpretación de los ponentes que participan desde *lugares remotos* es posible gracias a la aplicación de técnicas seguras de transmisión de sonido e imagen en las salas de vistas correspondientes. El Tribunal de Justicia ha optado por un sistema de códecs que permite la compresión (COding) y la descompresión (DECoding) de las retransmisiones y garantiza así la integridad y, en su caso, la confidencialidad de los intercambios.

Sin embargo, el aspecto técnico no es el único que hay que tener en cuenta aquí. En efecto, los técnicos deben estar presentes para supervisar las herramientas y las conexiones, y a menudo se les pide que resuelvan las dificultades en tiempo real. Además, esta nueva modalidad de trabajo somete a los propios intérpretes a un mayor estrés y a una carga cognitiva aún mayor,<sup>117</sup> por lo que este cansancio adicional debe tenerse en cuenta a la hora de gestionar los tiempos de adscripción, por no hablar del riesgo de superar la duración prevista de la vista.

La puesta en práctica de esta nueva modalidad de informes orales y de interpretación se llevó a cabo en el difícil contexto de la crisis sanitaria, y tuvieron que superarse numerosos obstáculos técnicos, culturales y organizativos. Ello fue posible gracias al compromiso de los intérpretes y de los técnicos, en estrecha colaboración con sus responsables, las Secretarías y los gabinetes de los Presidentes de los órganos jurisdiccionales. El éxito fue tal que el Tribunal de Justicia fue galardonado con el Premio a la Buena Administración 2021 por la defensora del pueblo europeo, Emily O'Reilly, en la categoría de Excelencia en la Innovación/Transformación.

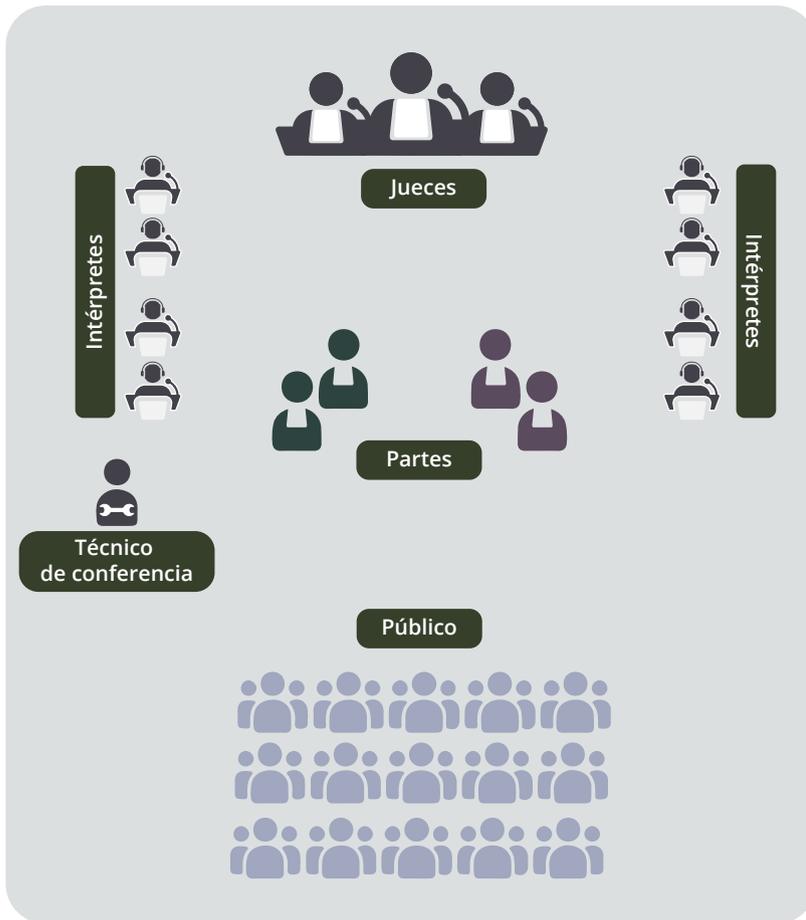
---

117| Véase, por ejemplo, para una síntesis en la materia, Sabine Braun, «Remote Interpreting», Mikkelson, H., y Jourdenais, R. (eds.), *Routledge Handbook of Interpreting*, Routledge, Londres, Nueva York, 2015, pp. 352 a 367.

# Interpretación de una intervención efectuada a distancia



Sitio remoto



### 4.3.6 - Teleinterpretación

Durante la crisis de la COVID-19, la combinación de intervenciones a distancia por videoconferencia y de cobertura lingüística completa en el marco de las vistas ante la Gran Sala del Tribunal de Justicia o el Pleno requirió en ocasiones el «acoplamiento» de varias salas.

En efecto, el amplio régimen lingüístico de algunas vistas y las restricciones ligadas a la pandemia (ocupación de las cabinas por uno, dos o tres intérpretes en función de las condiciones establecidas por el protocolo sanitario de las vistas) hicieron que no hubiera suficientes cabinas, ni siquiera en la mayor sala del Tribunal de Justicia, para todos los intérpretes del equipo.

En consecuencia, para compensar la falta de cabinas en la sala de vistas principal, algunos miembros del equipo interpretaron desde otras salas acopladas a la sala principal. En estas salas, los intérpretes trabajaron con el sonido y las imágenes enviadas desde la sala principal y desde los sitios remotos. Esto es lo que se denomina «teleinterpretación».

El «acoplamiento» de salas, mediante la conexión de cabinas de interpretación en la sala de vistas principal con cabinas situadas en una o varias salas secundarias, aumentó así las posibilidades de cobertura lingüística de las vistas en este período de pandemia, que dificultaba la prestación de servicios de interpretación en condiciones normales.





## 5. - ¿Cuál es el futuro del multilingüismo?

### 5.1 - Las condiciones para la aparición de talentos

Las fronteras de Europa se han difuminado. Sus ciudadanos circulan, se reúnen, establecen vínculos de amistad y se enriquecen mutuamente. Para aprovechar al máximo este enorme regalo de nuestro tiempo, las personas deben comunicarse o, mejor aún, entenderse. Sin embargo, ¿somos realmente capaces de entender a la otra persona si no nos interesamos ni por su lengua ni por su cultura? ¿Cómo puede un alemán entender a un francés que le habla de un «coup de Trafalgar» si desconoce tanto el idioma como la historia de ese francés? ¿Cómo va a entender el portugués al letón que le habla de «nacionalidad» si para él «nacionalidad» y «ciudadanía» significan lo mismo? ¿Podemos comprender la alteridad si no se ha explorado al menos otra lengua y no ha habido un encuentro con la cultura y la visión del mundo que la acompañan?

En efecto, aprender otra lengua, aunque solo sea una, aporta una comprensión fundamental: la de la alteridad. El otro no soy yo; nuestros valores compartidos se basan en historias, lenguas y visiones del mundo diferentes, cada una de las cuales puede enriquecer al otro. Una vez integrada la realidad de nuestra propia alteridad, el aprendizaje de otras lenguas aportará más comprensión, abriendo códigos de intercambio con todo ser humano que comparta esa lengua.

## Mit jeder Sprache mehr... <sup>118</sup>

*Mit jeder Sprache mehr, die du erlernst, befreist  
Du einen bis daher in dir gebundnen Geist,*

*Der jetzo tätig wird mit eigner Denkverbindung,  
Dir aufschließt unbekannt gewes´ne Weltempfindung,*

*Empfindung, wie ein Volk sich in der Welt empfunden ;  
Nun diese Menschheitsform hast du in dir gefunden.*

*Ein alter Dichter, der nur dreier Sprachen Gaben  
Besessen, rühmte sich, der Seelen drei zu haben.*

*Und wirklich hätt´ in sich nur alle Menschengeister  
Der Geist vereint, der recht wär´ aller Sprachen Meister.*

Cada vez que aprendes una nueva lengua, liberas  
Un espíritu que hasta entonces estaba atado,  
  
y ahora actúa con sus propias asociaciones de ideas  
Y te revela una forma desconocida de sentir el mundo,

La manera en que un pueblo lo entiende  
Esta forma de humanidad, la encontraste entonces en ti mismo.

Un poeta antiguo, que solo conocía tres idiomas  
Se consideraba rico, no de una, sino de tres almas.

Y, en efecto, solo reunirá en él a todos los espíritus de los hombres  
Quien domine todas las lenguas

En las últimas décadas, el conocimiento de las lenguas en los países europeos y en el mundo en general ha evolucionado considerablemente. Desde cierto punto de vista, el progreso es significativo, ya que ahora la mayoría de los ciudadanos de la Unión conoce otra lengua, especialmente el inglés, o tiene al menos unos conocimientos básicos de alguna de ellas. No cabe duda de que esto es útil. Sin embargo, ¿qué ha sido de todos aquellos intelectuales europeos que, hasta hace unas décadas, no se limitaban a aprender una sola lengua, sino que aprendían tres, cuatro, cinco o más? ¿Y por qué la única lengua extranjera que se aprende es casi siempre el inglés? ¿No tenemos ya nada que esperar de las lenguas de Goethe y Schiller, de Dante y Eco, de Voltaire y Camus, de Cervantes, de Vondel, ni de todas las demás? La lengua franca dominante en un momento dado de la historia, practicada mal que bien por muchos no nativos, corre el riesgo de comprometer el nivel necesario de comprensión y reflexión. Es legítimo preguntarse si tal lengua, por hipótesis simplificada, desnaturalizada, e incluso bastarda, es capaz de dar acceso a la alteridad, cuando esta solo consigue llegar a la superficie de las culturas del mundo, incluso de los pueblos que la llaman su lengua materna.<sup>119</sup>

La respuesta se halla sin duda en la práctica multilingüe del Tribunal de Justicia. Las necesidades multilingües del ciudadano europeo deben ser satisfechas por el compromiso multilingüe de sus instituciones, que a su vez dependen de la disponibilidad de talento en cada Estado miembro. La condición misma para la prestación de servicios multilingües de alta calidad es la existencia de una vasta reserva de personas capaces de proporcionar esta mediación cultural, lingüística y jurídica al Tribunal de Justicia. El interés por las lenguas y la diversidad debe fomentarse y apoyarse desde una edad temprana. Los niños deben tener la oportunidad de aprender varias lenguas. Los jóvenes deben poder viajar y conocer otras culturas, absorber la diversidad. Algunos querrán hacer de esto su profesión, como los intérpretes y traductores; otros, como los juristas lingüistas, lo convertirán en una baza importante para su profesión. Toda la estructura educativa debe apoyar este desarrollo: el aprendizaje de varias lenguas en la escuela; la conservación de las escuelas de traducción e interpretación; el mantenimiento e incluso el desarrollo de los conocimientos lingüísticos e interculturales durante los estudios universitarios, especialmente los jurídicos, y el uso de las lenguas en el entorno

---

119| Véase en particular, para todos estos aspectos, Phillipson, R., *English-Only Europe? Challenging Language Policy*, 2003, traducido también al francés y actualizado en 2018 con el título *La domination de l'anglais: un défi pour l'Europe*. Véase también el prefacio de François Grin en la versión francesa.

profesional, por supuesto dentro de la tolerancia y del respeto a las capacidades de cada persona.<sup>120</sup>

Aunque el aprendizaje de lenguas es importante, el multilingüismo jurídico y administrativo de la Unión debe basarse en la premisa de que todo ciudadano tiene derecho a conocer únicamente su lengua materna.<sup>121</sup> Incluso los ciudadanos que hablan una o varias lenguas más tendrán siempre el derecho y, normalmente, la necesidad de comunicarse con la Administración y la justicia en su lengua materna. Para satisfacer esta necesidad, es necesario que otros ciudadanos se dediquen a las profesiones lingüísticas y que se les ofrezcan condiciones favorables para ello.

El Tribunal de Justicia tiene un papel que desempeñar en la concienciación de la importancia del aprendizaje de lenguas y en la promoción del uso de las lenguas y de la nobleza de su defensa. En particular, sus servicios lingüísticos pueden visitar escuelas y universidades, hablar con asociaciones profesionales y culturales, reunirse con políticos e intelectuales y organizar coloquios sobre multilingüismo. Además, el Tribunal de Justicia desempeña este papel como parte de su «enfoque del multilingüismo», un enfoque multifacético del que una ilustración concreta y simbólica es el Jardín del Multilingüismo, mencionado en el preámbulo de este libro.

## 5.2 - La conciencia de los desafíos: ¿a corto o a largo plazo?

El acceso a la justicia y la jurisprudencia en la propia lengua es un elemento fundamental de la democracia, ya que determina la posibilidad de que cada ciudadano participe en la sociedad regida por el Estado de Derecho y disfrute de la igualdad de oportunidades.

Ya en 1549, el poeta francés Joachim Du Bellay explicaba en su libro *Défense et illustration de la langue française* la importancia de que la justicia se administrara en lengua vernácula y no en latín, que solo dominaban unas pocas élites. Seguía así los pasos de la Ordenanza de Villers Cotterêts, promulgada en 1539 por el rey Francisco I, que

---

120 | Por ejemplo, en el sector privado belga es habitual que los participantes en las reuniones elijan libremente hablar en las lenguas francesa o neerlandesa, de modo que no todos tienen que hablar en esas dos lenguas, pero se espera que todos las entiendan. Sin embargo, el uso de la lengua inglesa está cada vez más extendido por diversas razones.

121 | Viala, A., «Le droit à la traduction», *Le multilinguisme dans l'Union européenne*, bajo la dirección de Pingel, I., Éditions Pedone, París, 2005, p. 21.

generalizaba el uso de la lengua francesa en los actos públicos y ante los tribunales. La historia, incluso reciente, de nuestros países nos muestra hasta qué punto las poblaciones cuya identidad lingüística y cultural no es suficientemente respetada se apoyan en ella para oponerse al orden establecido y hacerlo cambiar. Este ha sido el caso tanto en estados democráticos como Bélgica como en naciones bajo regímenes autoritarios como Lituania durante la Unión Soviética.

Armados con la experiencia histórica y un humanismo compartido, los europeos deben reflexionar sobre el futuro del multilingüismo en la Unión. El dinero es escaso. Los recortes presupuestarios se multiplican y los episodios de austeridad se convierten poco a poco en un largo túnel de austeridad casi permanente y cada vez más estricta. La búsqueda de eficiencia y ahorro es perfectamente legítima, y todos los esfuerzos deben converger para que el ciudadano se beneficie de las aportaciones de la Unión al mejor precio posible, incluyendo el derecho fundamental al respeto de las identidades culturales y lingüísticas, de la dignidad y del multilingüismo. Sin embargo, si el ahorro se traduce en la práctica a restringir excesivamente, a reducir al mínimo o a neutralizar el multilingüismo, entonces es el momento de preguntarse si la contrapartida de este ahorro no se ha convertido en exorbitante.

A menudo en la historia, los pueblos de Europa han superado los traumas volviendo a los valores humanistas y democráticos, que son los únicos que pueden asegurarles una emancipación duradera. Tras la Segunda Guerra Mundial, los países beligerantes, maltrechos y arruinados, iniciaron su reconstrucción restableciendo y desarrollando las estructuras estatales y las libertades, sin importar el precio a pagar. ¿Cómo podemos aceptar que una Europa todavía próspera olvide las lecciones del pasado y, en aras de la economía, debilite los cimientos del pilar multilingüe que sostiene el edificio común de desarrollo, prosperidad y paz construido con tanta visión, talento, tenacidad y diálogo?

Sí, se puede ahorrar, y sí, se debe ahorrar, pero lo esencial debe ser preservado, y lo esencial es mantener y, al menos así lo esperamos, seguir construyendo una Unión basada en valores comunes que incluyan y susciten la adhesión de todos los pueblos y culturas que la componen.

En el mundo político, paradójicamente a primera vista, son los detractores de la Unión los que no se equivocan: es asfixiando, sobre todo, financieramente los proyectos cercanos al ciudadano, y en primer lugar el multilingüismo, como se puede crear un sentimiento de rechazo y una distancia creciente entre las instituciones y el ciudadano.

Estos detractores de Europa encuentran poderosos aliados objetivos en los defensores de los recortes indiscriminados, que solo preservan los objetivos políticos y económicos a corto plazo. Estos defensores cortoplacistas de la austeridad pasan por alto, conscientemente o no, que están debilitando a una Europa cuya inmensa contribución económica comprenden, por otro lado. Además, hay quienes entienden y apoyan el modelo de integración europea, y que comprenden, al igual que sus detractores, que es el sentimiento de alienación cultural y lingüística el que amenaza el edificio europeo y podría arrastrar en su derrumbe el ideal de paz y prosperidad en la diversidad.

Como vemos, en este difícil debate, los defensores de buena fe del ahorro se encuentran en la posición de árbitros. Abordemos, pues, la cuestión de la relación coste/beneficio del multilingüismo en la Unión sin tabúes y veamos si tenemos argumentos para convencerlos.

### **5.3 - La financiación del multilingüismo frente al coste del no multilingüismo**

El multilingüismo cuesta dinero. Mientras que el coste del multilingüismo puede calcularse, el coste del no multilingüismo es mucho más difícil de calcular. La democracia también tiene un coste, que se puede calcular en gran medida. El coste de su ausencia es más difícil de calcular, pero todos estamos de acuerdo en que el coste sería enorme en términos económicos, humanos y de civilización.

Así, el Parlamento Europeo describe con razón los servicios lingüísticos de las instituciones de la Unión como un coste político.<sup>122</sup> Sin embargo, este coste no solo es político, especialmente cuando se trata del Tribunal de Justicia. El multilingüismo es también un eslabón esencial del procedimiento, al igual que todas las demás actividades que son indispensables para la instrucción y resolución de los asuntos y la producción de jurisprudencia.

---

122| Resolución del Parlamento Europeo sobre el Informe Especial n.º 5/2005 del Tribunal de Cuentas Europeo: gastos de interpretación del Parlamento, la Comisión y el Consejo [2006/2001(INI)] (DO 2006, C 305 E, p. 67).

Algunos dirán que es un mal debate, ya que la identidad y la dignidad de cada pueblo, transmitidas por su lengua, son un valor inalienable y deben ser preservadas. Por ello, las propias lenguas deben ser preservadas por lo que significan desde un punto de vista cultural, simbólico e incluso económico. En este debate no hay lenguas pequeñas o grandes: defender una lengua es defenderlas todas.<sup>123</sup>

Este es un tema muy sensible. No hay más que ver la rapidez con la que los Estados miembros interponen recursos cuando la Oficina Europea de Selección de Personal (EPSO) pretende ahorrar reduciendo el régimen lingüístico de las oposiciones generales de las instituciones de la Unión<sup>124</sup> (*véase el punto 2.5.2*).

Esta sensibilidad no resulta en absoluto sorprendente, ya que, más allá de las cuestiones identitarias y culturales, que son en sí mismas esenciales, las decisiones en este ámbito tienen repercusiones económicas en los costes de los servicios lingüísticos, así como en sus beneficiarios.<sup>125</sup>

Se puede estimar el ahorro directo que podría suponer la elección de una o varias lenguas en detrimento de las demás: es la medida en que se reduciría el gasto destinado a las actividades de traducción y de interpretación en ese caso.

---

123| Calot Escobar, A., *op. cit.*

124| Katsimerou, A., y Kelesidis, D., «Le principe de non-discrimination en raison de la langue», *Revue de l'Union européenne*, n.º 592, Ediciones Dalloz, octubre-noviembre 2015, pp. 534 a 540, especialmente p. 537.

125| Véase, a este respecto, Van Parijs, P., «L'anglais lingua franca de l'Union européenne: impératif de solidarité, source d'injustice, facteur de déclin?», *Économie publique/Public economics* [en línea], 15, 2004/2, publicado el 12 de enero de 2006, consultado el 17 de septiembre de 2021. <http://journals.openedition.org/economiepublique/1670>.

Sin embargo, es más difícil evaluar hasta qué punto los hablantes de las lenguas «perdedoras» se verían tanto privados de ciertos beneficios, en comparación con los hablantes de las otras lenguas, como expuestos a costes adicionales, lo que daría lugar a una desigualdad económica. Uno puede imaginarse las desventajas que sufren como la contrapartida negativa de las ventajas de las que se beneficiarían los hablantes de las lenguas «ganadoras». A este respecto, François Grin enumera cinco tipos de transferencias en beneficio de los hablantes nativos de una lengua común única, a la que denomina «monárquica»:

- el hecho de no tener que incurrir en costes de traducción e interpretación a esa lengua;
- el monopolio en el mercado de los materiales didácticos, la enseñanza, la traducción y la interpretación a esa lengua y otras formas de apoyo lingüístico;
- el ahorro que realiza el país o los países de esa lengua común porque sus hablantes no tienen la necesidad imperiosa de aprender ninguna otra lengua;
- la posibilidad de que reinviertan estos ahorros en el aprendizaje de otras habilidades;
- la ventaja del hablante nativo de la lengua común en cualquier situación de negociación, competencia o conflicto, aunque el interlocutor haya invertido un esfuerzo y un dinero considerables en el dominio de dicha lengua.<sup>126</sup>

En respuesta a su colega Philippe Van Parijs, que cuestiona en algunos trabajos la adopción de una lengua franca en la Unión<sup>127</sup> —la lengua inglesa por la fuerza de las circunstancias—, Grin escribe: «el monolingüismo tiene un coste, diferente, pero no menos real, que el multilingüismo». <sup>128</sup> Solo que, en el caso del multilingüismo, el coste es compartido, mientras que, en el caso del monolingüismo, el coste recae exclusivamente en los perdedores. Aunque no ha sido posible cifrarlo sistemáticamente,

---

126| Grin, F., «Coûts et justice linguistique dans l'élargissement de l'Union européenne», *Panoramiques*, n.º 69, 4.º trimestre de 2004, pp. 97 a 104.

127| Van Parijs, P., *op. cit.*

128| Véase el prólogo de Pingel, I. (dirección), «Le multilinguisme dans l'Union européenne», *Cahiers européens*, n.º 9, Pedone, París, pp. 55 a 71.

el actual predominio de la lengua inglesa en el mundo representa, además de su peso simbólico, un valor de varios miles de millones de euros cada año, encontrándose así la gran mayoría de los europeos en una situación de «pagar para situarse en posición de inferioridad». <sup>129</sup> Está claro que, incluso si se obtuviera una imagen completa, por una parte, de los distintos modelos de reducción de costes mediante la reducción del servicio multilingüe y, por otra parte, del impacto diferencial de estas reducciones en las distintas categorías de ciudadanos, seguiría vigente la necesidad de un debate político. <sup>130</sup> Además, entrarían en juego otros muchos factores.

### 5.3.1 - El coste del multilingüismo

No es muy difícil calcular el coste de la Unión, dotada de un presupuesto total en 2023 de unos 170 000 millones de euros. <sup>131</sup> Este presupuesto representa una pequeña parte (cerca del 2 %) del gasto público total en la Unión, y alrededor del 1 % de la renta nacional bruta de los Estados miembros (aproximadamente el presupuesto de Dinamarca). <sup>132</sup> El 6 % del presupuesto de la Unión se destina al funcionamiento administrativo, la mayor parte del cual se dedica a fondos estructurales y políticas comunes. El coste total de la traducción y de la interpretación en todas las instituciones de la Unión representa menos del 1 % de este presupuesto (y, por tanto, menos de una sexta parte del gasto administrativo). Este coste asciende a unos 1 100 millones de euros, <sup>133</sup> es decir, menos de 2,5 euros por ciudadano y año. Para determinar su importancia relativa, podría decirse que este multilingüismo cuesta menos que el precio de un café por ciudadano. Estaremos de acuerdo, no obstante, en que 450 millones de cafés no representan un coste insignificante.

---

129| Grin, F., «L'anglais comme lingua franca: questions de coût et d'équité. Commentaire sur Philippe Van Parijs», *Économie publique*, n.º 15, 2004, pp. 3 a 11.

130| Véase también Hoppe, D., «Le coût du monolingüisme», *Le Monde diplomatique*, mayo de 2015, donde señala los costes, pero también el cambio gradual de los sistemas, en particular de los jurídicos, y de las formas de pensar frente a una *English Lingua Franca de facto*.

131| Véase <https://www.europarl.europa.eu/factsheets/fr/sheet/28/les-depenses-de-l-union>.

132| Comisión Europea, Un vistazo al presupuesto de la Unión Europea, septiembre de 2022, <https://ec.europa.eu/budget/publications/fact-check/index.html>.

133| Fondation Robert Schuman, Parler l'europeen, 23 de diciembre de 2019, <https://www.robert-schuman.eu/fr/questions-d-europe/0541-parler-l-europeen>.

El Tribunal de Justicia ha calculado el coste del multilingüismo tal y como se aplica en la institución, teniendo en cuenta todos los gastos relacionados con los salarios de los juristas lingüistas e intérpretes, la contribución de la Unión a su régimen de pensiones, la formación, las infraestructuras del edificio y su mantenimiento, así como los suministros, la seguridad y la externalización de las tareas de interpretación y de traducción. En pocas palabras, este es el coste total del multilingüismo del Tribunal de Justicia a través de un enfoque de contabilidad de costes. Este coste fue en 2020 de 159 millones de euros (lo que representa un importe de 0,36 euros por ciudadano al año). Esta cantidad representa un porcentaje significativo del presupuesto del Tribunal de Justicia, que fue de 436 600 000 euros en 2020. Esto no es sorprendente, ya que el amplio régimen multilingüe del Tribunal de Justicia implica que los funcionarios y el personal lingüístico constituyan más de un tercio de su personal total, con el apoyo de un número significativo de traductores independientes. Sin embargo, el Tribunal de Justicia es una institución financiada por los ciudadanos, que tiene el deber de garantizar la mejor gestión de los recursos que se le asignan. Las numerosas medidas de ahorro mencionadas anteriormente forman parte de este compromiso permanente.

Por lo tanto, el multilingüismo es caro en términos absolutos, pero, gracias en parte a la buena gestión y a las medidas de ahorro, resulta barato en términos relativos. Preguntémosnos qué costaría si no existiera. Esto es más difícil de medir.

### **5.3.2 - El coste del no multilingüismo**

La estimación del coste de la falta de multilingüismo en las instituciones de la Unión y en el Tribunal de Justicia solo puede basarse en suposiciones, ya que algunas consecuencias son inevitables y otras solo eventuales; algunos efectos son medibles con cierta precisión, pero la mayoría no lo son.

La primera de estas consecuencias podría ser el retroceso y tal vez incluso la desaparición de la Unión, privada del apoyo de sus ciudadanos y, en consecuencia, de sus Estados miembros. Esto puede parecer extremo, pero, dado el análisis anterior de la importancia fundamental de las identidades para la adhesión de los pueblos, no puede excluirse en realidad. Esta consecuencia es mensurable en términos económicos hasta un cierto punto. El presupuesto de la Unión es de 164 250 millones de euros (2021), para 447 millones de ciudadanos, lo que equivale a 365 euros transferidos indirectamente por ciudadano al año, con los ciudadanos menos prósperos contribuyendo naturalmente menos que los más prósperos. Sería simplista considerar que la desaparición de la Unión permitiría un ahorro equivalente. Es cierto que la Unión tiene un coste, pero

sobre todo crea riqueza y bienestar. En efecto, la Unión invierte masivamente en sus Estados miembros y sus regiones y, además del efecto solidario y del impacto positivo en el medio ambiente y las condiciones de vida, genera un importante rendimiento económico. La Comisión calcula que en 2023 los fondos invertidos entre 2007 y 2013 habrán generado un rendimiento del 274 %, es decir, 2,74 euros por cada euro invertido.<sup>134</sup>

Además, el producto interior bruto (PIB) de la Unión, es decir, el valor total del conjunto de bienes y servicios producidos, ascendió a 16,4 billones de euros en 2019, lo que supone alrededor del 15 % del comercio mundial de bienes. Esto coloca a la Unión en el segundo puesto de los principales actores del comercio internacional, por detrás de China y por delante de Estados Unidos.<sup>135</sup> El PIB medio per cápita de la Unión casi se ha duplicado en los últimos veinte años. Se ha multiplicado por más de diez para algunos de los Estados miembros más pobres.

La desaparición de la Unión nos privaría de todo esto, y de mucho más, porque no hay que olvidar el efecto combinado, a largo plazo, de otros factores menos directos:

- la falta de profundización de la Unión, que habría permitido el crecimiento constante de este excedente de riqueza;
- la inseguridad geopolítica, la inestabilidad e incluso el riesgo de conflicto;
- el debilitamiento de la región europea en la escena política mundial, especialmente en la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en los acuerdos bilaterales, ya que el peso de la Unión supera con creces el de la suma de sus Estados miembros.

Tal vez no se produzca una consecuencia tan radical, e incluso cabe esperar que los Estados miembros pongan en marcha mecanismos alternativos que preserven al menos una parte del acervo de la Unión. Limitémonos, pues, a constatar que cualquier retroceso importante del multilingüismo correría el riesgo de conducir a una regresión del proyecto europeo, lo que tendría efectos económicos desastrosos, además de las limitaciones a la libre circulación, de un empobrecimiento de los intercambios culturales y de repliegues identitarios.

---

134| [https://ec.europa.eu/regional\\_policy/sources/evaluation/expost2013/wp1\\_synthesis\\_report\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/regional_policy/sources/evaluation/expost2013/wp1_synthesis_report_en.pdf).

135| [https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/key-facts-and-figures/economy\\_es](https://european-union.europa.eu/principles-countries-history/key-facts-and-figures/economy_es).

Sin duda, los economistas podrán hacer cálculos más completos y precisos de la contribución económica de la Unión.

### **5.3.3 - Las consecuencias de un funcionamiento no multilingüe del Tribunal de Justicia**

Una vez esbozada esta amplia perspectiva, preguntémosnos ahora cuál sería el coste de la falta de multilingüismo para el Tribunal de Justicia, como si su actividad pudiera desvincularse del contexto político general. ¿Cuáles serían las consecuencias si el Tribunal de Justicia y el Tribunal General funcionaran en una sola lengua, y los ciudadanos y los Estados miembros tuvieran que adaptarse a esta situación? De entrada, vemos que hemos salido del ámbito de lo cuantificable y hemos entrado en el de las consecuencias generales, cuya intensidad puede incluso variar.

#### ***Sobre el acceso a la justicia***

Si los Estados miembros y los ciudadanos tuvieran que presentar los escritos que inicien el proceso, las peticiones de decisión prejudicial, las demandas y los recursos de casación en una lengua predeterminada, se rompería claramente la igualdad de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales. Los autores de estos documentos tendrían que elegir entre redactar directamente en esa lengua, si se sienten capaces de hacerlo, o recurrir a servicios privados de traducción, lo que supondría costes y retrasos adicionales. En ambos casos, el nivel de calidad sería variable, ya que el dominio activo efectivo, incluido en el plano jurídico, de una lengua extranjera es bastante raro, y el control de calidad de las traducciones ofrecidas a quienes no dominan la lengua es ilusorio. Desde el inicio, las imprecisiones se multiplicarían y podrían dificultar la correcta comprensión de estos documentos y de su contexto por parte de los órganos jurisdiccionales que conozcan de los asuntos, así como comprometer la pertinencia de sus resoluciones.

Lo mismo ocurriría con el intercambio de escritos de las partes en los recursos directos y con las observaciones presentadas por las partes y los Estados miembros en el marco del procedimiento prejudicial. Las instituciones serían privilegiadas, ya que podrían contar con el trabajo de redacción o de traducción de funcionarios nativos de esta lengua de procedimiento única.

En la fase del procedimiento oral, en la que las vistas se celebrarían sin interpretación, las partes tendrían que recurrir a representantes que dominasen el lenguaje jurídico de la lengua de procedimiento única, lo que en la práctica privilegiaría a los miembros del

colegio o de los colegios de abogados de los países de esa lengua, o bien tendrían que continuar con la representación a nivel nacional, pero con el riesgo de que el informe oral fuese menos eficaz y dinámico.

Por último, la resolución, eventualmente precedida por las conclusiones presentadas por un Abogado General en una sola lengua, se redactaría la mayoría de las veces en una lengua ajena a las partes del procedimiento, privándolas de una comprensión precisa del razonamiento del órgano jurisdiccional y del fundamento de su sentencia. En el marco de petición de decisión prejudicial, algunos jueces remitentes podrían incluso malinterpretar el contenido de la sentencia y, de buena fe, no cumplirla. También es posible que el órgano jurisdiccional de la Unión no haya respondido a una cuestión prejudicial mal formulada por razones lingüísticas, abriendo así la vía a un nuevo procedimiento prejudicial, con todos los retrasos y costes que ello conlleva.

Cabe referirse, en particular, a la situación de los jueces nacionales, a menudo desbordados por la carga de trabajo y considerables retrasos judiciales, y que tendrían que traducir sus resoluciones de remisión a la espera de respuestas en una lengua extranjera que dominarían en mayor o menor medida. Es probable que muchos de ellos intentasen resolver el litigio sin pasar por la vía prejudicial, socavando así el diálogo prejudicial, que es fundamental en la arquitectura judicial de la Unión.

En vista de lo anterior, el multilingüismo del Tribunal de Justicia parece ser un requisito tanto para la igualdad de trato como para la correcta administración de justicia y de la seguridad jurídica.

### ***Sobre la publicación***

Como se ha mencionado anteriormente, el Derecho de la Unión tiene efecto directo y tiene primacía sobre el Derecho nacional. Por lo tanto, cualquier juez de un Estado miembro de la Unión está obligado a aplicarlo como Derecho positivo de rango superior. Esto es especialmente importante en un contexto prejudicial, donde el juez de la Unión proporciona interpretaciones del Derecho de la Unión que son más directamente relevantes para todos los Estados miembros.

Si las resoluciones no se publicaran en su propia lengua, los parlamentarios, las administraciones y los jueces nacionales de todos los niveles tratarían, con diferentes capacidades lingüísticas y jurídicas, de entender lo que les exige la ley escrita en una lengua extranjera. A menudo, los actores de los distintos Estados miembros, e incluso dentro

de cada uno de ellos, desarrollarían una comprensión divergente de la jurisprudencia y la aplicarían de forma diferente, creando lagunas en la aplicación uniforme del Derecho de la Unión, incluso en relación con el mercado interior. Este deficiente funcionamiento tendría un impacto económico fuerte y directo en forma de restricciones al comercio. Además, podrían presentarse muchas nuevas cuestiones prejudiciales, sobre todo de interpretación, para aclarar las cosas, pero siempre en las condiciones desiguales e insatisfactorias descritas anteriormente. Solo el coste de este contencioso adicional podría superar el coste de los servicios lingüísticos del Tribunal de Justicia.

Muchos abogados ya no podrían ofrecer a sus clientes un asesoramiento adecuado si ese asesoramiento implicara el análisis del Derecho de la Unión, ya que este análisis debería basarse en documentos redactados en una lengua que conocen de forma imperfecta o no conocen en absoluto.

Por supuesto, los Estados miembros podrían optar por asumir los gastos de traducir la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, pero esto simplemente trasladaría los costes, al tiempo que crearía una nueva desigualdad en detrimento de los ciudadanos de los países menos poblados, menos prósperos <sup>136</sup> o menos conscientes de la importancia de disponer de la jurisprudencia de la Unión en la(s) lengua(s) nacional(es). Incluso si los Estados miembros hicieran efectivamente la traducción en todas las demás lenguas, esta traducción estaría disponible *a posteriori*, de modo que no estaría disponible para la comunidad jurídica el día del pronunciamiento o en una fecha cercana. Además, lo más probable es que estas traducciones fuesen de menor calidad. De hecho, la presión sobre el precio de la traducción podría socavar su calidad, en un contexto en el que cada palabra, cada concepto, cada concordancia gramatical y, a veces, incluso una simple coma pueden alterar el significado preciso del texto.

---

136| Los mecanismos de solidaridad ligados al nivel de riqueza de los Estados miembros se reflejan en la financiación del presupuesto general de la Unión, cuyo 70 % se basa en el PIB de los Estados miembros, y, por lo tanto, en la financiación del multilingüismo. Desplazar la financiación del multilingüismo supondría una carga desproporcionada para los Estados menos prósperos o menos poblados. Financiar una versión lingüística de más de 90 millones de hablantes de la lengua alemana y otra de 1,3 millones de estonios ignora tanto la igualdad de los ciudadanos como la solidaridad entre nuestros pueblos.

Además, las tareas de traducción se llevarían a cabo de forma dispersa y descoordinada, contrariamente a la práctica actual del Tribunal de Justicia, en la que los juristas lingüistas de las distintas unidades lingüísticas se ponen de acuerdo directa o indirectamente e interactúan con los gabinetes que redactan las conclusiones y las resoluciones. También es concebible que un Estado que no quiera que el Derecho de la Unión se conozca y se aplique en su totalidad en su ordenamiento jurídico utilice el coste de la traducción como pretexto para prescindir de ella.

### **5.3.4 - El apoyo descentralizado de los procedimientos**

De lo anterior se desprende suficientemente que el funcionamiento monolingüe del Tribunal de Justicia acarrearía consecuencias muy graves de forma inmediata y que es imprescindible su funcionamiento multilingüe. La cuestión sigue siendo si este funcionamiento multilingüe se gestiona al nivel adecuado o si sería conveniente descentralizarlo.

Ya se ha mencionado la posibilidad de que los Estados miembros traduzcan la jurisprudencia. También hay que considerar hasta qué punto la participación directa de los Estados miembros en la prestación de servicios multilingües permitiría el funcionamiento eficaz de la institución.

A lo largo de todo el procedimiento, desde la traducción del escrito que inicia el proceso hasta la redacción de la resolución en la lengua de procedimiento, pasando por la interpretación en las vistas, el canal lingüístico determina el desarrollo del procedimiento, que quedaría bloqueado en caso de interrupción de la prestación de servicios lingüísticos.

Depender de los Estados miembros para prestar estos servicios crearía inevitablemente un riesgo de escasez, en cuanto uno u otro Estado no pudiera prestar los servicios necesarios en todo momento y en la cantidad adecuada. Estos servicios deben adaptarse al ritmo jurisdiccional de cada procedimiento. Ya sea por razones organizativas, logísticas o presupuestarias, un obstáculo importante sería el desarrollo, mantenimiento y disponibilidad en cada Estado miembro de recursos competentes para traducir o interpretar en cualquier momento a partir de todas las demás lenguas oficiales.

Pero hay más: la confidencialidad de las resoluciones y el secreto de las deliberaciones prohíben confiar las traducciones de estos documentos a los Estados miembros antes de su pronunciamiento, con independencia de si se valen para ello de recursos internos o de traductores independientes. Los órganos jurisdiccionales de la Unión deben seguir trabajando de forma colegiada e independiente y en el respeto del secreto de las deliberaciones.

Respecto de cualquier traducción o interpretación proporcionada por un Estado miembro también se plantearía la cuestión de la calidad, en un contexto en el que el riesgo de fragmentación de las opciones terminológicas, la falta de comprensión de los conceptos autónomos y la heterogeneidad de las versiones se sumarían a los desafíos mencionados.

Está claro que el Tribunal de Justicia solo puede cumplir su misión en un contexto de multilingüismo completo y controlado. Esto se refiere, por un lado, a su misión jurisdiccional, que depende en gran medida del diálogo con las partes, las autoridades nacionales y, en particular, los órganos jurisdiccionales nacionales, y, por otro lado, a la difusión de su jurisprudencia.

El mejor y probablemente el único sistema concebible para gestionar el multilingüismo en el Tribunal de Justicia es controlar internamente esta piedra angular de su funcionamiento e influencia. Teniendo en cuenta los ahorros de diversa índole y, en particular, las economías de escala resultantes de la gestión centralizada de los flujos, la terminología, la formación, la subcontratación o las herramientas informáticas, esta es también la solución más barata y eficaz en términos de costes ocultos y evidentes.

En conclusión, es ilusorio intentar cifrar el coste que supondría la renuncia al multilingüismo en el Tribunal de Justicia. Una simple enumeración de las posibles consecuencias es suficiente para demostrar que el coste del multilingüismo en el Tribunal de Justicia es muy modesto comparado con el coste que implicaría su abandono. Por último, trasladar la carga de la gestión y la financiación del multilingüismo a los Estados miembros crearía desigualdades, retrasos e incertidumbres y pondría en tela de juicio el secreto de las deliberaciones, que es una garantía esencial de la independencia de los órganos jurisdiccionales del Tribunal de Justicia.

## Conclusión

El multilingüismo es a la vez un proceso, una inversión y un valor.

Como proceso, acompaña los procedimientos seguidos ante el Tribunal de Justicia. Los dos órganos jurisdiccionales de esta institución, el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, pueden recibir solicitudes en cualquiera de las veinticuatro lenguas oficiales de la Unión, las partes tienen derecho a ser oídas en esa lengua, y la jurisprudencia debe estar disponible en todas las lenguas oficiales. Por lo tanto, la traducción jurídica y la interpretación deben ofrecerse en cada una de las 552 combinaciones lingüísticas posibles, con el máximo nivel de calidad, al mejor precio y en plazos compatibles con el buen funcionamiento de la justicia europea. Para ello, la Dirección General de Multilingüismo (DGM) cuenta con especialistas jurídicos y lingüísticos de todos los Estados miembros. No solo se apoya en estos recursos humanos escasos, sino también en métodos de eficacia demostrada, como la formación continua, la terminología, el uso de lenguas pivote y la reflexión constante sobre el ahorro útil, así como en las herramientas más modernas que contribuye a construir y alimentar, ya se trate de bases de datos multilingües interinstitucionales, de las últimas tecnologías de ayuda para la traducción, como la traducción neuronal, o de los metamotores de búsqueda de alto rendimiento.

El multilingüismo jurídico no solo incumbe a la DGM, como se desprende de esta obra. El propio funcionamiento de los dos órganos jurisdiccionales y de los servicios de la institución se basa en una cultura multilingüe y multijurídica cotidiana. La DGM es sin duda la parte más visible de este funcionamiento multilingüe, pero las Secretarías, así como todos los servicios encargados de asistir y apoyar a los órganos jurisdiccionales en su misión, funcionan según la misma lógica y se organizan en torno a centros de competencias que son a la vez jurídicos y lingüísticos.

Como inversión, el multilingüismo garantiza el buen funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, que a su vez contribuyen al buen funcionamiento del edificio europeo en su conjunto, un edificio construido sobre la democracia, el Estado de Derecho y el respeto de las minorías. Dado que la contribución política, social y económica de la Unión Europea es tan considerable como indispensable, el multilingüismo merece ser preservado allí donde funcione como condición o palanca de esta contribución. En lo que atañe al Tribunal de Justicia, el acceso a la justicia y al Derecho es esencial para el buen funcionamiento del mercado interior y de las políticas de la Unión en general, incluso en sus dimensiones social y medioambiental. El multilingüismo que lo sustenta solo puede gestionarse en buenas condiciones bajo el control de esta institución,

pues de lo contrario se reducirá la eficacia y las concesiones serán fundamentalmente problemáticas para la independencia del juez.

Por último, el multilingüismo es una ventaja, un valor esencial de la Unión y un derecho fundamental. Los pueblos de Europa solo pueden estar unidos en la diversidad dentro del pleno respeto de su identidad y su cultura, en cuyo centro se encuentra su patrimonio lingüístico. No respetar la igualdad de las lenguas equivaldría a ignorar la igualdad de los pueblos y a arrebatar al ciudadano una Unión que solo puede pertenecerle a él, ya que, sin él, carece de sentido. Tal vez debamos aceptar también que, mientras que favorecer una o varias lenguas dividiría arbitrariamente al conjunto de estas en ganadoras y perdedoras, preservar el multilingüismo solo crea ganadores, ya que sitúa a todos los ciudadanos en pie de igualdad, al tiempo que preserva la multiplicidad y diversidad de las aportaciones culturales y jurídicas con las que todos, sea cual sea nuestra lengua, nos enriquecemos en nuestra vida cotidiana.

Dar a conocer, explicar y defender el multilingüismo institucional son los objetivos que han guiado la redacción de esta obra. Sin embargo, el multilingüismo, que va de la mano del multilateralismo y la integración, es igual de importante fuera de las instituciones de la Unión. También dentro de los Estados miembros, la cuestión del pluralismo lingüístico se agudiza cada vez más a medida que la globalización y la revolución digital impulsan unos intercambios más sencillos y rápidos.

El abanico de experiencias y reflexiones que componen el segundo volumen de este libro constituye un claro ejemplo del valor inalienable del pluralismo cultural, lingüístico y jurídico.



## Glosario

### **Cabina**

Designa, por metonimia, bien a la parte del equipo de intérpretes que, en la vista, trabaja hacia una determinada lengua, bien a la subunidad administrativa formada por los intérpretes de la misma lengua.

### **Acoplamiento de salas**

Intervención técnica que consiste en enlazar las cabinas de interpretación situadas en la sala principal de la reunión con las cabinas situadas en una sala secundaria. Esta técnica se utiliza cuando no hay suficientes cabinas en la sala principal para acoger a todo el equipo de intérpretes adscrito a la vista. Los intérpretes de la sala acoplada trabajarán mediante teleinterpretación, a partir del sonido y de las imágenes enviadas desde la sala principal.

### **eTranslation**

Servicio de traducción automática neuronal desarrollado por la Comisión Europea en beneficio de las instituciones de la Unión y las administraciones nacionales. El Tribunal de Justicia contribuye económicamente al mantenimiento, alimentación y desarrollo de eTranslation en el marco de la cooperación interinstitucional. El Tribunal de Justicia trabaja directamente con la Comisión para desarrollar motores de traducción específicamente adaptados al trabajo de los órganos jurisdiccionales.

### **Euramis**

Sistema interinstitucional de gestión de memorias de traducción. Las memorias, que alimentan todas las instituciones, contienen, entre otras cosas, los documentos legislativos y la jurisprudencia de la Unión.

## **EURêka**

Motor de búsqueda interno que proporciona un punto único de acceso a los documentos judiciales, así como a los datos de análisis jurídico, procesal, documental y terminológico de la institución.

## **IATE**

Base de datos terminológica interinstitucional de acceso público (<https://iate.europa.eu/home>). Desde 2020, la terminología jurídica producida por el Tribunal de Justicia se gestiona directamente en la base de datos IATE.

## **Interpretación por videoconferencia**

Modalidad de trabajo en la que el intérprete se encuentra en el mismo lugar que la mayoría de los participantes en una reunión o vista. El intérprete ve al orador que interviene a distancia a través de una conexión de vídeo y oye al orador a través de la transmisión del sonido de su intervención.

## **Interpretación consecutiva**

Técnica de interpretación en la que el intérprete traduce las palabras del orador después de que este haya terminado su intervención, normalmente con la ayuda de notas.

## **Interpretación simultánea**

Técnica de interpretación en la que el intérprete, sentado en una cabina, escucha al orador a través de unos auriculares y traslada inmediatamente el mensaje en otra lengua a través de un micrófono. La instalación técnica transmite esta interpretación a los auriculares de los oyentes.

## **Kit funcional de traducción**

En el contexto de la Dirección General de Multilingüismo (DGM), conjunto de archivos necesarios para construir un proyecto de traducción de Trados Studio. El «kit funcional» contiene el texto que se va a traducir (en un formato que puede utilizar el editor Studio), las memorias de traducción pertinentes y los recursos documentales y terminológicos que se han identificado como útiles para la traducción. Desde 2019, también incluye propuestas de traducción automática neuronal del sistema interinstitucional eTranslation o de la herramienta de mercado DeepL.

## **Lengua de destino**

Lengua a la que se traduce o interpreta.

## **Lengua pivote**

Lengua utilizada en la traducción jurídica para actuar como lengua intermedia entre una lengua de origen y las distintas lenguas de destino cuando no es posible la traducción directa. La Dirección General de Multilingüismo utiliza cinco lenguas pivote: alemán, inglés, español, italiano y polaco, cada una de las cuales está destinada a «pivotar» un conjunto predeterminado de lenguas (por ejemplo, el español sirve de pivote para el letón, el húngaro y el portugués). Los juristas lingüistas de las unidades denominadas «pivote» efectúan una traducción directa del original en un tiempo limitado, de modo que sus colegas de las demás unidades pueden traducir a partir de esta versión pivote, que hace las veces de original.

## **Lengua intermedia**

Lengua utilizada en la interpretación para actuar como intermediaria entre una lengua de origen y una lengua de destino cuando no es posible la interpretación directa debido a la ausencia o a la falta de disponibilidad de un intérprete con la combinación lingüística requerida. A diferencia de la lengua pivote, la lengua intermedia no está predeterminada, sino que se elige en función de las circunstancias específicas de la vista.

## **Lengua inversa**

Lengua extranjera hacia la que un intérprete puede tener que interpretar a partir de su lengua materna.

## **Lengua de origen**

Lengua a partir de la cual se traduce o interpreta.

## **Lista CAST**

*Contract Agent Selection Tool*. Las «listas CAST» proceden de una base de datos gestionada por la EPSO (Oficina Europea de Selección de Personal) que recoge las solicitudes de puestos de agentes contractuales en los distintos grupos de funciones y para las distintas profesiones. Una lista CAST funciona como una reserva de candidatos a la que pueden recurrir las instituciones para contratar personal temporal.

## **Memoria de traducción**

Base de datos lingüística que contiene unidades de traducción. Cada unidad de traducción consiste en un segmento de texto (frase, oración, párrafo) procedente de un documento, al que se asocia el segmento correspondiente procedente del mismo documento en otra lengua.

## ***Omissis***

Supresiones realizadas por la «persona de referencia» en el texto de una petición de decisión prejudicial para reducir el volumen de la traducción sin desnaturalizar ni el sentido ni el espíritu del documento. La persona de referencia inserta sistemáticamente, entre corchetes, una breve información sobre el contenido de los pasajes suprimidos. Las cuestiones prejudiciales no son objeto de *omissis*.

## **Persona de referencia**

Jurista lingüista de la unidad de lengua de procedimiento que se encarga de realizar diversas tareas para facilitar la tramitación y la traducción de una petición de decisión prejudicial (omisiones, anonimización, resumen, explicaciones, relectura, etc.).

## **Sitio remoto**

Sala equipada con un equipo de videoconferencia, desde la que interviene una parte autorizada a actuar en juicio a distancia. Así, esta parte puede participar en los debates por videoconferencia. Cada una de sus intervenciones es interpretada y puede escuchar la interpretación de los debates en su propia lengua.

## **Teleinterpretación**

Modalidad de trabajo en la que el intérprete se encuentra en un lugar distinto al de los participantes. El intérprete ve al orador a través de una conexión de vídeo y oye al orador a través de la transmisión del sonido de su intervención.

## **Prueba de acreditación**

Prueba que deben superar los intérpretes independientes para ser incluidos en la lista de intérpretes de conferencia (AIC) común a tres instituciones europeas (Comisión, Parlamento y Tribunal de Justicia) y poder trabajar para ellas.

## **Vocabulario jurídico multilingüe comparado (VJM)**

Colección de registros terminológicos multilingües y multisistémicos resultantes de los trabajos de investigación de Derecho comparado realizados por los juristas lingüistas en Derecho de extranjería, Derecho de familia y Derecho penal.

Orden protocolario de las lenguas y códigos ISO <sup>137</sup>

Nombre original	Nombre en español	Código ISO
български	búlgaro	BG
español	español	ES
čeština	checo	CS
dansk	danés	DA
Deutsch	alemán	DE
eesti keel	estonio	ET
ελληνικά	griego	EL
English	inglés	EN
français	francés	FR
Gaeilge	irlandés	GA
hrvatski	croata	HR
italiano	italiano	IT
latviešu valoda	letón	LV
lietuvių kalba	lituano	LT
magyar	húngaro	HU
Malti	maltés	MT
Nederlands	neerlandés	NL
polски	polaco	PL
português	portugués	PT
română	rumano	RO
slovenčina (slovenský jazyk)	eslovaco	SK
slovenščina (slovenski jezik)	esloveno	SL
suomi	finés	FI
svenska	sueco	SV

137| Cuadro elaborado según el *Libro de estilo interinstitucional* de la Oficina de Publicaciones. El cuadro original, más detallado, puede consultarse en la siguiente dirección: <https://publications.europa.eu/code/es/es-370200.htm>.







## TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

L-2925 Luxemburgo  
Tel. +352 4303-1

El Tribunal de Justicia en Internet: [curia.europa.eu](https://curia.europa.eu)

Obra terminada en diciembre de 2022

Datos a 31 de diciembre de 2022

Ni la institución ni nadie que actúe en su nombre se responsabilizarán del uso que pudiera hacerse de esta información.

Luxemburgo: Tribunal de Justicia de la Unión Europea | Dirección General de Multilingüismo  
Dirección General de Información | Dirección de Comunicación  
Unidad de Publicaciones y Medios Electrónicos

Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2023

Fotos: © Unión Europea, 2019-2023; © Alan Xuereb, Artista, 2023;  
© Joseph Alfred Izzo Clarke, Fotógrafo, 2023

©Unión Europea, 2023

Reproducción autorizada, con indicación de la fuente bibliográfica.

Cualquier utilización o reproducción de fotos u otros documentos de los que la Unión Europea no sea titular de derechos de autor queda prohibida sin la autorización de los titulares de los derechos de autor.

Print	ISBN 978-92-829-3750-1	doi:10.2862/844299	QD-03-21-498-ES-C
PDF	ISBN 978-92-829-3862-1	doi:10.2862/74015	QD-03-21-498-ES-N

El multilingüismo, manifestación de la unidad en la diversidad y de un profundo respeto por las identidades culturales y lingüísticas que conforman la Unión, hace efectivo el derecho de todos los ciudadanos de dirigirse a las instituciones y de obtener una respuesta en su propia lengua.

El principio y el funcionamiento del multilingüismo han sido regulados por diferentes instrumentos jurídicos, en particular por el primer reglamento aprobado por la CEE, el Reglamento n.º 1/58, aún vigente. Sin embargo, al igual que la democracia, su preservación requiere un esfuerzo constante de explicación desde una perspectiva a largo plazo. Así, el multilingüismo es cuestionado recurrentemente con excusas asociadas a una mayor rapidez o un menor coste, como si su realidad obedeciera más a una imposición que a nuestra riqueza compartida.

En el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el multilingüismo reviste una importancia muy particular, ya que condiciona los procedimientos desde el principio y permite que, al final de los mismos, todos puedan consultar la jurisprudencia en su lengua. Los legítimos imperativos de eficacia y control de los gastos siguen siendo cruciales, de modo que la reflexión es constante y las tecnologías más avanzadas son aprovechadas al máximo para ofrecer al ciudadano un servicio siempre óptimo.

La presente obra expone los aspectos históricos, jurídicos y políticos que auspiciaron la aparición de un multilingüismo institucional fuerte, como instrumento de igualdad, inclusión y progreso. Presenta el régimen lingüístico de la institución y el modo en que se practica en la misma, en particular por los servicios de interpretación y de traducción jurídica. Expone puntos de vista y argumentos regularmente evocados en la prensa y en la doctrina para proponer, con fundamento en análisis objetivos, una visión militante y optimista decididamente orientada hacia el futuro.



TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DE LA UNIÓN EUROPEA

Thierry Lefèvre, director general de Multilingüismo

Dirección General de Multilingüismo

---

Dirección General de Información  
Dirección de Comunicación  
Unidad de Publicaciones y Medios Electrónicos

Mayo 2023

ISBN 978-92-829-3862-1

doi:10.2862/74015

QD-03-21-498-ES-N

